OJO: Sólo está embargado el 50% del inmueble

Expediente Fija Fecha Remate

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

OJO

REMATE
29-MAR-2023
10:AM
CUOTA PARTE 50%

03-005-2017-00222-00

TECARIO DE
OR CUANTIA

MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ

DRA. LINA MARIA ROPERO CRUZ

DEMANDADO: LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL PERSONALMENTE

APODERADO: DR. FELIPE ANDRES BEJARANO URIBE

INICIADO: 18 DE ABRIL DE 2017

CDNO: 1

2017-00222

PROCESO HIPOTECARIO 2017-00222

ÍNDICE

1

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA : PODER

MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ, mayor de edad y domiciliada y residente en la ciudad de Barrancabermeja, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.727.328 de Bucaramanga, actuando en mi nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a la Doctora LINA MARIA ROPERO CRUZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Barrancabermeja, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.766.846 de Gamarra (Cesar), Abogado en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 171.036 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **INICIE TRAMITE Y LLEVE A SU TERMINACIÓN DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA** Contra la señora LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga (Santander), identificada con la cedula de ciudadanía No 32.006.241 de San Pablo, respecto de la obligación constituida mediante escritura pública No 3.231, del 1 de diciembre de 2014, adelantada en la Notaria Segunda del Circulo de Barrancabermeja.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, recibir, desistir, transigir, interponer recursos, sustituir, reasumir sustituciones, designar abogados suplentes y en general todas las facultades y prerrogativas inherentes a su condición de Apoderado Judicial y en especial las referidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,

MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ
C.C. No. 37.727.328 de Bucaramanga

Acepto:

LINA MARIA ROPERO CRUZ
C.C. 26.766.846 de Gamarra Cesar
T.P. 171.036 Consejo Sup. Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

35503

En la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, el veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barrancabermeja, compareció:

MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0037727328 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

5klfsoihl8pi

20/01/2017 - 10:49:14:293

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, en el que aparecen como partes MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ Y LINA MARIA ROPERO CRUZ y que contiene la siguiente información DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA.

JOSÉ JAVIER RODRÍGUEZ LUNA
Notario dos (2) del Círculo de Barrancabermeja

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BARRANCABERMEJA
ACTA DE ACUERDO No. 130

En el municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander, a los 19 días del mes de Noviembre de 2014, siendo las 10:00 a.m en las instalaciones de la Notaria Segunda de Barrancabermeja, se dio inicio a la Audiencia de Conciliación en materia civil solicitada por la Dra. LINA MARIA ROPERO CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.766.846 y con la TP 171.036, obrando en nombre y representación de MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.727.328 de Bucaramanga, presentó solicitud de conciliación extrajudicial en materia civil, con el objeto de citar y hacer comparecer a la señora LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL. El objeto de la audiencia versa sobre la resolución del contrato promesa de compraventa firmado el 14 de noviembre de 2012, por la imposibilidad de su cumplimiento y se solicita se regresen los dineros entregados como anticipo, en consecuencia se dé la restitución del bien, de acuerdo a los hechos y pretensiones contenidos en la solicitud de conciliación con la cual se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de audiencia
- Poder
- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria número 303-48045.

El Notario Segundo del Círculo de Barrancabermeja en ejercicio de las funciones que le otorga la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes y complementarias ha aceptado adelantar el trámite conciliatorio mediante acta número 0393 de fecha 27 de Junio de 2014, donde se fija como fecha el 24 de julio de 2014 a las 09:00 am, audiencia q es aplazada por solicitud escrita de la doctora LINA MARIA ROPERO CRUZ, por lo q se fija como nueva fecha el 26 de agosto de 2014 donde nuevamente es aplazada por solicitud de las partes y se fija como fecha el 17 de Septiembre de 2014 a las 9:00 am, fecha en la que nuevamente las partes de común acuerdo solicitan el aplazamiento de la misma fijándose como fecha el 19 de Noviembre de 2014 a las 10:00 am.

Fue citada la señora MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ y a la Dra. LINA MARIA ROPERO CRUZ en la calle 50 No. 8 B 49 frente al Palacio De Justicia de Barrancabermeja en su calidad de convocantes y la señora LYSI LILIANA

Notaria 2 de Barrancabermeja
Notario José Javier Rodríguez Luna.
Dirección: Calle 50 No. 8b-35. Teléfono: 6223685
Email: notaria2.barrancabermeja@supernotariado.gov.co

ATUESTA CARBONELL, en la Carrera 32 A No. 18-25 apartamento 201 del edificio San Lorenzo de Bucaramanga, en su calidad de convocada.

ASISTENCIA

A la fecha y hora citada se presentó la señora MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.727.328 de Bucaramanga, en su calidad de convocante, acompañada por la Dra. LINA MARIA ROPERO CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.766.846 y con la TP 171.036, según poder debidamente acreditado en la solicitud.

También se presentó la señora LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.006.241 de San Pablo, en su calidad de convocada acompañada por la Dra. MILDRET NORIEGA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía número 37.928.649 y T.P No. 194091 del C.S.J, a quien se le otorga poder dentro de la presente diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

El Notario Segundo procedió a instruir a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación y dio lectura al documento contentivo de la solicitud, así mismo, insta a las partes para que expongan las razones y argumentos en que se fundamentan, así como para que presenten soluciones al conflicto.

Luego de un breve dialogo, las partes llegan al siguiente:

ACUERDO

1. Que resuelven el contrato de compraventa celebrado por la señora MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ y la señora LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL el día 14 de noviembre de 2012, con relación al inmueble ubicado en la Carrera 15 C No. 64-15 Urbanización Cipres del Lago de la ciudad de Barrancabermeja, identificado con la matricula inmobiliaria 303-48045 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barrancabermeja e inscrito en catastro con el número 68081010200000579000300000000.

2. Que después de fijarle el valor a los cánones de arrendamiento y a los rendimientos financieros del dinero entregados por la señora MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ a la señora LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, y las

Notaria 2 de Barrancabermeja
Notario José Javier Rodríguez Luna.
Dirección: Calle 50 No. 8b-35. Teléfono: 6223685
Email: notaria2.barrancabermeja@supernotariado.gov.co

mejoras realizadas al inmueble antes descrito, se determinó que existe un saldo a favor de la señora LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, por un valor de ochocientos mil pesos moneda corriente ($800.000).

3. Que para garantizar el pago de los cincuenta y cinco millones de pesos ($55.000.000) entregados por la señora MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ, se constituirá una hipoteca sobre el cincuenta por ciento (50%) del inmueble antes mencionado, descontando los ochocientos mil pesos moneda corriente ($800.000), para un saldo total de la hipoteca por valor de cincuenta y cuatro millones doscientos mil pesos moneda corriente ($54.200.000). Hipoteca que se constituirá en la Notaria Segunda De Barrancabermeja, dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del presente acuerdo y exigible a partir de dos (2) años de la fecha de constitución. Los derechos notariales y de registro que genera la hipoteca serán sufragados por la señora señora MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ

4. Que durante los siete (7) primeros meses de la constitución de la hipoteca no se cobrará interés alguno, y a partir del octavo mes se empezara a cobrar interés a razón del uno por ciento (1%).

5. La señora MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ, pagará los impuestos de predial y valorización de los años 2013 y 2014 con relación al inmueble antes descrito y el 50% de los gastos de derechos notariales generados por la presente conciliación que corresponde a la suma de seiscientos sesenta mil ciento cincuenta y seis pesos moneda corriente ($660.156), dineros que serán garantizados con una letra de cambio, cuyo valor total de la obligación se definirá una vez se determine el valor de los impuestos, letra de cambio que será exigible el 30 de junio de 2015, sin generar interés alguno durante este periodo; después de esta fecha se causaran intereses moratorios legales.

6. La señora MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ se obliga a hacer entrega material del inmueble antes mencionado, el día quince (15) de enero de 2015, siempre y cuando se haya constituido la hipoteca a su favor.

El Notario Segundo manifestó que la presente acta hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido por la ley 23 de 1.991, 446 de 1.998 y Decreto 1818 de 1.998.

No siendo otro el objeto, se dio por terminada la presente diligencia y se firma la presente constancia por los que allí intervinieron siendo las 12:10 pm del día 19 de Noviembre de 2014.

Concilia

Notaria 2 de Barrancabermeja
Notario José Javier Rodríguez Luna.
Dirección: Calle 50 No. 8b-35. Teléfono: 6223685
Email: notaria2.barrancabermeja@supernotariado.gov.co

Los intervinientes,

MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ

Dra. LINA MARIA ROPERO CRUZ

LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL

Dra. MILDRET NORIEGA RUIZ

El Notario Segundo,

JOSÉ JAVIER RODRIGUEZ LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE SANTANDER NOTARIA SEGUNDA BARRANCABERMEJA

Notaria 2 de Barrancabermeja
Notario José Javier Rodríguez Luna.
Dirección: Calle 50 No. 8b-35. Teléfono: 6223685
Email: notaria2.barrancabermeja@supernotariado.gov.co

Es fiel primera copia tomada del original del **ACTA DE ACUERDO No. 130** de fecha 19 de Noviembre de 2014, que presta MERITO EJECUTIVO, que se expide en cuatro (4) folios con destino a MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ.

Barrancabermeja, 19 de Noviembre de 2014

El Notario Segundo,

JOSÉ JAVIER RODRIGUEZ LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DE SANTANDER
NOTARIA SEGUNDA
BARRANCABERMEJA

Notaria 2 de Barrancabermeja
Notario José Javier Rodríguez Luna.
Dirección: Calle 50 No. 8b-35. Teléfono: 6223685
Email: notaria2.barrancabermeja@supernotariado.gov.co

NOTARÍA SEGUNDA

Primera copia de la escritura Nro: 3231

de 1 de diciembre de 2014

Naturaleza del acto: HIPOTECA

Otorgada por: ATUESTA CARBONELL LYSI LILIANA

A favor de: PEÑUELA CHAVEZ MARIA DEL PILAR

Valor del contrato: 54,200,000

ESCRITURA 3231

UNA

ESCRITURA NUMERO: 3.231 ==========

CLASE DE CONTRATO: ==========

0203. HIPOTECA.==========

CUANTIA: $ 54'200.000.==========

DEUDORA: LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL CC# 32'006.241 DE SAN PABLO.==========

ACREEDOR: MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ CC# 37'727.328 DE BUCRAMANGA.==========

MATRICULA INMOBILIARIA # 303-48045.==========

ESCRITURA NUMERO: TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO.==========

En la República de Colombia, Departamento de Santander, Municipio de Barrancabermeja, al primer (01) día de diciembre de dos mil catorce (2014) al Despacho de la NOTARIA SEGUNDA (2ª) del círculo de Barrancabermeja, de la cual es notario titular **JOSE JAVIER RODRIGUEZ LUNA,** compareció: **LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL,** mujer, mayor de edad, vecina de Barrancabermeja, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 32'006.241 expedida en San Pablo, obrando en nombre propio y manifestó:==========

PRIMERO: Que por medio de este instrumento pùblico, se confiesa deudora de la señora **MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ**, mujer, mayor de edad, vecina de Barrancabermeja, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 37'727.328 expedida en Bucaramanga; de la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($54'200.000)** moneda corriente, que de ella recibió en calidad de préstamo para su consumo a interés por el término o plazo de dos (2) años por acuerdo entre las partes, contados a partir de la fecha de la presente escritura, con prórroga si así lo convienen las partes de común acuerdo, sin que esto constituya novación del presente instrumento, plazo durante el cual reconocerá y pagará un interés del uno por ciento (1%) mensual, los cuales se empezarán a cancelar por parte de la deudora a la acreedora, a partir del séptimo mes de la firma del presente instrumento público, o sea a partir del quince (15) de julio del año dos mil quince (2015). El no pago oportuno de los intereses de tres (3) meses vencidos dará derecho a la acreedora para iniciar la acción tendiente al cobro total del capital mutuado y sus intereses en mora sin perjuicio de las acciones de la acreedora para que efectúe el

cobro por la vía judicial, en cuyo caso será de cargo de la deudora, los costos del juicio, honorarios de abogado y demás gastos que fueren necesarios para efectuar la cobranza.==========

LA DEUDORA MANIFIESTA QUE EN LA ACTUALIDAD NO TIENE OBLIGACIONES LABORALES A SU CARGO, NI DEUDA ALGUNA POR ESTE CONCEPTO, IGUALMENTE QUE NO TIENE OBLIGACIONES PENDIENTES CON LA DIAN.====

SEGUNDO: Que se reserva el derecho de devolver a su acreedora la cantidad del dinero recibido en calidad de mutuo antes del vencimiento del plazo pactado y que desde ahora dá su consentimiento para que su acreedora endose el presente crédito a terceros con todas las consecuencias que determina la Ley.==========

TERCERO: Que para garantizar la devolución del dinero recibido en calidad mutuo constituye **HIPOTECA REAL Y EXPRESA DE PRIMER GRADO,** a favor de su acreedora, sobre el siguiente inmueble: el cincuenta por ciento (50%) de un lote de terreno distinguido con el número veintitrés (23) junto con la casa de habitación en el construida, ubicada en la **Carrera Quince C (15 C) número Sesenta y Cuatro Quince (64-15)** de la **Urbanización CIPRES DEL LAGO** de Barrancabermeja; inmueble que tiene un lote que mide cinco metros ochenta centímetros (5.80 M) de frente por trece metros cuarenta centímetros (13.40 M) de fondo, para un área total de setenta y siete metros setenta y dos centímetros cuadrados (77.72 M2) y consta de dos pisos así: **PRIMER PISO**: garaje cubierto con puerta, sala, comedor, alcoba de servicio, baño de servicio, baño servicio, hall, baño social, patio de ropas, patio interior, escaleras de acceso al segundo piso. **SEGUNDO PISO**: alcoba principal con vestier y baño privado, dos alcobas adicionales, un baño adicional y hall.=========

Pisos exteriores en concreto, piso interior en cerámica 30X30, piso escalera granito pulido y garaje en gravilla y tableta, pisos baños en cerámica 20X20, patio de ropas e interior en concreto, muros en bloque de arcilla rebocados, estucados y pintados, placa prefabricada de entrepiso rebocada estucada y pintada; cubierta en machimbre y teja de barro, mesón de cocina en acero, puerta garaje en lámina cold roll, pintada con anticorrosivo y anolock, ventanas y puertas-ventanas en aluminio anodizado, puertas interiores tipo fortec con marcos en aluminio y chapas, lavadero prefabricado en granito, fachada en graniplast, baños enchapados la zona húmeda con sus respectivas instalaciones de agua, luz, alcantarillado y gas natural y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el **NORTE**, en extensión de trece metros cuarenta centímetros (13.40 M), con predio veinticuatro (24) de la Urbanización

Aa016707794

Cipres del Lago; por el **SUR**, en extensión de trece metros cuarenta centímetros (13.40 M), con el predio veintidós (22) de la Urbanización Cipres del Lago; por el **ORIENTE**, en extensión de cinco metros ochenta centímetros (5.80 M), con la Carrera Quince C (15C); por el **OCCIDENTE**, en extensión de cinco metros ochenta centímetros (5.80 M), con terrenos de la Villa Olímpica.==========
Inmueble inscrito en el catastro con el número 68081010200000579003000000000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **303-48045** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.==========

CUARTO: Que el cincuenta por ciento (50%) del inmueble materia de esta hipoteca fue adquirido por la deudora en su estado civil actual, en común y proindiviso con el señor Carlos *Alberto López Truco*, mediante escritura pública número dos mil quinientos cuarenta (2540) del primero (01) de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) otorgada en la Notaría Primera de Barrancabermeja, debidamente registrada el seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, al folio de matrícula inmobiliaria número **303-48045**.==========

QUINTO: Que el cincuenta por ciento (50%) del inmueble objeto de este contrato se halla libre de todo gravamen vigente, como censo, embargo, registro por demanda civil, arrendamiento por escritura pública, y en cuanto a hipoteca, soportaria la constituída por medio de este instrumento público.==========

SEXTO: Que en caso de que diere lugar a que su acreedora haga uso de la vía judicial para efectuar el cobro, tanto de la suma principal como de los intereses pactados, renuncia a su vecindad y domicilio y se somete a la jurisdicción de cualquier Juez de la Repùblica competente, por razón de la cuantía y renuncia al derecho de nombrar depositarios de bienes y al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública.==========

SEPTIMO: Que autoriza desde ahora a la acreedora, para que en caso de pérdida o destrucción de esta garantía de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, obtenga de la Notaría Segunda del círculo de Barrancabermeja, la copia o copias que requieran de la presente escritura, con la nota de que presta mérito ejecutivo y la reproducción de la nota de registro correspondiente.==========

DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DE 1996 REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2003, EL SUSCRITO NOTARIO INDAGO A LA DEUDORA SOBRE SU ESTADO

CIVIL Y SI EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL INMUEBLE QUE HIPOTECA ESTA O NO AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR Y BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO, MANIFESTO QUE SU ESTADO CIVIL ES CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE Y QUE EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL INMUEBLE QUE HIPOTECA NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.==========

Presente en este acto la acreedora hipotecaria **MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ,** de las condiciones civiles y personales antes dichas, civilmente hábil para contratar y dijo: que acepta en todos y cada uno de sus términos la presente escritura de hipoteca por estar de acuerdo en todas sus partes.==========

Se advirtió a las comparecientes lo relativo al registro de este instrumento dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento público.==========

SE ADVIERTE A LAS COMPARECIENTES LA OBLIGACION QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERE. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO; EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LAS OTORGANTES Y DEL NOTARIO, EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODAS LAS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LAS MISMAS (ARTICULO 35 DECRETO LEY 960/70). A SU VEZ LAS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU NOMBRE COMPLETO, ESTADO CIVIL, EL NUMERO DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD, DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y, QUE EN CONSECUENCIA, ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD DE LOS MISMOS. CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA PERO NO LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LAS INTERESADAS.==========

SE ADVIERTE A LAS COMPARECIENTES QUE CON LA NO FIRMA DE ALGUNA

DE LAS OTORGANTES, TRANSCURRIDOS DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL NOTARIO NO LA AUTORIZARÁ DEJANDO UNA CONSTANCIA EN LA RESPECTIVA ESCRITURA, LO CUAL LES OCASIONARA EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA Y EL PAGO DE LOS DERECHOS NOTARIALES.==========

Fueron presentados los siguientes comprobantes fiscales que se protocolizan y cuyo texto se transcribe a continuación: MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA NIT. 890201900-6 PAZ Y SALVO No. 4171 Vigente Válido hasta 31/12/2014 HACE CONSTAR Que el (los) Señor 32006241 ATUESTA CARBONELL LYSI LILIANA 91422543 LOPEZ TRUCO CARLOS ALBERTO Se encuentra (n) a PAZ Y SALVO con la Tesorería Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL Y CAR, hasta 31/12/2014 Respecto del predio que a continuación se relaciona: Número Catastral: 010205790003000 Area Total (M2): 80 Dirección: K 15C 64 15 UR CIPRES DEL LAGO Area Construída (M2): 98 Estrato: ESTRATO 4 Avaluo Actual: 61570000 El original del presente PAZ Y SALVO es válido únicamente por concepto ESCRITURA. Expedido en el Despacho de la Tesorería Municipal de MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, a los 21 días del mes de noviembre de 2014 firma ilegible ALBERTO BARAJAS FLOREZ Tesorero Municipal.==========

Paz y Salvos de Valorización NIT. 890.201.900-6 TESORERIA MUNICIPAL PAZ Y SALVO DE VALORIZACION No. 25360 Que LOPEZ TRUCO CARLOS ALBERTO identificado con cédula o nit número 91422543 y propietario del predio número 010205790003000. Ubicado en K 15C 64 15 UR CIPRES DEL LAGO. Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Departamento de Valorización Municipal por concepto de Pavimentación de Vías. Este PAZ Y SALVO se expide para: ESCRITURA. Válido hasta: 2014-12-31 Fecha de Elaboración: 2014-11-21 Liquidación No. 43319 firma ilegible ALBERTO BARAJAS FLOREZ Tesorero municipal.==========

Esta escritura fue elaborada en las hojas números Aa016707793 - Aa016707794 - Aa016707795.==========

Leído este instrumento por las comparecientes lo hallaron conforme a su otorgamiento y por ello lo firman ante el suscrito notario que da fé.==========

FACTURA DE VENTA # 24130 DERECHOS NOTARIALES: $ 178.294 SUPERINTENDENCIA NOTARIADO $ 6.950 FONDO NOTARIADO: $ 6.950 SEGÚN DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 MODIFICADO POR LA RESOLUCION 0088 DEL 08 DE ENERO DE 2014 IVA $ 33.327 SEGÚN ARTICULO

26 DE LA LEY 633 DE 2000 ET.==========

LAS COMPARECIENTES:

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA
OTORGAMIENTO
CC32006241
01/12/2014 02:52:03 PM
ATUESTA CARBONELL
LYSI LILIANA

LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA
OTORGAMIENTO
CC37727328
01/12/2014 02:53:23 PM
PEÑUELA CHAVEZ
MARIA DEL PILAR

MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ

El Notario Segundo,

JOSE JAVIER RODRIGUEZ LUNA

dac.

Es fiel auténtica y primera copia tomada del original de la escritura Numero 3231 de Fecha, DIC.01/2014 que se expide en (3) hojas útiles con destino a MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ

Esta copia presta mérito ejecutivo para exigir las obligaciones que ella contiene.

Barrancabermeja, 02 DIC 2014

José Javier Rodríguez Luna
Círculo Notarial de Barrancabermeja
Notaría Segunda

10

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 09 de Diciembre de 2014 a las 02:22:47 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-8540 se calificaron las siguientes matriculas:
48045

Nro Matricula: 48045

CIRCULO DE REGISTRO: 303 BARRANCABERMEJA No. Catastro: 68081010200000057900030000
MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA DEPARTAMENTO: SANTANDER TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 15C 64-15 . URBANIZACION CIPRES DEL LAGO

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 03-12-2014 Radicacion: 2014-8540
Documento: ESCRITURA 3231 del: 01-12-2014 NOTARIA SEGUNDA de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: $ 54,200,000.00
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
'E: ATUESTA CARBONELL LYSI LILIANA 32006241 X
A: PE\UELA CHAVEZ MARIA DEL PILAR 37727328

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El registrador Firma
	11 DIC 2014	

ABOGADO5,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Lina María Ropero Cruz
Abogada
Especialista en Derecho de Familia

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA – REPARTO
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ
DEMANDADA : LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL

LINA MARIA ROPERO CRUZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 26.766.846 de Gamarra (Cesar), abogada en ejercicio portador de la T.P. No. 171.036 del C. S. de la J., actuando, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la señora **MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 37.727.328 de Bucaramanga, domiciliada en la ciudad de Barrancabermeja, según poder que adjunto, por medio del presente escrito me permito instaurar **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA** en contra de la señora **LISY LILIANA ATUESTA CARBONELL**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.006.241 expedida en San Pablo, actual poseedora y propietaria, inscrita del 50% del bien hipotecado, para que mediante el trámite legal correspondiente se libre mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra de la demandada, por las sumas que indicaré en el acápite correspondiente, de conformidad con los siguientes;

HECHOS

PRIMERO: En la Notaria Segunda de Barrancabermeja a través de Acta de acuerdo No. 130, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se resolvió un contrato de compraventa celebrado entre mi mandante y la señora LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL el día 14 de noviembre de 2012, por la imposibilidad de su cumplimiento, solicitando la devolución de los dineros entregados como anticipo con relación al inmueble ubicado en la carrera 15 C No. 64-15 Urbanización Cipres del Lago de la ciudad de Barrancabermeja, identificado con la Matricula inmobiliaria No. 303-48045 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja e inscrito en el catastro bajo el ordinal No. 68081010200000579000300000000.

SEGUNDO: Para garantizar el pago de los dineros entregados por mi mandante, la señora MARIA DEL PILAR PEÑUUELA CHAVEZ, mediante Escritura Pública No. 3231 de fecha, Primero (1°) de Diciembre de 2014, protocolizada en la Notaría Segunda del Circulo de Barrancabermeja, debidamente registrada en el Bien Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-48045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja , se constituyó HIPOTECA REAL Y EXPRESA DE PRIMER GRADO a favor de su acreedora sobre el 50% del bien inmueble ya determinado, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($54.200.000) MCTE.

Calle 50 No. 8B - 49 Detrás del Palacio de Justicia
Teléfono: 620 31 83 - Celular: 314 447 93 52
E-mail: linarope@hotmail.com - Barrancabermeja

Lina María Ropero Cruz
Abogada
Especialista en Derecho de Familia

TERCERO: La demandada se obligó igualmente a pagar intereses de plazo sobre la suma mutuada a la tasa del 1 %, a partir del Séptimo mes de la constitución de la hipoteca, pagaderos por mensualidades vencidas.

CUARTO: Igualmente, en la Escritura Pública ya mencionada, la señora LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, acordó que en caso de incumplimiento por más de tres (03) meses, daba Derecho al acreedor de iniciar el cobro total del capital mutuado, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida.

QUINTO: La demandada NO ha cancelado valor alguno por concepto de capital, y desde el mes de julio del año 2016, no ha cancelado valor alguno de los intereses de plazo, deduciéndose una obligación actual, clara, expresa y actualmente exigible, la cual por acuerdo entre las partes será cancelado en la ciudad de Barrancabermeja, según lo pactado en el numeral SEXTO de la escritura pública en mención.

SEXTO: De conformidad con el certificado de tradición que se anexa, la demandada, señora LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, es la propietaria inscrita del inmueble hipotecado ya determinado.

SEPTIMO: La señora MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ, me ha otorgado PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE para adelantar esta acción.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de mi poderdante por las siguientes sumas:

PRIMERA: La suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($54.200.000)M/cte., por concepto de capital, según la hipoteca a que hace mención la escritura pública No. 3231 de fecha, Primero (1°) de Diciembre de 2014, protocolizada en la Notaría Segunda del Círculo de Barrancabermeja.

SEGUNDA: La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS ($2.981.000) MCTE, por concepto de los intereses de plazo del 1% adeudados desde el mes de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y 15 días para llegar al 1 de Diciembre del año 2016, tal como quedo pactado en la escritura base de ejecución.

TERCERA: El pago de los intereses moratorios causados desde el (1°) de Diciembre de 2016, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Bancaria, y hasta el día en que se haga el pago total de lo adeudado.

CUARTA: Simultáneamente con el mandamiento de pago, decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado en primer grado, ubicado en la carrera 15 C No. 64-15 Urbanización Ciprés del Lago de la ciudad de Barrancabermeja, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 303-48045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, tal y como lo ordena el artículo 468 del Código General del Proceso.

Calle 50 No. 8B - 49 Detrás del Palacio de Justicia
Teléfono: 620 31 83 - Celular: 314 447 93 52
E-mail: linarope@hotmail.com - Barrancabermeja

Lina María Ropero Cruz
Abogada
Especialista en Derecho de Familia

QUINTA: Se sirva ordenar por sentencia la venta en pública subasta del Bien Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 303-48045, para que con el producto de la venta se pague a mi poderdante, con la prelación respectiva, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($54.200.000)Mcte por concepto de capital, según el contrato de mutuo con ampliación de hipoteca a que hace mención la Escritura Pública No. 3231 de fecha, Primero (1°) de Diciembre de 2014, protocolizada en la Notaría Segunda del Círculo de Barrancabermeja, La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS ($2.981.000) MCTE, por concepto de los intereses de plazo del 1% adeudados desde el mes de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y 15 días para llegar al 1 de Diciembre del año 2016. Así mismo, la suma que resulte liquidada a título de intereses de mora, desde el 1 de diciembre del año 2016, hasta el día en que se haga el pago total de lo adeudado.

SEXTA: Solicito se me reconozca el carácter de Apoderado Judicial de la señora MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ para los efectos y dentro de los términos del mandato que me ha conferido.

SEPTIMA: En la oportunidad procesal correspondiente, condenar a la parte demandada en Costas y Agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los arts. 28 núm. 3, 82, 84, 422, 431, 468 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. La Escritura Pública No. 3231 de fecha, Primero (1°) de Diciembre de 2014, protocolizada en la Notaría Segunda del Círculo de Barrancabermeja, la cual presta merito ejecutivo, por ser la primera copia.
2. Certificado de tradición del Bien Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-48045, con fecha de expedición 30 de enero de 2017.

DE OFICIO

Las que su Digno Despacho así las considere.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, la ubicación del Bien y por la cuantía, la cual estimo bajo la gravedad del juramento y hasta la fecha de la presentación de la presente demanda en SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS SESENTA PESOS ($62.671.460) MCTE.

Calle 50 No. 8B - 49 Detrás del Palacio de Justicia
Teléfono: 620 31 83 - Celular: 314 447 93 52
E-mail: linarope@hotmail.com - Barrancabermeja

Lina María Ropero Cruz
Abogada
Especialista en Derecho de Familia

Se trata de un Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía al tenor de lo dispuesto en la Sección Segunda, Titulo Único, capítulo I, libro tercero del Código General del Proceso.

ANEXOS

Los documentos enunciados como pruebas, Poder Especial Amplio y Suficiente otorgado a mi favor, Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada y Copia para su archivo.

NOTIFICACIONES

- La demandada recibirá notificaciones en la carrera 23 A No. 18/25, Apartamento 201, Edificio San Lorenzo de la ciudad de Bucaramanga. Ultimo Correo electrónico conocido de la demandada llaco5@hotmail.com . sin perjuicio de la competencia solicitada según el artículo 28 Núm. 3 del C.G.P.
- La demandante recibirá notificaciones en la Calle 59 No. 11-07 del Barrio Pueblo Nuevo de la ciudad de Barrancabermeja o a la cuenta de correo electrónico cccatusan@hotmail.com .
- La suscrita las recibe en la Secretaría de su despacho, o en mi Consultorio de abogado ubicado en la Calle 50 No 8 B 49, de Barrancabermeja, a los teléfonos 6203183 – 3144479352 o al Correo electrónico linarope2@gmail.com .

Señor Juez,

LINA MARIA ROPERO CRUZ
C.C. No. 26.766.846 Expedida en Gamarra/Cesar
T.P. No.171.036 del C. S. de la J.

Calle 50 No. 8B - 49 Detrás del Palacio de Justicia
Teléfono: 620 31 83 - Celular: 314 447 93 52
E-mail: linarope@hotmail.com - Barrancabermeja

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA JUDICIAL
Barrancabermeja– Santander
Palacio de Justicia
DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN PROCESO (Uso exclusivo para la Oficina Judicial)

RECIBIÓ _____ FECHA _____

17 ABR 2

JURISDICCIÓN

CIVILES MUNICIPALES [X] CIVILES CIRCUITO [ ] FAMILIA [ ] LABORAL [ ] TRIBUNALES [ ]

Clase de Proceso DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA Grupo: _____

No. De Cuadernos (1) Folios Correspondientes (12)

DEMANDANTE (S)

Nombre (s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C. ó Nit
MARIA DEL PILAR	PEÑUELA	CHAVEZ	37.727.328

Dirección Notificación Calle 59 No. 11-07 Barrio Pueblo Nuevo Teléfono: _____

APODERADO

Nombre (s)	1er Apellido	2do Apellido
LINA MARÍA	ROPERO	CRUZ

No. C.C. ó NIT: 26.766.846 de Gamarra Cesar
T.P. No.: 171.036 del C.S. de la J.

Dirección Notificación Calle 50 No. 8 B 49 Frente al Palacio de Justicia-Bca bja Teléfono 6203183

DEMANDADO (S)

Nombre (s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C. ó Nit
LYSI LILIANA	ATUESTA	CARBONELL	32.006.241

Dirección Notificación Carrera 23 A No. 18-25 Apartamento 201Edificio San Lorenzo de Bucaramanga Teléfono. _____

Dirección Notificación _____

ANEXOS

(X) TRASLADOS
( ) CHEQUES
( ) LETRAS DE CAMBIO
( ) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
(X) CD'S
(X) PODER
(X) COPIA DE ARCHIVO
( ) PAGARE
( ) FACTURA
(X) ESCRITURA
( ) OTROS

HORA _____ Firma Apoderado: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

DIRECCION SECCIONAL -OFICINA JUDICIAL

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL

FECHA DEL PRIMER REPARTO

30/01/2017 2:49:21PM

7471

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

- EJECUTIVOS (MENOR Y MINIMA CUANT

FECHA NUEVA PRESENTACION
17 de abril del 2017

IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DE PARTE
37727328	MARIA DEL PILAR	PEÑUELA CHAVEZ	01

~~17 ABR 2017~~

18 ABR 2017

2017-0222

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

18

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO.: 2017-00222-00
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR PINEDA CHÁVEZ
APODERADO: DRA. LINA MARÍA ROPERO CRUZ
DEMANDADO: LISY LILIANA ATUESTA CARBONELL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que la presente acción ejecutiva correspondió por reparto el 18 de abril del año que sucede. Sírvase proveer.
B/bermeja, 08 de mayo de 2017.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 16 MAY 2017

La señora MARIA DEL PILAR PINEDA CHÁVEZ, mediante apoderada judicial, mayores de edad y de esta vecindad, presenta demanda ejecutiva con título hipotecario en contra de LISY LILIANA ATUESTA CARBONELL, mayor de edad, de iguales condiciones civiles anotadas, para que con su citación y audiencia se le ordene cancelar la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($54'200.000.oo) por concepto de capital contenido en la escritura No. 3231 del 01 de diciembre de 2014 de la Notaria Segunda del Círculo Notarial de la localidad, más la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS ($2.981.000.oo) por concepto de intereses de plazo, más los moratorios, las costas procesales y las agencias en derecho.

Al abordar el estudio de la demanda planteada, el Despacho deja consignadas las siguientes consideraciones que llevarán a denegar la orden de apremio:

Examinada la petición advierte el Despacho que la parte ejecutante no arrimó entre los anexos de la demanda el certificado de que trata el numeral 1º del articulo 468 del Código General del Proceso, que dice: *"A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible (...). El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes"*

En esas condiciones no es posible dar trámite a la acción incoada, por lo que el Juzgado inadmite la demanda y le concede a la parte actora, un término de cinco (5) días para que subsane en debida forma, con observancia a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

1) INADMITIR la presente acción ejecutiva hipotecaria adelantada por MARIA DEL PILAR PINEDA CHÁVEZ quien actúa en su propio nombre y representación, en contra de LISY LILIANA ATUESTA CARBONELL.

2) CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que subsane la falencia antes descrita, con acatamiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo de la demanda.

3) RECONOCER a la DRA. LINA MARÍA ROPERO CRUZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro de las presentes diligencias.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Por anotación en ESTADOS No. 71 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy

17 MAY 2017 a las 8 am

SECRETARIO (A)

La Juez,

JHAEL SHAPHA FLÓREZ FORERO

12

Lina María Ropero Cruz
Abogada
Especialista en Derecho de Familia

Doctora
JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA J.5.CIVIL MPAL.B.MEJA
E. S. D.

MAY 18'17 AM10:56

REFERENCIA : SUBSANANDO DEMANDA
DEMANDANTE : MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ
DEMANDADOS : LISY LILIANA ATUESTA CARBONELL
RADICADO : 2017-00222-00

LINA MARIA ROPERO CRUZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barrancabermeja, identificada con la cédula de ciudadanía No 26.766.846 de Gamarra Cesar, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 171.036 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted dentro del término legal de cinco (5) días a fin de subsanar la demanda, tal como lo ordeno su señoría mediante auto así:

PRIMERO: Me permito adjuntar el Certificado de Libertad y Tradición identificado con la Matricula Inmobiliaria No303-48045 del bien inmueble objeto de la presente Litis, con el fin de que sea admitida la presente demanda y se decreten las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anterior y para los respectivos efectos jurídicos, me permito allegar el correspondiente certificado y las copias para archivo del juzgado y el respectivo traslado.

En derecho me fundamento en le artículo 90 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

LINA MARIA ROPERO CRUZ
C.C. 26.766.846 de Gamarra Cesar
T.P No. 171.036 del C. S de la J.

Calle 50 No. 8B - 49 Detrás del Palacio de Justicia
Teléfono: 620 31 83 - Celular: 314 447 93 52
E-mail: linarope@hotmail.com - Barrancabermeja

20

21

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término señalado para ello. Sírvase proveer.
Barrancabermeja, 30 de junio de 2017.

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, - 4 JUL 2017 /

La anterior demanda ejecutiva hipotecaria presentada por MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ mediante apoderada judicial, mayores de edad y de esta vecindad contra LISY LILIANA ATUESTA CARBONELL, mayor de edad, de iguales condiciones civiles anotadas, reúne los requisitos legales exigidos para la acción, y el documento presentado para el cobro, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento ejecutivo HIPOTECARIO de MENOR cuantía a favor de MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ en contra de LISY LILIANA ATUESTA CARBONELL.

a) Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS ($54'200.000.oo) por concepto del capital de contenido en la escritura No 3231 del 01 de diciembre de 2014 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de la localidad, más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo exigible (01 DE DICIEMBRE DE 2016) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999.

b) Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS ($2.981.000.oo) por concepto de intereses de plazo comprendido desde el 15 DE JULIO DE 2016 y hasta el 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, inclusive. Adviértase a las partes que la tasa de interés se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999.

- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

2) Ordenar a la parte demandada que cumpla con el pago de dicha obligación, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

3) Notifíquese este proveído como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

4) Decretase el embargo del bien inmueble de la demandada LISY LILIANA ATUESTA CARBONELL identificada con c.c. 32.006.241, ubicado en esta ciudad, distinguido con matrícula inmobiliaria No 303 - 48045.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

Por anotación en ESTADOS No. 93 se notificó a las partes el auto anterior hoy

-5 JUL 2017 a las 8 am

SECRETARIO (A)

25

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

Oficio No4186
Radicado No 2017-0222

Barrancabermeja,

Señor:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Barrancabermeja

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ C.C. 37.727.328
Demandados: LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL C.C. 32.006.241

Dentro del proceso de la referencia, se decreto el EMBARGO del bien inmueble de propiedad de la parte demandada LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL identificada con c.c. 32.006.241, ubicado en esta ciudad, distinguido con matricula inmobiliaria No 303 - 48045.

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.

Recibí
Jorge L. R. Vera
Julio 5/17

BQ

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guardia de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

26

Barrancabermeja, Fecha 24/07/2017 10:08:52 a.m.
Folios 1 Anexos 6
3032017EE02564
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Origen ILCE MORALES [USUARIO]
Destino JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL /
Asunto ENVIO REGISTRO DE EMBARGO OFICIO

J.5.CIVIL MPAL.B.MEJA
28JUL'17PM 3:04 01867

Señorita
MARION STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria Juzgado Quinto Civil Municipal
Palacio de Justicia Oficina 311
Barrancabermeja.

REF: SOLICITUD DE EMBARGO
RAD: 2017-0222

Cordial saludo,

En atención al Oficio No. 4186 de fecha 04 de Julio de 2017, me permito comunicarle que esta oficina registró el embargo que afecta el predio con matrícula inmobiliaria **303-48045** dentro del proceso que adelanta **MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ** contra **LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL**.

Adjunto envío copia de su oficio, constancia de inscripción, certificado de tradición y copia de los recibos de caja con turnos de radicación 2017-4530 y 2017-32083.

Atentamente.

ANDRES FELIPE GALLON GIL
Registrador Seccional II. PP.

Proyecto: Gabriel Paternina
Folios: 1
Anexos: 6

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja
Dirección Calle 48 no 1-01
Teléfono 6222089 Fax 6203214
Email ofiregisbarrancabermeja@supernotariado.gov.co

129

Cancelación Secuestro Embargo J5 Ej. Civil. Bga

11209583

BARRANCABERMEJA CAJERO5

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 10 de Julio de 2017 a las 12:11:58 p.m.

No. RADICACION: 2017-4530

NOMBRE SOLICITANTE: MARIA DEL PILAR PE/UELA

OFICIO No.: 4186 del 04-07-2017 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA de BARRANCABERMEJA

MATRICULAS **48045**

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10	EMBARGO	N	1	19,000
				19,000

Total a Pagar: $ 19,000

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO BCO: 07 APROB.:601913 VLR:19000

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ
DEMANDADO: LISY LILIANA ATUESTA CARBONELL
RADICADO: 2017-0222

2

28

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

Oficio No4186
Radicado No 2017-0222

Barrancabermeja, 04 JUL 2017

Señor:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Barrancabermeja

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ C.C. 37.727.328
Demandados: LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL C.C. 32.006.241

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del bien inmueble de propiedad de la parte demandada LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL identificada con c.c. 32.006.241, ubicado en esta ciudad, distinguido con matricula inmobiliaria No 303 - 48045.

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

Juzgado Quinto Civil Municipal Barrancabermeja Secretaria República de Colombia

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.

BQ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

29

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 13 de Julio de 2017 a las 03:59:30 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-4530 se calificaron las siguientes matriculas:

48045

Nro Matricula: 48045

CIRCULO DE REGISTRO: 303 BARRANCABERMEJA No. Catastro: 68081010200000579000300000000
MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA DEPARTAMENTO: SANTANDER TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 15C 64-15 . URBANIZACION CIPRES DEL LAGO

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 10-07-2017 Radicacion: 2017-4530 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 4186 del: 04-07-2017 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA de BARRANCABERMEJA
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, DE OFICIO SEGUN ART. 468 NUM 6 CODIGO GENERAL DEL PROCESO
Se cancela la anotacion No. 11

.RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ATUESTA CARBONELL LYSI LILIANA 32006241 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 10-07-2017 Radicacion: 2017-4530 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 4186 del: 04-07-2017 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA de BARRANCABERMEJA
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 2017-0222 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PE\UELA CHAVEZ MARIA DEL PILAR 37727328
A: ATUESTA CARBONELL LYSI LILIANA 32006241 X

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El Registrador : Firma
	14	JUL	2017	

ABOGADO6,

30

20

1120958 4

BARRANCABERMEJA CAJERO5

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 10 de Julio de 2017 a las 12:12:03 p.m.

No. RADICACION: 2017-32083

MATRICULA: 303-48045

NOMBRE SOLICITANTE: MARIA DEL PILAR PE/UELA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $15700

ASOCIADO AL TURNO No: 2017-4530

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO BCO: 07 APROB.:601913 VLR:15700

C 'IFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 303-48045

3

Impreso el 14 de Julio de 2017 a las 02:42:17 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 303 BARRANCABERMEJADEPTO:SANTANDER MUNICIPIO:BARRANCABERMEJA VEREDA:BARRANCABERMEJA
FECHA APERTURA: 27-01-1995 RADICACION: 1995-00059 CON: ESCRITURA DE: 20-01-1995
CODIGO CATASTRAL: **68081010200000057900030000000000** COD. CATASTRAL ANT.: 68081010205790003000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO N. 23: CON CABIDA APROXIMADA DE 77.72 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS CONSTAN EN LA ESCRITURA N. 0153 DEL 20 DE ENERO DE 1995, NOTARIA 1 DE BARRANCABERMEJA (ART. 11 DECRETO 1711 DE 1984).- DESCRIPCION CONSTRUCCION SEGUN ANOT. 03: MEJORADO CON UNA CASA DE HABITACION DE DOS PISOS.

COMPLEMENTACION:

1.- CONSTRUCTORA L. A. LTDA. Y MARIO FLOREZ GOMEZ, ACLARARON EL PRECIO DE LA COMPRAVENTA MEDIANTE ESCRITURA N. 2531 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, NOTARIA N. 1 DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 23 DE LOS MISMOS, BAJO MATRICULA N. 303-0043262.- 2.- CONSTRUCTORA L.A. LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARIO FLOREZ GOMEZ, ESCRITURA N. 2388 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1993, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 24 DE MARZO DE 1994, BAJO MATRICULA N. 303-0043262.- 3.- MARIO FLOREZ GOMEZ, CONSTITUYO ENGLOBAMIENTO MEDIANTE ESCRITURA N. 1433 DEL 15 DE JUNIO DE 1993, NOTARIA 1 DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA A LA MATRICULA 303-0043262.- 4.- MARIO FLOREZ GOMEZ, ADQUIRIO 1/3 PARTE DEL INMUEBLE POR COMPRA A RICARDO TOVAR URIBE MEDIANTE ESCRITURA N. 902 DEL 6 DE JUNIO DE 1991, NOTARIA 2. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 7 DE JUNIO DE 1991, BAJO MATRICULAS NOS. 303-0024150; 303-0024158 Y 303-0024138, 3-0024145.- 5.- MARIO FLOREZ GOMEZ, ADQUIRIO OTRA 1/3 PARTE DEL PREDIO EN REFERENCIA POR COMPRA A MARIO RUEDA RINCON, ESCRITURA N. 901 DEL 6 DE JUNIO DE 1991, NOTARIA 2 DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 7 DE JUNIO DE 1991, BAJO MATRICULAS NOS. 303-0024150, 303-0024158 Y 303-0024138 A 303-0024145.- 6.- MARIO FLOREZ GOMEZ, RICARDO TOVAR URIBE Y MARIO RUEDA RINCON, ADQUIRIERON EN LA PROPORCION DE 1/3 PARTE PARA CADA UNO DENTRO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CIA. DE INGENIERIA Y SERVICIOS "COINSER LTDA". ESCRITURA N. 633 DEL 15 DE ABRIL DE 1991, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 9 DE MAYO DE 1991, BAJO MATRICULAS NOS. 303-0024150 A 303-0024158 Y 303-0024138 A 303-0024145.- 7.- CIA. DE INGENIERIA Y SERVICIOS "COINSER LTDA" CONSTITUYO LOTEO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION MEDIANTE ESCRITURA N. 1350 DEL 21 DE AGOSTO DE 1985, NOTARIA 2 DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 22 DE AGOSTO DE 1985, BAJO MATRICULAS NOS. 303-0024150 A 303-0024158 Y 303-0024138 A 303-0024145.- 8.- COMPAÑIA DE INGENIERIA Y SERVICIOS "COINSER LTDA", ADQUIRIO POR COMPRA A COMPAÑIA DE JESUS, MEDIANTE ESCRITURA N. 242 DEL 13 DE FEBRERO DE 1984, NOTARIA 1 DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 16 DE FEBRERO DE 1984, BAJO MATRICULA N. 303-0019524. POR ESTA MISMA ESCRITURA LA COMPAÑIA DE JESUS, ACLARO Y ACTUALIZO LOS LINDEROS DEL GLOBO. 9.- LA COMPAÑIA DE JESUS, EFECTUO ENGLOBAMIENTO DE DOS PREDIOS QUE INTEGRAN EL DE MAYOR EXTENSION, MEDIANTE ESCRITURA N. 469 DEL 5 DE JUNIO DE 1974, NOTARIA 1 DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 18 DE JULIO DE 1974, BAJO MATRICULA N. 303-0019452.- 10.- LA COMPAÑIA DE JESUS, ADQUIRIO POR COMPRA A ECOPETROL, MEDIANTE ESCRITURA N. 445 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1958, NOTARIA 10 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1958, BAJO MATICULA N. 303-0015710.- PARAGRAFO: EL PREDIO HIZO PARTE DE LO ADJUDICADO EN MAYOR EXTENSION DE LO ADJUDICADO A PEDRO JULIO ACEVEDO, MEDIANTE RESOLUCION N. 34 DEL 10 DE FEBRERO DE 1949, EMANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADA EL 26 DE FEBRERO DE 1949, AL LIBRO 1. TOMO 1. PARTIDA 76.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 15C 64-15 . URBANIZACION CIPRES DEL LAGO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

43262

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-09-1994 Radicacion: 6502 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2854 del: 16-09-1994 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA LEON AVELLANEDA LTDA. CONSTRUCTORA L. A. LTDA.
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-01-1994 Radicacion: 0592 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 0153 del: 20-01-1995 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA
ESPECIFICACION: 999 LOTEO URBANIZACION "EL CIPRES DEL LAGO"
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA LEON AVELLANEDA LTDA. CONSTRUCTORA L. A. LTDA. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 06-10-1995 Radicacion: 6948 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2540 del: 01-09-1995 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA
ESPECIFICACION: 999 CONSTRUCCION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA L. A. LTDA.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-10-1995 Radicacion: 6948 VALOR ACTO: $ 27,900,000.00
Documento: ESCRITURA 2540 del: 01-09-1995 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA L. A. LTDA.
A: LOPEZ TRUCO CARLOS ALBERTO X
A: ATUESTA CARBONELL LYSI LILIANA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-10-1995 Radicacion: 6948 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2540 del: 01-09-1995 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ TRUCO CARLOS ALBERTO
DE: ATUESTA CARBONELL LYSI LILIANA
A: GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-06-1997 Radicacion: 3873 VALOR ACTO: $ 380,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1203 del: 21-05-1997 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA
Se cancela la anotacion No. 1.
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRANAHORRAR
A: CONSTRUCTORA LEON AVELLANEDA LTDA.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 06-05-1999 Radicacion: 1999-2114 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 452 del: 22-04-1999 JUZGADO 3.CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANCABERMEJA
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL MIXTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA"GRANAHORRAR" 860034133
A: LOPEZ TRUCCO CARLOS ALBERTO X

Impreso el 14 de Julio de 2017 a las 02:42:17 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ATUESTA CARBONELL LYSI LILIANA X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-08-2003 Radicacion: 2003-4250 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 972 del: 16-07-2003 JUZG 3 CIVIL CTO de BARRANCABERMEJA

Se cancela la anotacion No. 7.

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" ANTES, HOY BANCO GRANAHORRAR

A: LOPEZ TRUCCO CARLOS ALBERTO X

A: ATUESTA CARBONELL LYSI LILIANA X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 19-08-2003 Radicacion: 2003-4251 VALOR ACTO: $ 19,530,000.00

Documento: ESCRITURA 1012 del: 19-06-2003 NOTARIA 1A. de BARRANCABERMEJA

Se cancela la anotacion No. 5.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORP.GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"ANTES, HOY BANCO GRANAHORRAR

A: LOPEZ TRUCCO CARLOS ALBERTO X

A: ATUESTA CARBONELL LYSI LILIANA X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 03-12-2014 Radicacion: 2014-8540 VALOR ACTO: $ 54,200,000.00

Documento: ESCRITURA 3231 del: 01-12-2014 NOTARIA SEGUNDA de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ATUESTA CARBONELL LYSI LILIANA 32006241 X

A: PEÑUELA CHAVEZ MARIA DEL PILAR **37727328**

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 13-10-2015 Radicacion: 2015-7083 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 5856 del: 02-09-2015 JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO. J13 2014-00061 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009752-8

A: ATUESTA CARBONELL LYSI LILIANA **32006241** X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 10-07-2017 Radicacion: 2017-4530 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 4186 del: 04-07-2017 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA de BARRANCABERMEJA

Se cancela la anotacion No. 11.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, DE OFICIO SEGUN ART. 468 NUM 6 CODIGO GENERAL DEL OCESO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ATUESTA CARBONELL LYSI LILIANA **32006241** X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 10-07-2017 Radicacion: 2017-4530 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 4186 del: 04-07-2017 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 2017-0222 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEÑUELA CHAVEZ MARIA DEL PILAR 37727328

A: ATUESTA CARBONELL LYSI LILIANA **32006241** X

Impreso el 14 de Julio de 2017 a las 02:42:17 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-378 fecha 13-09-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-192 fecha 10-06-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

==

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO5 Impreso por:ABOGADO2

TURNO: 2017-32083 FECHA: 10-07-2017

El Registrador (E):

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el informe que se incurrió en un error aritmético en la parte motiva del auto de fecha 04 de julio de 2017. Sírvase proveer. Barrancabermeja, 28 de julio de 2017.

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 31 JUL 2017 /

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, este Despacho observa que auto de fecha 04 de julio de 2017, se libró mandamiento ejecutivo hipotecario, donde de manera errada e involuntaria, quedo plasmada como parte demandada Lisy Liliana Atuesta Carbonell.

Refiere el artículo 286 del Código General del Proceso: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio a solicitud de parte, mediante auto".*

De la misma manera dispone el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso: *"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

Así las cosas, será menester corregir tal inexactitud a través de la presente providencia, como en efecto se procederá; entonces en la parte motiva del auto de fecha 04 de julio de 2017, quedara de la siguiente manera: La anterior demanda ejecutiva hipotecaria presentada por MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ mediante apoderada judicial, mayores de edad y de esta vecindad contra LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, (...); así mismo en la parte resolutiva en el numeral 1) del auto de fecha 04 de julio de 2017, quedará de la siguiente manera: 1) Librar mandamiento ejecutivo HIPOTECARIO de MENOR cuantía a favor de MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ en contra de LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL; como también el numeral 4) del auto anterior referenciado, quedara

de la siguiente manera: 4) Decretase el embargo del bien inmueble de la demandada LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL identificada con c.c. 32.006.241, ubicado en esta ciudad, distinguido con matricula inmobiliaria No 303-48045.

Las demás disposiciones plasmadas en el auto 04 de julio de 2017 del auto de mandamiento ejecutivo permanecen incólumes.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

1) Tener por corregido la parte motiva del auto de fecha 04 de julio de 2017, el cual quedarán de la siguiente manera: La anterior demanda ejecutiva hipotecaria presentada por MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ mediante apoderada judicial, mayores de edad y de esta vecindad contra LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, (...).

2) Tener por corregido el numeral 1) y 4) de la parte resolutiva del auto de fecha 04 de julio de 2017, el cual quedarán de la siguiente manera: 1) Librar mandamiento ejecutivo HIPOTECARIO de MENOR cuantía a favor de MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ en contra de LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL; 4) Decretase el embargo del bien inmueble de la demandada LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL identificada con c.c. 32.006.241, ubicado en esta ciudad, distinguido con matricula inmobiliaria No 303-48045.

Las demás disposiciones plasmadas en el auto 04 de julio del año que ocurre del auto de mandamiento ejecutivo permanecen indemnes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Por anotación en ESTADOS No. 109 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy

– 1 AGO 2017 a las 8 am

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
JUEZ

34

J.5.CIVIL MPAL.B.MEJ
3AUG'17PM 3:41 02878

Bucaramanga, 02 de Agosto de 2017

Doctor (a)
Juez Quinto Civil Municipal de
Barrancabermeja

Ref: Embargo Ejecutivo Casa Ciprés del Lago Carrera 15C Número 64 -15 Barrancabermeja. Documento oficio 4186 del 04-07-2017 radicación: 2017-4530.

Cordial Saludo:

En esta oportunidad me dirijo a usted para cometarle que me enteré del embargo del inmueble de la referencia porque se encontraba consignado en una inmobiliaria y fueron cambiadas las guardas de la chapa.
A la fecha, tanto de su despacho como por parte de la abogada de la señora peñuela no se me ha notificado ni nada parecido de la demanda en mi contra.ni mucho menos del secuestre que ha sido objeto mi bien.
Por lo tanto considero violados mis derechos a la defensa y al debido proceso.

La dirección de mi domicilio es en la carrera 32A Número 18-25 apartamento 201 Edificio Marqués de san Jorge en el Barrio San Alonso de la Ciudad de Bucaramanga donde he residido los últimos nueve (9) años, mi teléfono es el 3152902540 mismo que he contestado los últimos 10 años y jamás he cambiado, tampoco he tenido otro número.

Mi propósito es pedirle por favor se me informe:

1. Que sucederá con el embargo del 50% del inmueble que está a mi nombre.
2. También, que? sucederá con el otro 50% del inmueble que es propiedad de mi esposo para quien pido se amparen sus derechos quien es interdicto con fallo Número 011, radicado número 2004-187/ 68-081-3184-003 del juzgado tercero promiscuo de familia de Barrancabermeja.
3. Anexo Historia Clínica Actualizada de mi esposo de la última visita domiciliaria, donde se especifica el estado actual y la necesidad de ampararlo en todas las áreas de su existencia.

Agradezco la atención que merezca la presente.

Nombre: Liliana Atuesta
C.C. 32' 006.241 de San Pablo Bolívar

MEDITEP IPS

Fecha impresión: 01/08/2017

HISTORIA CLÍNICA

FECHA CONSULTA: 24/07/2017 FECHA NAC: 17/02/1963 *ENTIDAD:* NUEVA EPS

NOMBRE: CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO IDENTIFICACIÓN: 91422543

DIRECCIÓN: CRA 32A # 18 - 25 ATO 201 ED.MARQUES - SAN ALONSO TELEFONOS: 6321586 3152902540

GENERO: M FECHA NAC: 17/02/1963 EDAD: 54 años

Motivo Consulta

Control Medicina General Domiciliaria

Enfermedad actual:

Ultimo control hace un mes, en el momento con cuidadora y esposa. No ha tenido fiebre ni ha sido llevado a urgencias. Persiste disfagia con solidos, dan dieta blanda y liquida, mastica, tos ocasional con leve movilizacion de secreciones, no postprandial, Niega sangrados. Persisten episodios de irritabilidad y enojo, niegan auto o heteroagresividad. Ya realizadas ecografias de abdomen y cuello, pendiente reclamar reportes. Valoro ya nutricion el 12-05-17, considera Dx nutricional normal, ajusta ensure a 107 gr/dia, 8 latas de 400 gr al mes. Valoro ya reumatologia y neurologia, comenta igual manejo. Ademas dermatologia el 19-07-17. Solicita renovar orden de mantenimiento de equipos.

Antecedentes

Personales: Hemoclasificacion: A Rh (+). Vive en apartamento con todos los servicios publicos con esposa

Patologicos: Sindrome de Behcet, Sindrome convulsivo, Demencia Vascular, Hidrocefalia con DVP Izquierda, Higromas y Hematomas cerebrales cronicos, Trastorno de deglucion (disfagia), Vejiga Neurigenica, IVU recurrente, Incontinencia urinaria y fecal, Cardiopatia dilatada con FEVI 31%, Sindrome de ojo seco AO, Hipoacusia neurosensorial bilateral severa con protesis auditiva, Trastorno depresivo y del comportamiento, Insomnio, Enfermedad hemorroidal, DNT cronica, Discopatia cervical C4-C5 y C5-C6, Dermatitis seborreica, Dermatitis del area del pañal recurrente, Xerosis, Hepatopatia cronica en estudio

Quirurgicos: DPV izquierda, protesis auditiva

Hospitalarios: por comorbilidades

Alergicos: DIPIRONA, ERTAPENEM

Otros: Ocupacion: Ingeneiro civil - cesante

Revisión por sistemas:

General: Comentan sin lesiones en piel.

Fiebre: niega

Diuresis: normal, por cateterismos y en pañal

Deposiciones: variables, cada 3 dias y en ocasiones cada 1 a 2 semanas hasta 7-10 veces al dia, no moco o sangre

Examen Físico:

Talla: 175 cm **Peso:** 70 Kg **IMC:** 22,857 Kg/cm2 **Frecuencia respiratoria:** 16 x min **Frecuencia cardiaca:** 73 x min

Tension arterial: 120/70 mmHg **Temperatura:** 36 **Perimetro abdominal:**

Condición general: Peso estimado. Aceptables condiciones generales. Saturacion de oxigeno ambiente 95%

Cabeza y cuello: valvula DVP izquierda en buen estado, conjuntivas leve palidez, escleras anictericas, cuello movil, no masas o adenoparias palpables

ORL: mucosa oral humeda

Torax-Cardiopulmonar: expandible, ruidos cardiacos ritmicos, no ausculto soplos, murmullo vesicular conservado sin sobreagregados

Abdominal: blando, depresible, no dolor o masas palpables, ruidos intestinales presentes

Genitourinario: genitales con pañal, sin dermatitis

Osteomuscular: extremidades hipotroficas, sin edemas, llenado capilar de 1 seg, movilidad reducida generalizada, hemiparesia izquierda

Neurologico: alerta, disartria, responde parcialmente al interrogatorio, establece contacto visual, entiende y obedece ordenes, deterioro cognitivo

MEDITEP IPS

Fecha impresión: 01/08/2017

Piel y Faneras: No observo escaras o zonas de presion

ESCALA DE BARTHEL

1.Comer	5	4. Arreglarse	0	7. Usar el retrete	0	10. Escalones	0
2. Lavarse	0	5. Deposiciones	0	8. Trasladarse	5		
3. Vestirse	0	6. Micción	0	9. Deambular	0		

10/100

Convenciones: 0-20 dependencia total || 21-60 dependencia severa || 61-90 dependencia moderada || 91-99 dependencia escasa || 100 independencia

Análisis:

Adulto medio, 54 años de edad, masculino, con Dx:
- Sindrome de Behcet
- Sindrome convulsivo compensado
- Demencia Vascular
- Hemiparesia izquierda
- Hidrocefalia con DVP Izquierda
- Higromas y Hematomas cerebrales cronicos
- Trastorno de deglucion (disfagia) en estudio
- Mal manejo de secreciones respiratorias
- Vejiga Neurogenica
- IVU recurrente
- Incontinencia urinaria y fecal
- Cardiopatia dilatada con FEVI 31%
- Sindrome de ojo seco AO
- Hipoacusia neurosensorial bilateral severa con protesis auditiva
- Trastorno depresivo y del comportamiento
- Insomnio
- Enfermedad hemorroidal interna grado II
- Estreñimiento cronico - variable
- Discopatia cervical C4-C5 y C5-C6
- Dermatitis seborreica
- Dermatitis del area del pañal recurrente - en el momento controlada
- Xerosis
- Hepatopatia cronica en estudio
- Dolor abdominal en estudio
- Dependencia funcional total (Barthel 10/100 puntos)

Comentan aspiracion de secreciones realiza terapia respiratoria, se dejan insumos para su realizacion y otros para manejo por crisis.

Diagnóstico:

M352 - Enfermedad de behcet

Diagnóstico Secundario:

I10x - Hipertension esencial (primaria)

N310 - Vejiga neuropatica no inhibida, no clasificada en otra parte

R15x - Incontinencia fecal

Z740 - Problemas relacionados con movilidad reducida

Z974 - Presencia de audifono externo

H919 - Hipoacusia, no especificada

R568 - Otras convulsiones y las no especificadas

K590 - Constipacion

MEDITEP IPS

Fecha impresión: 01/08/2017

Plan

Fármacos:	Dosis	Cant	Via	Duración
-LIDOCAÍNA CLORHIDRATO 0,02 JALEA	para cateterismos vesicales 2 a 3 veces al dia, 1 tubo para 3 dias,, orden por 3 meses, 10 al mes	30	URETRAL	3 Meses
HIDROXIDO DE ALUMINIO+ HIDROXIDO DE MAGNESIO + SIMTICONA, SUSPENCION ORAL 360 ML	dar 5 cc con cada comida a necesidad, 2 frascos al mes, orden por 3 meses	6	VÍA ORAL	3 Meses
NISTATINA 100.000 UI/ml SUSPENSION FRASCO X 60 ml	Uso en enjuague bucal 2 veces al dia, dos frascos por mes, orden por 3 meses	6	VÍA ORAL	3 Meses
-ESPIRONOLACTONA 25 mg TABLETAS	dar 1 tab cada dia, orden por 3 meses	90	ORAL	3 Meses
-BISACODILO 5 mg TABLETAS	dar 1 tab cada noche, orden por 3 meses	90	ORAL	3 Meses
-TIAMINA 300 mg , TABLETAS	dar 1 tab cada dia, orden por 3 meses	90	ORAL	3 Meses
ACIDO FOLICO TAB 1 MG	dar 1 tab cada dia orden por 3 meses	90	VÍA ORAL	3 Meses
ACIDO ASCORBICO TAB 500 MG	dar 1 tab cada dia orden por 3 meses	90	VÍA ORAL	3 Meses
-ACETAMINOFÉN 500 mg TABLETAS	dar 1 tab cada 6 horas por dolor o fiebre, 20 unidades al mes, orden por 3 meses	60	ORAL	3 Meses
-ESOMEPRAZOL 20 mg TABLETAS	dar 1 tab cada 12 horas antes de las comidas	180	ORAL	3 Meses
-COLCHICINA 0,5 mg TABLETAS	dar 1 tab cada dia	90	ORAL	3 Meses
-PREDNISOLONA 5 mg TABLETA	3 tabletas cada dia	270	ORAL	3 Meses
-SERTRALINA 50mg TABLETAS	2 tab cada dia	180	ORAL	3 Meses
-CALCIO CARBONATO 600 mg TABLETA	1 tab cada dia	90	ORAL	3 Meses
-CLOTRIMAZOL 10 mg/mL (1%) SOLUCIÓN TÓPICA	1 frasco al mes, orden por 3 meses	3	TOPICA	3 Meses

Insumos	Cantidad
TAPABOCAS, Observaciones: 60 unidades al mes, orden por 3 meses	180
GUANTES LIMPIOS TALLA M CAJA X 100, Observaciones: 3 cajas al mes, orden por 3 meses	9
GUANTES ESTERILES - PAR, Observaciones: talla 7, 20 unidades al mes, orden por 3 meses	60
SONDA DE SUCCION NO 12, Observaciones: 20 unidades al mes, orden por 3 meses	60
MANGUERA SILICONADA PARA SUCCIONAR, Observaciones: 1 unidad al mes, orden por 3 meses	3
solucion salina normal 500 ml, Observaciones: 0.9%, 2 bolsas al mes, para aspiracion de secreciones y MNB, orden por 3 meses	6
mascara para nebulizar adulto, Observaciones: 1 al mes, orden por 3 meses	3
JABON QUIRURGICO FRASCO X 1000CC, Observaciones: 1 al mes, orden por 3 meses	3
JERINGA 10CC, Observaciones: 4 unidades al mes, orden por 3 meses	12
ALCOHOL ANTISEPTICO AL 70% FRASCO 120 ML, Observaciones: 1 frasco al mes, orden por 3 meses	3
ALGODON EN TORUNDA BOLSA X 40 GR	1
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, Observaciones: Mantenimiendo de silla de ruedas, silla pato y cama hospitalaria	3

Desiciones clinicas:	Cantidad
ATENCION [VISITA] DOMICILIARIA, POR FISIOTERAPIA +, Observaciones: orden mensual, Agosto de 2017, 6 veces por semana # 24 al mes	24
ATENCION [VISITA] DOMICILIARIA, POR TERAPIA OCUPACIONAL +, Observaciones: orden mensual, Agosto de 2017, 6 veces por semana # 24 al mes	24
ATENCION [VISITA] DOMICILIARIA, POR FONOAUDIOLOGIA +, Observaciones: orden mensual, Agosto de 2017, 3 veces por semana # 12 al mes	12

MEDITEP IPS

Fecha impresión: 01/08/2017

PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIO PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL), Observaciones: rden mensual, Agosto de 2017, incluye: 1-Valoracion medicina general domiciliaria de control # 1 mensual. 2-Atencion visita domiciliaria por terapia respiratoria 3 veces por semana # 12 al mes.	1
SERVICIO DE CUIDADOR POR 24 HORAS, Observaciones: orden mensual, Agosto de 2017: 31 dias, lunes a domingo, 24 horas al dia. Requiere: apoyo en traslado y movilizacion, apoyo en aseo e higiene personal, cambio de paña, administracion de medicamentos via oral y topicos.	31

Evolución:

CONTINUAR:
- Clozapina 25 mg VO 0-0-1, clonazepam 2 mg VO 0-0-2 - Por 3 meses abril 2017 - Psiquiatria
- Demas controles y tratamientos por multiples especialistas y profesionales tratantes
- Insumos formulados por 3 meses por MD domiciliaria en Mayo de 2017: lipikar baume, umbrella, desonida, oxido de zinc. Y por 3 meses Junio 2017: PEG, pañales, carboximetilcelulosa, Ensure (ajuste de nutricion mayo 2017 107 gr/dia en dos tiempos lata x 400 gr). Jeringas x 1 cc. Y junio 2017 por 6 meses: baterias para audifono.
- Traslado en amnbulancia, orden por 3 meses de Junio 2017

PENDIENTE: Reclamar reporte de ecografia de tejidos blandos de region posterior del cuello, ecografia de abdomen total. Valoracion por trabajo social domiciliaria.

NOTA ACLARATORIA

24-07-17: Analisis = continua manejo y seguimiento en el PAD dado estado de dependencia funcional total. Estable hemodincamiente, sin SIRS. Se reformula farmacoterapia que viene recibiendo, insumos y orden de mantenimiento de equipos. Control en 1 mes, pendiente por valorar reporte de ecografias. Explico signos de alarma.

Carlos Felipe Carrascal J.
Médico y Cirujano - UIS
R.M. 1362/2015
C.C. 1.098.704.537

CARLOS FELIPE CARRASCAL J. RM:1362/2015

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO.: 2017-00222-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR PEÑUELA CHÁVEZ
APODERADO: DRA. LINA MARÍA ROPERO CRUZ
DEMANDADO: LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que la parte demandada Atuesta Carbonell arrima escrito manifestando que reside en la ciudad de Bucaramanga y que sucederá con el embargo del 50 % del bien inmueble de su propiedad y con el otro 50 % de propiedad de esposo. Sírvase proveer.
B/bermeja, 15 de agosto de 2017.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 24 AGO 2017.

1) Visto el anterior informe secretarial, póngase en conocimiento de la parte ejecutante el anterior escrito suscrito por la demandada Atuesta Carbonell.

2) Como quiera que de la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, no da cuenta que el registro se efectuó sobre el 50 % del bien inmueble de propiedad de la demandada LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, líbrese oficio haciéndole saber tal salvedad.

3) En cuanto a la pregunta del numeral 1. del anterior escrito, se le hace saber a la petente que se estará a lo resuelto dentro del trámite procesal correspondiente al ejecutivo hipotecario.

4) Asimismo, respecto del numeral 2. se le comunica que dentro de la presente acción ejecutiva sólo se encuentra embargado el 50 % del bien inmueble de su propiedad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303 - 48045, toda vez que el señor Carlos Alberto López Truco no es persona demandada en la presente litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

JHAEL SHAFFIA FLOREZ PORERO

Por anotación en ESTADOS No. 123 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy 25 AGO 2017 a las 8 am
SECRETARIO (A)

CONSTANCIA: Con oficio No. 5453 a Registro II.PP. en la ciudad.
B/bermeja, 24 AGO 2017 /.
La secretaria,

MARIOM ESTEFFANY CARRILLO CORREDOR

Wilqui/

40

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

Consejo Superior de la Judicatura

_____/.

OFICIO No. 5453 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2017-00222-00

Señor
REGISTRADOR DE II.PP.
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO de MARÍA DEL PILAR PEÑUELA CHÁVEZ C.C. No. 37'727.328 (DRA. LINA MARÍA ROPERO CRUZ C.C. No. 26'766.846) contra LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL.

Dentro del proceso de la referencia, se ha ordenado comunicarle que el embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada LLYSI LILIANA ATUETSA CARBONELL identificada con la C.C. No. 32'006.241, ubicado en esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 48045, ordenado con oficio No. 4186 del 04 de julio del presente año, sólo corresponde al cincuenta por ciento (50 %) conforme a la cláusula tercera de la escritura No. 3231 del 01 de diciembre de 2014 registrada ante esa entidad. (Anotación No. 10)

- Lo anterior deviene de la respuesta entregada por oficio No. 3032017-EE02564 del 24 de julio de 2017 emanado de esa Oficina.

- Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

Recibido Juelo Agosto 25/17

MARIOM ESTEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.

41

Doctora:
JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja

REFERENCIA : SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ
DEMANDADO : LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL
RADICADO : 2017/222

LINA MARIA ROPERO CRUZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.766.846 de Gamarra Cesar, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 171.036 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar el emplazamiento de la demandada **LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL**, conforme a lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso, **("cuando la parte interesada en una notificación personal manifieste que ignora la habitación y el lugar de trabajo de quien debe ser notificado")**, toda vez que el oficio citatorio fue devuelto por la oficina de correos LOGSERVI S.A.S según guía de envío No. 2917009 en la cual se indica que en la dirección aportada en la demanda la señora no reside, así como la manifestada mediante escrito arrimado al despacho por la misma señora LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, el día 3 de Agosto de 2017, quien manifestó que podría ser notificada en la carrera 32 A No. 18-25 Apartamento 201 Edificio Marques de San Jorge del Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga , el cual también fue devuelto por la oficina de correo ALFAMENSAJES LTDA, según guía de envío No. 1000542, detallando que en la dirección no reside la demandada.

Así mismo manifiesto su señoria que mi mandante y la suscrita nos encontramos en la imposibilidad de informar a su digno Despacho alguna otra dirección de la parte demandada, toda vez que desconocemos donde pueda residir y notificarse personalmente por ignorar su habitación o lugar de trabajo Circunstancia que se afirma bajo la gravedad del juramento.

De Usted,

LINA MARIA ROPERO CRUZ
C.C. No 26.766.846 de Gamarra Cesar
T.P. No 130.810 Consejo Sup. Judicatura

LOGSERVI

LOGISTICA EN CARGA PAQUETES Y DOCUMENTOS
Resolucion Carga N° 321 de 2014.
Resolución Mensajería Expresa 3259 de 2011.
Nit. N° 900.413.522-0

CERTIFICADO DE DEVOLUCION

LOGSERVI S.A.S Con Licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No 003259 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envió con las siguientes características:

DATOS DEL ENVIO	
GUIA No	**2917009**
CIUDAD DE ORIGEN	BUCARAMANGA – SANTANDER
FECHA Y HORA DEL ENVIÓ	18 – JULIO – 2017 A LAS 9:00 AM
REMITENTE	JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
DIRECCIÓN DEL REMITENTE	BARRANCABERMEJA, PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 311
TELÉFONO DEL REMITENTE	–

DATOS DEL DESTINATARIO	
DESTINATARIO	LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL
DIRECCIÓN DEL DESTINATARIO	CARRERA 23 No 18 – 25 APARTAMENTO 201
CIUDAD	BUCARAMANGA – SANTANDER
TELÉFONO	–
CONTENIDO:	NOTIFICACION PERSONAL

CERTIFICAMOS A EL	JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
QUE EL DÍA Y HORA DE ENTREGA	21 – JULIO – 2017 A LAS 10:00 AM
VISITAMOS AL DESTINATARIO(A)	LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL
EN LA DIRECCIÓN	CARRERA 23 No 18 – 25 APARTAMENTO 201
CIUDAD	BUCARAMANGA – SANTANDER
NOTIFICACION CON RADICADO No.	2017 – 222
DEMANDANTE:	MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ
DEMANDADOS:	LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL
CAUSAL DE DEVOLUCION	***DESTINATARIO DESCONOCIDO***
OBSERVACIONES	*LA PRESENTE NOTIFICACION NO SE PUDO REALIZAR POR QUE EN LA DIRECCION DE ENTREGA MANIFIESTAN NO CONOCER A LA SEÑORA, FUNCIONA EMPRESA DEL SEÑOR ALEJANDRO MUÑOZ*

DESCRIPCION DE LA CERTIFICACION	
CON EL PRESENTE DOCUMENTO, SE CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO NO RESIDE Y/O LABORA EN LA DIRECCION DE ENTREGA.	
FECHA DE EXPEDICION DE LA CERTIFICACION	21 – JULIO – 2017

www.logservi.com.co
Nit. 900.413522-0

ORDEN No 81749

GUÍA No. 2917009

SERVICIO DE RETORNO ☐

FECHA RECOLECCION: 18/07/2017

FECHA ENTREGA:

REMITENTE
NOMBRE: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABEF
DIRECCIÓN: BARRANCABERMEJA PALACIO DE JUSTICIA OFIC 311
CIUDAD: BUCARAMANGA

REMITENTE
NOMBRE: LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL
DIRECCION: CARRERA 23 No 18 - 25 APARTAMENTO .
CIUDAD: BUCARAMANGA SANTANDER
REF: 2017-222

NOTIFICACION

900

DEMANDANTE MARIA DEL PILAR PEÑ

VALOR DECLARADO $ 15.000,00

HORA DE ENTREGA
1a VISITA
2a VISITA
3a VISITA

VALOR FLETE $

2917009

LICENCIA MINCOMUNICACIONES 003259
26 DE DICIEMBRE DE 2011

43

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 311

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
FECHA 10 DE JULIO DE 2017

Nombre:
LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL
Carrera 23 A No. 18/25 Apartamento 201
Edificio San Lorenzo
Bucaramanga.

COTEJADO
LOGSERVI S.A.S
LICENCIA DE COMUN No 003259
NIT 900 413.522-0
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Rad.	Naturaleza	Providencia
2017/222	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**	**04/07/2017**

DEMANDANTE	DEMANDADO
MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ	**LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL**

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los 5_X_10__30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE PARTE INTERESADA.

Secretario

DR. LINA MARIA ROPERO CRUZ
Tel. 3144479350 - 6203183
Abogada
T.P. 171036 C.S.J.
Calle 50 No. 8 B - 49 Tel: 6203183
Barrancabermeja

---------- ----------
FIRMA FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

PBX (1) 401 50 31 - 402 8000
www.logserv.com.co
NIT. 901.138222-0

ORDEN No 81749

C. J.

SERVICIO DE RETORNO ☐

2917009

49

FECHA RECOLECCION: 18/07/2017

FECHA ENTREGA:

REMITENTE

NOMBRE: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABER

DIRECCION: BARRANCABERMEJA. PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 311

CIUDAD: BUCARAMANGA TEL:

REMITENTE

NOMBRE: LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL

DIRECCION: CARRERA 23 No 18 - 25 APARTAMENTO

CIUDAD: BUCARAMAN SANTANDER TEL: 2017-222

OBSERVACIONES: NOTIFICAC

AL COBRO ☐ CONTADO ☐

PESO GRAMOS: 900

PESO KILOS:

PESO VERIFICADO:

PESO VOLUMEN:

TIPO EMB.: SOBRE / CAJA / ALTO / ANCHO

DEMANDANTE MARIA DEL PILAR PEÑ

VALOR DECLARADO: $ 15.000,00

DESTINATARIO: FIRMA Y CONFORMIDAD

HORA DE ENTREGA:

VALOR FLETE: $

1a. VISITA:

2a. VISITA:

3a. VISITA:

NOMBRE Y SELLO:

DESTINATARIO ORDEN DE REL. PAG.

NOMBRE, FIRMA Y SELLO:

2917009

DESCRIPCION DE LA CERTIFICACION	
CON EL PRESENTE DOCUMENTO, SE CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO NO RESIDE Y/O LABORA EN LA DIRECCION DE ENTREGA.	
FECHA DE EXPEDICION DE LA CERTIFICACION	15 – JULIO – 2017

Remite:

Dra Lina María Ropero Cruz
Calle 50 No. 83-49
Detrás del palacio de justicia
Barrancabermeja.

Para:

Lysi Liliana Atuesta Caborell.
Carrera 23 A. No. 18/25
Apartamento 201
Edificio San Lorenzo
Bucaramanga.

46

Alfamensajes
Mensajeria Especializada puerta a puerta
Nit. 822.002.317-0 / Lic. Ministerio TIC 02629

CERTIFICADO DE DEVOLUCION

ALFA MENSAJES LTDA. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 002629 y atendiendo lo establecido en la Ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío	
Número de Guía	**1000542**
Centro Servicio Origen	Oficina Bucaramanga
Fecha y Hora del Envío	05 DE SEPTIEMBRE DE 2.017 – HORA 4:00 PM

Datos del Remitente	
Nombre del Remitente	JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Dirección del Remitente	BARRANCABERMEJA – SANTANDER
Teléfono del Remitente	–

Datos del Destinatario	
Nombre del Destinatario	LYSI LILIANA ATUESTA CARBONEL
Dirección del Destinatario	CARRERA 32 A No 18 – 25 APARTAMENTO 201 EDIFICIO MARQUES DE SAN JORGE BARRIO SAN ALONSO
Ciudad de Destino	BUCARAMANGA – SANTANDER
Contenido	NOTIFICACION PERSONAL

Descripción	
Demandante	MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ
Demandados	LYSI LILIANA ATUESTA CARBONEL
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
No de Radicado	2017 – 222

DEVOLUCION	
Causal	CAMBIO DE DOMICILIO
Detalle	La presente Notificación no se pudo realizar por que en la dirección de entrega manifiestan que la señora no vive ahí.
Fecha y Hora de Visita	08 DE SEPTIEMBRE DE 2.017 – HORA 11:30 AM
Observaciones	
Mediante la presente certificación se deja constancia que el Destinatario No Reside y/o Labora en la dirección de entrega	
Fecha de Certificado	11 DE SEPTIEMBRE DE 2.017

Alfa Mensajes

PRINCIPAL: VILLAVICENCIO - META
CARRERA 24 Bis No. 37A-47 SANTA INES
PBX: 6621797 - 6705146
www.alfamensajes.com.co

GUÍA No. 1000542

SERVICIO DE RETORNO

FECHA RECOLECCION: 5 9 2017

MENSAJERIA EXPRESA PUERTA A PUERTA NIT 822.002.317-0

FECHA ENTREGA

REMITENTE
CÓDIG 236 NOMBRE JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
OFICINA: PPAL
DIRECCIÓN PALACIO DE JUSTICIA
CIUDAD BARRANCABERMEJA TEL: 0

DESTINATARIO
DESTINATARIO LYSI LILIANA ATUESTA CARBONEL
DIRECCIÓN: CARRERA 32 A No 18 - 25 APARTAMENTO 201
CIUDAD: BUCARAMANGA - TEL: 2017222

OBSERVACIONES: DEM. MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ

PESO GRAM 400 | PESO KILO | PESO VERIFICADO 0 | PESO VOLUMEN 0 | SOBRE X | TIPO ENVIO CAJA PAQUETE TULA

RECIBIDO POR ALFAMENSAJES
NOMBRE Y SELLO

VALOR DECLARADO $ 15.000

DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD: no reside

HORA DE ENTREGA

VALOR FLETE $ 15.000

HORA RECOLECCION

DESTINATARIO SERVICIO DE RETORN
NOMBRE, FIRMA, C.C. Y SELL

NOMBRE, FIRMA, C.C. Y SELLO

ACEPTO, FIRMA DEL REMITENTE

LICENCIA MINCOMUNICACIONES 00083

CIC Cliente incumplio cita
RH Rehusado
DD Direccion deficiente
DE Direccion errada
TR Se trasladó
NPR Nadie para recibir
FL Fallecido

PRUEBA DE ENTREGA

47

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
FECHA AGOSTO 29 DE 2017

Nombre:
LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL
Carrera 32 A No. 18-25 Apartamento 201
Edificio Marques de San Jorge Barrio San Alonso
Bucaramanga

Rad.	Naturaleza	Providencia
2017/222	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**	**04/07/2017**

COTEJADO
LICENCIA MINCOM No. 000833
NIT. 822.022.317-0
Alfa Mensajes
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIO AL DESTINATARIO

DEMANDANTE	DEMANDADO
MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ	**LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato __ dentro de los 5_X_10__30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

Secretario

FIRMA

PARTE INTERESADA.

DR. LINA MARIA ROPERO CRUZ
Tel. 3104479350
Dra. Lina Maria Ropero Cruz
Abogada

FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Remite:
Dra Lina María Ropero ore
Calle 50 No. 83-49
Detrás del palacio de justicia
Barrancabermeja.

Para:
Lysi Liliana Atuesta Carbonell.
Carrera 32A No. 18-25 Apto 201
Edificio Marqués de San Jorge
Barrio San Alonso.
Bucaramanga.

Eo

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
CODIGO 68081-4003005

RADICADO No. 2017-0222

NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Barrancabermeja, a CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), se notificó en forma personal LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL identificado con la C.C. No. 32.006.241 del contenido del auto de MANDAMIENTO DE PAGO datado CUATRO (4) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) Y TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), dentro del proceso HIPOTECARIO adelantado por MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ en contra de LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL. Recibe copia de la demanda y sus anexos, y se le advierte sobre los términos que posee para la contestación de la demanda.

El notificado,

LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL

Quien notifica,

JUAN BAUTISTA CHAVEZ PEREZ
Citador

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Palacio de Justicia
Barrancabermeja

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA

RAD: 2017-222

FELIPE ANDRES BEJARANO URIBE, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.673.781 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 231.302 del Concejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la Carrera 26 No. 45-40 del Barrio El Recreo de la ciudad de Barrancabermeja, obrando como apoderado de la señora **LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL,** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.006.241 de San Pablo (Sur de Bolívar), domiciliada en la Carrera 15C No.64-15 Urbanización Ciprés del Lago de la ciudad de Barrancabermeja, por medio de la cual se da contestación a la demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor cuantía instaurada por la señora **MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ,** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

Si es cierto, mediante acta de acuerdo No. 130 de fecha 19 de noviembre de 2014, se resolvió un contrato de compraventa celebrado entre las partes el cual fue firmado el 14 de noviembre de 2011.

Si es cierto

Si es cierto.

Si es cierto

No es cierto, puesto que mediante autorización por parte de mi mandante a la señora MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ, solicito a la INMOBILIARIA MARTHA HERNANDEZ para que fueran entregados los cánones de arrendamiento, estos dineros hacían parte de los abonos al dinero adeudado a la señora MARIA DEL PILAR. (Anexo copias de correos electrónicos)

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte actora en la demanda, ya que existió la mala fe por parte de la señora MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ y la abogada LINA MARIA ROPERO CRUZ, debido a que desde el inicio de la celebración del contrato de promesa de compraventa se evidencio la mala fe por parte de las arriba mencionadas.

EXCEPCIONES

Nos permitimos proponer las siguientes excepciones de fondo:
MALA FE.

1. Para la fecha del 14 de noviembre del año 2012, se realizó la presentación personal reconocimiento de firma y contenido del contrato de promesa de compraventa, celebrado entre la señora LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL y la señora MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ.

2. En dicho contrato de promesa de compraventa, como se puede evidenciar en el anexo, donde se expresa la condición de interdicción por invalidez mediante sentencia de fecha 08 de febrero de 2006 otorgada por el Juez Tercero Promiscuo de Familia, declarada al señor CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCCO.

3. De acuerdo a lo anterior, en el momento de la realización de la Escritura Publica en la Notaria, estos se negaron a realizarla debido a que se estipulo dentro de la Promesa de Compraventa la interdicción del señor **CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCCO,** por lo que se inició proceso para venta de bienes de interdicto, el cual se adelantó en el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja y bajo el conocimiento de la señora MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ.

4. Realizado dicho acto judicial se acordó con la señora MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ, para que se presentara en el aviso del Remate, ya que ella era la primera compradora e interesada para adquirir el Inmueble y que por medio de la asesoría de la Abogada LINA MARIA ROPERO CRUZ, se llevó a cabo la asesoría de la misma puesto que ella colaboraba con el Juzgado para que agilizaran el trámite y se hiciera el procedimiento del inmueble y así efectuar el debido registro del mismo. (Anexo copias)

5. La señora MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ, obro de MALA FE, puesto que ella tenía conocimiento de la INTERDICCION JUDICIAL del señor CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCCO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del código general del proceso se considera que se ha actuado con temeridad o mala fe cuando se incurra en cualquiera de las siguientes circunstancias:

Cuando se observe de manera obvia la carencia de fundamentos legales en la demanda, excepción invocada, recurso interpuesto, oposición o incidente, o si sabiendo la falsedad de los hechos estos se invocan como ciertos.
Cuando se aleguen calidades inexistentes.
Cuando se utilice cualquier actuación procesal tal como un incidente o un recurso con fines dolosos, ilegales o fraudulentos.
Cuando por medio de acciones u omisiones se obstruya la práctica de pruebas.
Cuando se entorpezca por cualquier medio el desarrollo normal y expedito del proceso.
Cuando se hagan transcripciones o citas inexactas.

NULIDAD ABSOLUTA
Nos referimos a nulidad absoluta cuando el hecho originador de nulidad, o con vocación de nulidad recae la búsqueda o consecución de un objeto o causa ilícita, o cuando el mismo hecho trasgrede u omite requisitos formales que las leyes prescriban para la realización de ciertos actos o contratos, el artículo 1741 del Código Civil, establece en que eventos se presenta la nulidad absoluta "ART 1741

La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas. Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces..." Esto es así si se tiene en cuenta el carácter protector de la institución de las nulidades, y encuentra sentido normativo y finalista en el sentido de propender en todo tiempo por la salvaguarda de los derechos de las partes,

derechos fundamentales que si se analiza el artículo precedente se encuentran inclusos dentro de la redacción del mismo articulado, veamos: Nulidad producida por un objeto o causa ilícita: para el ordenamiento jurídico, más concretamente para el legislador no es permisible admitir que ciertos actos jurídicos produzcan efectos en el universo del derecho, en particular aquellos que nacen de un objeto o causa ilícita, es decir, que nacen como consecuencia del concurso delictual de una o más personas o que con el objetivo de producir efectos objeto ilícito, nazca un contrato o acto, en particular, hablando del proceso civil, no es permisible que una parte le sea permitido actuar de manera dolosa frente a los actos que pudiera desplegar dentro de un proceso, razón por la cual, por interpretación, el juez dentro del proceso deberá tener en cuenta este concepto con el fin de darle efectos de nulidad absoluta, a una actuación que dentro del proceso se hubiera adelantado por alguna de las partes con un objeto (fin último, o búsqueda de la consecuencia) o por una causa (la situación delictual o ilegal) que da paso al nacimiento del hecho con vocación de nulidad.

También es nulidad absoluta aquella que se origina en la inobservancia de las formalidades que exige la ley para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de los mismos actos y no al estado civil de las personas que acuerdan son nulidades absolutas según la norma citada, también es nulo el acto producido por las personas absolutamente incapaces, encuentra esta prohibición legal también sustento en la protección de los derechos de las partes, partes que no podrían encontrar de manera directa o por solicitud de estas protección a sus derechos como por ejemplo aplicación del principio de igualdad entre las partes, es este motivo por el cual la norma establece un protección especial para las personas incapaces con el ánimo de que no sean burlados sus derechos frente a negocios privados, situación que puede trasladarse perfectamente al escenario procesal.

RESTITUCIONES POR NULIDAD DE CONTRATOS CON INCAPACES. Si se declara nulo el contrato celebrado con una persona incapaz sin los requisitos que la ley exige, el que contrató con ella no puede pedir restitución o reembolso de lo que gasto o pago en virtud del contrato, sino en cuanto probare haberse hecho más rica con ello la persona incapaz.
Se entenderá haberse hecho esta más rica, en cuanto las cosas pagadas o las adquiridas por medio de ellas le hubieren sido necesarias; o en cuanto las cosas pagadas o las adquiridas por medio de ellas, que no le hubieren sido necesarias, subsistan y se quisiere retenerlas.

De lo anterior, es claro que a sabiendas que las partes tenían conocimiento de la INTERDICCION JUDICIAL del señor CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCCO, Propietario de la mitad del bien en litigio, realizaron el contrato de Promesa compraventa, el cual al momento de realizar la escritura pública del inmueble no cumplió con los requisitos y las formalidades legales del mismo y no pudo ser realizado dicho trámite, para lo cual como anteriormente se explicó se procedió a instancias judiciales para iniciar el proceso de venta de bien de interdicto y así poder cumplir con el contrato de promesa de compraventa, al cual la parte demandante no acudió al aviso de remate para perfeccionar el negocio jurídico y finalizar el trámite de venta del inmueble, perfeccionándose así la nulidad absoluta de la promesa de compraventa del inmueble por incumplimiento por parte de la parte demandante, y así origina la inobersevancia de las formalidades que exige la ley para el contrato en mención.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Copia de contrato de promesa de compraventa
- Copia de aviso de remate

- Copia de avaluó del inmueble de matricula
- Copia de emplazamiento en vanguardia liberal
- Copia de sentencia de Interdicción
- Copia de cancelación de registro de Interdicción del inmueble con matricula inmobiliaria No. 303-48045
- Copia de correos electrónicos donde se autoriza a la señora MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ en la Inmobiliaria Martha Hernández.
- Poder

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente demanda debe dársele el trámite especial señalado en los artículos 497 y ss., del Código General del Proceso.

Por la naturaleza el asunto, por el lugar donde se encuentran ubicados los bienes, por ser éste el último domicilio del causante, es usted competente señor Juez, para conocer de la presente demanda.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

- Mis poderdantes las recibirán en Carrera 15C No.64-15 Urbanización Ciprés del Lago de la ciudad de Barrancabermeja.

- El suscrito en la secretaria del juzgado o en la Carrera 26 No. 45-40 del Barrio El Recreo de la ciudad de Barrancabermeja

FELIPE ANDRES BEJARANO URIBE
C.C. No 1.098.673.781 de Bucaramanga
T.P No 231.302 Consejo Superior de la Judicatura

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, mujer mayor de edad, vecina de la ciudad de **Barrancabermeja,** identificada con la cédula de ciudadanía número 32'006.241, expedida en **San Pablo Bolívar,** de estado civil casada, quien obra en este acto en su propio nombre y en representación de su esposo CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCCO, con cédula de Ciudadanía número 91'422.543 **de Barrancabermeja,** mayor de edad en condición de interdicción por invalidez mediante sentencia de fecha 08 de febrero de dos mil seis (2006) otorgado por el juzgado tercero promiscuo de familia. del circulo de Barrancabermeja quien en adelante se denominará LA PROMITENTE VENDEDORA de una parte y de la otra, *MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ* mayor de edad, vecina de la ciudad de Barrancabermeja, identificada con la cedula de ciudadanía número 37'727.338 expedida en Bucaramanga, de estado civil casada, quien obra en su propio nombre y que en adelante se denominará LA PROMITENTE COMPRADORA, han celebrado el contrato de promesa de compraventa que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** LA PROMITENTE VENDEDORA se obliga a vender a LA PROMITENTE COMPRADORA, y ésta se obliga a comprar a aquella la totalidad del derecho de propiedad y la posesión que el primero tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: **Una casa situada en la URBANIZACION CIPRES DEL LAGO, construida sobre el LOTE No. 23,** con un área de lote de SETENTA Y SIETE METROS SETENTA Y DOS CENTIMETROS (77.72 M2) metros cuadrados, y un área construida de NOVENTA (90.00 M2) metros cuadrados, distinguido en la nomenclatura Urbana como **Carrera 15C número 64-15,** cuyas especificaciones generales están expresas en el **ANEXO No. 1**, el cual forma parte de éste contrato de promesa de compraventa y cuyos linderos son las siguientes: **POR EL NORTE:** En extensión de 13.40 mts. Con el predio 24 de la **Urbanización Ciprés del Lago**; POR **EL SUR:** En extensión de 13.40 mts con el predio 22 de **la Urbanización Ciprés del lago; POR EL ORIENTE:** En extensión de 5.80 metros con la carrera 15C; **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de 5.80 metros con terrenos de la Villa Olímpica. **PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante la mención de áreas y la cita expresa de medidas y linderos, el inmueble se promete en venta como cuerpo cierto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En ningún caso podrá iniciarse alguna reforma, sin que LA PROMITENTE COMPRADORA halla cancelado su valor total. **SEGUNDA:** El inmueble materia de este contrato de promesa de compraventa fue adquirido por **EL PROMITENTE VENDEDOR** así: El terreno y la construcción por haberla comprado con recursos propios a la constructora L.A. Según escritura No 1012 del 19 de Junio de 2003, en la notaría Primera de Barrancabermeja, Y mediante crédito diligenciado ante Granahorrar **TERCERA:** Al inmueble materia de éste contrato de promesa de compraventa le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 303-48045. **CUARTA:** El precio acordado para el inmueble objeto de este contrato de promesa de compraventa, es la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO *MILLONES DE PESOS ($195.000.000.oo) M/CTE., que* LA PROMITENTE COMPRADORA pagará a LA PROMITENTE VENDEDORA, así 1) La suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5'000.000) como arras para garantizar la compraventa.2)La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50'000.000) M/cte. Con recursos propios los cuales serán entregados en el momento de la firma de la presente compraventa.3) El saldo, o sea la suma de **CIENTO CUARENTA Y MILLONES DE PESOS ($140'000.000)M/CTE.**, con el producto del préstamo que para tal fin solicitará LA PROMITENTE COMPRADORA a el BANCO BBVA CON UN LEASING DE VIVIENDA. En un plazo hasta el 20 de diciembre

de 2012.. **PARAGRAFO PRIMERO:** LA PROMINENTE COMPRADORA podrá en cualquier momento antes del vencimiento de los plazos señalados para tal efecto, cancelar las sumas de dinero a que se refiere esta **CLAUSULA QUINTA:** Garantiza LA PROMITENTE VENDEDORA que el inmueble materia de este contrato de promesa de compraventa se halla a paz y salvo por **concepto de Impuestos, Tasas, Contribuciones y Valorizaciones, Municipales,** causados hasta la fecha lo mismo que al día en el pago de los servicios públicos de agua, luz y gas. **SEXTA:** Manifiesta LA PROMITENTE VENDEDORA que el inmueble materia de este contrato de promesa de compraventa es de su exclusivo dominio y lo ha poseído quieta, pacifica, publica y materialmente, no lo ha prometido en venta ni enajenado por acto anterior al presente no soporta limitaciones de dominio, lo trasfiere libre de pleitos pendientes, limitaciones y condiciones resolutorias del dominio, embargo, arrendamientos por escritura pública o por documento privado, anticresis, patrimonio de familia inembargable, censo, uso o habitación, usufructo. **No soporta hipotecas.** EL PROMITENTE VENDEDOR saldrá al saneamiento de la venta en los casos previstos en la ley. **SEPTIMA:** La escritura que solemnice el presente contrato de promesa de compraventa, será firmada por las partes contratantes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que LA PROMITENTE COMPRADORA radique en EL BANCO BBVA, la solicitud de crédito señalada en el literal 2) de la clausula cuarta (4a.) del presente contrato de promesa de compraventa en la Notaria SEGUNDA del circulo de Barrancabermeja **OCTAVA:** La entrega real y material del inmueble de este contrato se efectuara por parte de EL PROMITENTE VENDEDOR a LA PROMITENTE COMPRADORA, el día de la firma de la escritura pública por lo cual se de cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato, siento necesario que LA PROMITENTE COMPRADORA están a paz y salvo con LA PROMITENTE VENDEDORA. **NOVENA:** Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de compraventa que solemnice este contrato, como son los notariales, la boleta fiscal, y registro de la escritura de compraventa serán cancelados por partes iguales entre LA PROMITENTE VENDEDORA Y LA PROMITENTE COMPRADORA; los gastos ocasionan el otorgamiento de la escritura de hipotecas que debe constituir LA PROMITENTE COMPRADORA para garantizar el citado crédito a favor del BANCO BBVA, como son los notariales, la boleta fiscal, y registro de la misma, así como los timbres del pagare que hay que firmar en EL BANCO BBVA serán cancelados en su totalidad por LA PROMITENTE COMPRADORA; el valor correspondiente a la retención de fuente que por concepto de la venta impone la ley será cancelado por EL PROMITENTE VENDEDORA. **PARAGRAFO:** Los gastos ocasiones el estudio del crédito, como son los del estudio de títulos y avalúo, serán pagados en su totalidad por LA PROMITENTE COMPRADORA. **DECIMA :** El impuesto de timbre y la autenticación de firmas que ocasione la legalización del presente contrato, serán cancelados en su POR PARTES IGUALES. Para constancia se firma este documento en la ciudad de Barrancabermeja, el día de 14 de Noviembre de 2012, en TRES ejemplares de idéntico contenido.

PROMITENTE VENDEDOR

LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL
C.C. No.32'006.241 de San Pablo (Bolívar).

PROMITENTE COMPRADORA

MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ
C.C. No. 37''727.338 de Bucaramanga

Se advierte al promitente comprador que: "EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE". (Instrucción administrativa 04 de 2012 de la Superintendencia de notariado y Registro)

58

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

Ba001954230

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante el Notario Segundo del Círculo de Barrancabermeja, BARR
hoy **14/11/2012** a las **06:09:07 PM** compareció:

LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL

quien se identificó con C.C. número: **32006241**
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es la suya

En constancia firma:

El compareciente

2

CC32006241

José Javier Rodríguez Luna
Círculo Notarial de Barrancabermeja
NUA: 25874 Notario Segundo

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante el Notario Segundo del Círculo de Barrancabermeja,
hoy **14/11/2012** a las **06:09:49 PM** compareció:

MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ

quien se identificó con C.C. número: **37727328**
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es la suya

En constancia firma:

El compareciente

2

CC37727328

José Javier Rodríguez Luna
Círculo Notarial de Barrancabermeja
NUA: 25877 Notario Segundo

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA SANTANDER,

HACE SABER:

Que por auto de fecha Tres de Diciembre de dos mil Trece, se señaló el día 5 de Febrero de 2014 hora 09:00 de la mañana, para llevar a cabo el remate del cincuenta 50% del inmueble ubicado en la carrera 15 C Nro. 64 – 15 de la Urbanización Cipres del Lago de esta ciudad cuyos linderos son: Extensión de 5.80 metros de frente por 13.40 metros de fondo para un área total de 77.70 metros cuadrados y comprendido de los siguientes linderos: NORTE: en extensión de 13.40.oo metros. con predio 24 de la urbanización Cipres del Lago SUR: en extensión de 13.40 metros con el predio 22 de la Urbanización Cipres del Lago. ORIENTE: en extensión de 5.80 metros, con la carrera 15 C. OCCIDENTE: en extensión de 5.80 metros, con terrenos de la villa Olímpica, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 303-0048045, avaluado en la suma de $125.000.000. propiedad del interdicto señor CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, será postura admisible la que cubra el cien por ciento (100%) del avalúo del respectivo bien a ordenes del Juzgado.

El presente aviso se fija en lugar público y visible de la secretaría del Juzgado, sendas copias se expiden para su publicación en un periódico de amplia circulación en Barrancabermeja y en una radiodifusora local, publicaciones que se harán entre las siete (7:00 a.m. y las diez 10:00) de la noche. Hoy 16 de Diciembre de 2013.

LUZ ADRIANA MENDOZA FLOREZ

COMBIA SANTANDER

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUAN CARLOS DIAZ CARIZ - AUXILIAR DE LA JUSTICIA
CELULAR : 317-5874494

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADOR
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RNA64107075 DECRETO 2150/95 Y 1420/98
SOO24034

REGISTRO MATRICULA No 062790

SEÑOR
JUEZ TERCERO PROMIZCUO DE FAMILIA

RADICADO: 20130002
PROCESO: VENTA DE BIENES DE INTERDICTO
DEMANDANTE: LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL
APODERADA: DOCTORA MILDRED NORIEGA RUIZ

JUAN CARLOS DIAZ CARIZ mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.720.117 de Galeras Sucre, en mi condición de perito avaluador. Por medio de este escrito me dirijo a usted con todo respeto para rendir el experticio ordenado por su despacho: me traslade al bien inmueble ubicado en la carrera 15 identificado con el numero en su puerta de entrada 64-15 urbanización CIPREX DEL LAGO en donde fui atendido por el señor CARLOS SANCHEZ C. a quien le manifesté el motivo de mi visita y este a la vez me hizo seguir y me puso a la vista el bien inmueble a avaluar. Se trata de una casa de habitación construida en material de ladrillo y cemento esta de dos plantas, la primera planta consta de vías de acceso pavimentadas, frente y pisos del frente en tableta tipo baldosín, portón y ventanal que dan a la calle en metálico, una sala, un comedor, un baño sanitario este sin ducha, un garaje, una cocina tipo integral con su respectivo mesón y lavaplatos en acero inoxidable, una pila y lavadero, patio de ropa con sus pisos en tableta tipo baldosín, paredes que comunican el comedor con el patio en entrepaños de vidrio, cielo raso en placa, paredes revocadas y pintadas, escaleras que conducen a la segunda planta en material de arena y cemento enchapados en graniplaz y tableta de barro cocido. La segunda planta consta de tres alcobas, un baño sanitario enchapado con sus respectivos accesorios, pisos de la sala del comedor y la cocina y las tres alcobas en cerámica, ventanales que dan a la carrera 15 metálicas con entrepaños de vidrio, ventanales que dan al patio metálicas en entrepaños de vidrio, cielo raso de la segunda planta en material de madera y machimbre, techos en eternit, paredes de la segunda planta revocadas y pintadas. Consta de sus servicios de agua, luz, y gas con sus respectivos contadores.

CAVIDAS Y LINDEROS.

Este inmueble mide 5:80 metros de frente por 13.40 metros de fondo. Tiene una medida de una área total de 77.70 mts2. Se encuentra alinderado de la siguiente manera: NORTE: En extensión de 13.40 metros con predio 24 de la urbanización CIPREX DEL LAGO. SUR: en extensión de 13.40 mts con el predio 22 de la urbanización CIPREX DEL LAGO. POR EL ORIENTE: En extensión de 5.80 metros con la carrera 15C. POR EL OCCIDENTE: En extensión de 5.80 metros con terrenos de la VILLA OLIMPICA. Estrato 4. Este inmueble se encuentra cerca de los centros asistenciales de salud y educación.
Teniendo en cuenta en el sitio donde se encuentra ubicado dicho inmueble a mi leal saber y entender lo estimo en un valor global de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000) y el 50% que se me ordena avaluar por su despacho del bien inmueble antes relacionado lo estimo en un valor en CIENTO VEINTI CINCO MILLONES DE PESOS ($125.000.000).

ANEXOS

Anexo: trece fotografías en hojas tamaño carta en donde se puede observar en las condiciones en que se encuentra el bien inmueble a avaluar.

Señora Juez este avalúo estoy dispuesto a ampliarlo y aclararlo cuando usted lo estime conveniente.

Este avalúo lo complemento en el articulo 237 del código de procedimiento civil.

Atentamente;

JUAN CARLOS DIAZ CARIZ
PERITO AVALUADOR
C.C. 18.720.117 DE GALERAS SUCRE

Vanguardia Liberal
Evolucionemos »

VANGUARDIA LIBERAL
NIT:890.201.798-0

CERTIFICA:

Rad. 2013-002. LICENCIA VTA. DE BIENES DE INTERDICTO. AVISO DE REMATE.- EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA SANTANDER, HACE SABER: Que por auto de fecha Tres de Diciembre de dos mil Trece, se señaló el día 5 de Febrero de 2014 hora 09:00 de la mañana, para llevar a cabo el remate del cincuenta 50% del inmueble ubicado en la carrera 15 C Nro. 64-15 de la Urbanización Ciprés del Lago de esta ciudad, cuyos linderos son: Extensión de 5.80 metros de frente por 13.40 metros de fondo para un área total de 77.70 metros cuadrados y, comprendido de los siguientes linderos: NORTE: en extensión de 13.40.oo metros, con predio 24 de la urbanización Ciprés del Lago. SUR: en extensión de 13.40 metros con el predio 22 de la Urbanización Ciprés del Lago. ORIENTE: en extensión de 5.80 metros, con la carrera 15 C. OCCIDENTE: en extensión de 5,80 metros, con terrenos de la Villa Olímpica, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 303-0048045, avaluado en la suma de $125.000.000, propiedad del interdicto señor CARLOS....

Fue publicado en nuestra edición de hoy enero 22, 2014

Se adjunta periódico con publicación completa. Favor tomar nota que no se entregan ejemplares adicionales.

Igualmente, se deja constancia que VANGUARDIA LIBERAL tiene circulación a nivel Regional y Nacional.

Atentamente,

MARÍA ANGELA RODRÍGUEZ MONTENEGRO
Coordinadora Oficina Servicio al Cliente

Bucaramanga enero 22, 2014

CERTIFICACION

Certificamos por medio de la presente que por esta emisora se le dio lectura al **AVISO DE REMATE EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA BARRANCABERMEJA SANTANDER, HACE SABER**: Que por auto de fecha Tres de Diciembre de dos mil Trece, se señalo el día 5 de febrero de 2014 hora de las nueve (9:00) de la mañana , para llevar a cabo el remate del cincuenta 50% del inmueble ubicado en la carrera 15C No. 64-15 de la Urbanización Cipres del Lago de esta ciudad, cuyos linderos son: Extensión de 5.80 mts de frente por 13.40 mts de fondo para un área total de 77.70 mts cuadrados y comprendidos de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de 13.40,oo mts, con predio 24 de la urbanización Cipres del lago. SUR: En extensión 13.40, oo mts con el predio 22 de la urbanización de Cipres del Lago ORIENTE: En extensión de 5.80 mts, con la carrera 15C. OCCIDENTE: En extensión de 5.80 mts con terrenos de la Villa Olímpica, distinguido con matricula inmobiliaria No 303-0048045, avaluado en la suma de $125.000.000,oo, propiedad del interdicto señor CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO.

La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino después de haber transcurrido una hora, será postura admisible la que cubra el cien por ciento (100%) del avaluó del respectivo bien a ordenes del juzgado.

El presente aviso se fija en lugar público y visible de la secretaria del Juzgado, sendas copias se expide para su publicaciones que se harán entre las (7:00 a.m. y la diez 10:00) de la noche. Hoy 16 de diciembre de 2013.

Leído el 22 de enero del 2014

CESAR AUGUSTO CASTRO ALMEYDA
COMUNICACIONES ERA DIGITAL
YARIGUIES STEREO 102.7 FM

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante el Notario Segundo (E) del Circulo de Barrancabermeja, hoy 30/01/2014 a las 05:49:01 PM compareció

CESAR AUGUSTO CASTRO ALMEYDA

quien se identificó con C.C número 1101687987 y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es la suya

En constancia firma

El compareciente

Edisson Ayala Angarita
Circulo Notarial de Barrancabermeja
NUA: 12331 Notario Segundo Encargado

Fallo Nro.011
Proceso: Jurisdicción Voluntaria-Interdicción Judicial
Radicado No2004-187/ 68-081-3184-003

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

Barrancabermeja, ocho de Febrero de dos mil seis.

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso de jurisdicción Voluntaria en la modalidad de INTERDICCION JUDICIAL Y GUARDA, propuesto a través de apoderado judicial legalmente constituido por la señora LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL cónyuge del señor Carlos Alberto, Luego de haberse rituado con las formalidades del artículo 651 del C.P.C.

HECHOS DE LA DEMANDA Y PRETENSIONES

Como hechos sustentatorios de la demanda se tiene:

1.- La señora LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL y el señor CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO contrajeron matrimonio civil el día 6 de octubre de 1989 ante la Notaria Quinta de la ciudad de Bucaramanga.

2- De la unión matrimonial de los contrayentes, nació la menor ANA MARIA LOPEZ ATUESTA, el día 26 de febrero de 1990 en la ciudad de Bucaramanga.

3.- Los parientes mas cercanos del señor CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO, son sus padres, habiendo fallecido ya la madre señora TERESA DE JESUS TRUCO RODELO y su padre señor CARLOS LOPEZ GALAN, se desconoce su paradero actual, ya que desde muy corta edad abandonó a su hijo dejándolo al cuidado de la madre.

62

101

4.- El único patrimonio que tiene la sociedad conyugal formada por LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL Y CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO, está compuesta por una casa de habitación de dos pisos, con una cabida aproximada de 77.72% metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria Nro. 303-48045, ubicada en la urbanización Ciprés del Lago, carrera 15C Nro. n64-15 de la ciudad de Barrancabermeja

5.- La señora LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, esposa del ingeniero CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO, es la única persona que desde que le apareció la enfermedad, vela por su cuidado permanente en todo lo que a asistencia personal corresponde, ya que según el concepto de la Junta Nacional de calificación de Invalidez, requiere del auxilio de otra persona, ocasionado por el síndrome de BHCET + SINDROME CONVULSIVO *****HIPOACUSIA NS BILATERAL, llevando todo esto a que perdiera un 66,52% de su capacidad laboral.

6.- La señora LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, me ha otorgado poder para entablar este proceso y desde ahora está pronta a aceptar la designación como Curadora de su legítimo esposo señor CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO, observando todos los requisitos que la ley exige para estos casos.

Son pretensiones de la demanda:

1.- Que se declare interdicto al señor CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO por cuanto actualmente padece del síndrome de BHCETH + SINDROME CONVULSIVO**** HIPOACUSIA NS BILATERAL, habiendo perdido en la actualidad la capacidad laboral del 66.52%, teniéndose como conclusión su invalidez, lo que requiere del auxilio de otra persona, según el concepto de la JUNTA NACIONAL de CALIFICACION DE INVALIDEZ. Al presente cuenta con 41 años de edad, domiciliado y residente en este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro

91.422.543 expedida en Barrancabermeja, de estado civil casado.

2.- Que como consecuencia de dicha declaración, que se le prive de la administración de sus bienes.

3.- Que se le nombre Curador con facultad de administrar los elementos de su patrimonio, a su cónyuge señora LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL y previo el cumplimiento de los requisitos de ley se le dé posesión del cargo, se le discierna y se le autorice para ejercerlo.

4.- Decrétase la interdicción provisional del señor CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO y designase curador interino a su cónyuge señora LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL de acuerdo a lo previsto en los arts. 535 del C.C. y 427 del C.P.C.

5.- Que se publique y se inscriba la decisión en los términos de la ley.

Luego de subsanada la demanda se admitió con fecha 15 de junio de 2004, se notificó y corrió traslado al señor Agente del Ministerio Público el 29 de junio de 2004, quien respondió dentro del término concedido sin oponerse a ella.

Mediante auto de fecha 12 de agosto de 2005 se ordenó emplazar al señor CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO, padre del presunto interdicto, que por disposición legal debía forzosamente ser convocado como así se dispuso en el auto admisorio, omisión que dio lugar a que se decretara en segunda instancia la nulidad de la sentencia visible a folio # 83. Surtido el emplazamiento (Fls. 95 a 97) subsanada se tiene la nulidad advertida y decretada, conlleva a proferir fallo que en derecho corresponda.

COLOMBIA SANTANDER
JUZGADO 3 PROMISCUO DE FAMILIA
SECRETARIA
BUCARAMANGA

P R U E B A S:

Con la demanda se aportaron:

1.- Con el Registro Civil de matrimonio de los señores CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO Y LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL.

2.- Resumen de Historia Clínica de CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO.

3.- Certificado médico sobre la incapacidad del señor CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO.

4. Se solicito y obtuvo experticio medico al que se imprimió el trámite del articulo 238 del C.P.C. sin que fuera objetado y se observa visible al folio 70 a 81 Los señores Psiquiatras Forenses Código 203-32 y 203-39concluyen:
1.- Enfermedad BEHCET, comprobada por los estudios realizados por sus médicos tratantes, cuya evolución ha sido desfavorable en el paciente, por cuadro clínico demencial llevándolo a la minusvalía y a la desadaptación familiar, laboral y social.

2.- La etiología de la enfermedad Behcet, es desconocida. La bibliografía dice que se inicia generalmente entre los 20 y los 40 años.

3.- El pronóstico en cuanto a volver a la normalidad es nulo.

4.- El tratamiento recomendado es continuar con atención médica permanente por especialistas de diferentes áreas.

YOLANDA PARRA VILLALOBOS refiere que, conoce a CARLOS ALBERTO desde el año 1994 por ser compañeros de trabajo en la Administración Municipal de la localidad, que para el año 1.999 le empezaron a dar ataques en la oficina debido al Estrés del trabajo que le ocasionaban incapacidades hasta por

6 meses, motivo por el cual la administración lo desvinculó. Dice que Carlos Alberto es Ingeniero civil se desempeñaba como Interventor y elaboraba proyectos, por ultimo señala a su esposa señora LYSI LILIANA como la persona idónea para ejercer la Curaduría de su esposo CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO.

FABIOLA ESTHER MEZA VILLALOBOS: Conoce a CARLOS ALBERTO desde niño, sabe y le consta que hace 7 años se encuentra enfermo, padece de Síndrome de BEHCET enfermedad que le ataca el cerebro y hay momentos que entra en crisis, le han efectuado tratamientos sin resultados positivos, es ingeniero civil y estuvo vinculado con la Administración Municipal. De LYSI dijo es Topógrafa ocasionalmente ejerce la profesión y vende arepas; la señala como la persona que ha estado pendiente tanto en lo económico como en la enfermedad de CARLOS ALBERTO éste depende de Lysi Liliana totalmente.

LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL En interrogatorio Refiere que su esposo CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO, es único hijo presenta Síndrome de BEHCET desde el año 1999, se encuentra muy grave desde el año 2000, los tratamientos recibidos han arrojado resultados negativos , es una persona depresiva, parco a veces no es coherente, que su propósito es obtener la Curaduría de su esposo para solicitar ante el Seguro Social la pensión. Refiere que procrearon una hija de 14 años, los ingresos de la familia provienen de su trabajo como Cadenera y de la venta de arepas. Dijo estar dispuesta a continuar cuidando a su esposo.

C O N S I D E R A C I O N E S

Con la prueba Documental que integra el acervo probatorio se demostró que tanto la certificación médica expedida por el

Médico Psiquiatra, como el experticio Técnico visible a los folios 70 a 76 expedidos en forma conjunta por dos Psiquiatras forenses adscritos al Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses Regional Nororiente, distinguidos con los códigos 203-39 y 203-32, se concluye "Que CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO, presenta: Enfermedad Behcet, comprobada con pronóstico de volver a la normalidad es nulo.

El juicio de Interdicción podrá ser provocado por el cónyuge no divorciado prevee el artículo 532 del C.C. en armonía con el 548, de donde presente la legitimación por activa de la accionante Lysi Liliana Atuesta a quien por error ortográfico se le cita como Lisy en la demanda irregularidad que no alcanza a generar nulidad.

Según el art. 428 del C.C. "Las tutelas y las curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas a favor de aquellos que no pueden dirigirse a si mismos, o administrar competentemente sus negocios y que no se hallen bajo potestad de padre o marido, que pueda darles la protección debida..."

El artículo 430 del C.C. apunta:" La tutela y las curadurías generales se extienden no sólo a los bienes, sino a la persona de los individuos sometidos a ellas"

Analizadas las pruebas aportadas al encuadernamiento dentro del marco jurídico referencial, tenemos que, CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO padece una rara enfermedad, sistémica, crónica, el cual una vez evaluado su estado mental concluyen los peritos medicos "alteraciones graves de sus funciones cognitivas que lo incapacitan para comprender sus actos y autodeterminarse, para conocer acerca del valor del dinero y de sus bienes por lo que se recomienda tenga un tutor" (fl.81). Todo lo cual imprimen viabilidad a las pretensiones de la demanda, como curadora general de CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO, se designará a la cónyuge Lysi Atuesta Carbonell,

cuenta ésta con idoneidad moral, aptitud, condiciones físicas y síquicas para sacar adelante el grupo familiar y brindarle los cuidados requeridos por el cónyuge.

Sin otras consideraciones y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar en INTERDICCION JUDICIAL al señor CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO nacido el 12 de febrero de 1963, casado con LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, domiciliado en la ciudad de Barrancabermeja; quien padece de enfermedad BEHCET.

SEGUNDO: Designar a LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL como Curadora General del interdicto CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO, para cuyo discernimiento del cargo y entrega de bienes, se estará a lo reglado en el art. 655 del C.P.C.

TERCERO: Ordenar a la Curadora Legítima señora LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, que dentro de los 90 días siguientes al discernimiento del cargo, realice inventario en la forma señalada en el artículo 470 del C.C. y lo presente al proceso para entrar a ejercerlo.

CUARTO: Ordénase la anotación marginal de ésta sentencia en el Registro Civil de Nacimiento de CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO, inscrito en la Notaría Segunda de Barrancabermeja, al folio 320 el 26 de febrero de 1.963.

QUINTO: Notifíquese por aviso al Público el decreto de Interdicción de CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO, aviso que se insertará una vez por lo menos en el Diario Oficial y en el

68

periódico El Tiempo, de amplia circulación nacional (Art. 659.7 C.P.C.)

SEXTO: Relevar a la Curadora designada de la obligación de prestar fianza por disposición del art. 465 del C.C.

SEPTIMO: Consúltese la presente sentencia con el Honorable Tribunal Superior- de Bucaramanga Sala Civil Familia, con la advertencia que sube por segunda vez a esta superioridad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARINA HERNANDEZ CORZO

JUEZ

Defensora

De Familia Dra. Eliola Guinaldo Andrade

13 02 2006

Eliola Guinaldo Ale

Personero

Publio Di Donnisbath Zambrano Caballero.

22 02 06

LAS ANTERIORES FOTOCOPIAS CORRESPONDIENTES AL FALLO No 011 DE INTERDICCIÓN JUDICIAL DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS. SON TOMADAS DE SU ORIGINAL, Y REPOSAN DENTRO DEL EXPEDIENTE Y LA DECISION EN ELLA PROFERIDA SE ENCUENTRA LEGALMENTE NOTIFICADA Y EJECUTORIADA. RADICADO No 2004/0187, BARRANCABERMEJA. DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

EL SECRETARIO,

BARUC DAVID LEAL ESPER

DOCTOR
Orlando Gutiérrez Ribón
ABOGADO
Universidad Externado de Colombia

Calle 50 No. 8B-37
Edificio Villafañe Of. 305
Barrancabermeja

69

113

Señora
JUEZ TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Barrancabermeja

REF: PROCESO DE INTERDICCION Y CURADURIA DE LISY LILIANA ATUESTA CARBONEL

RAD # 04-187

LISY LILIANA ATUESTA CARBONELL, mujer mayor de edad, vecina de Barrancabermeja, residente en la carrera 15 C # 64-15, identificada con la C.C. # 32'006.241 expedida en San Pablo (Bol), - en mi calidad de Curadora del interdicto señor CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO, conforme lo expresa en la parte resolutiva de la sentencia de fecha 08 de febrero del 2006, muy comedidamente - me dirijo a usted por medio del presente escrito con el propósito de ALLEGAR APUNTE PRIVADO, en el cual manifiesto bajo la gravedad del juramento que el declarado interdicto, posee un - bien inmueble con cabida aproximada de 77.72 metros cuadrados, mejorado con una casa de habitación con todas sus anexidades y dependencias, cuyas medidas y linderos constan en la escritura # 153 del 20 de enero de 1995 de la Notaría Primera de Barrancabermeja y cuyo precio comercial asciende a la suma de --- $30'000.000,oo m.cte., identificada con la matricula inmobiliaria # 303-48045; este bien hace parte de la sociedad conyugal habida con el interdicto.
En esta forma presento el inventario requerido por el Juzgado

Por ende y conforme a la forma incita me permito manifestar - que estoy haciendo dicha declaración de voluntad, soportada - en los testimonios de los señores : HENRY BARRAGAN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. # 91.424.039 de B/meja, residente en la carrera 15 # 59-56 Barrio Quintas del Parque; YOLANDA PARRA VILLALOBOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. # 37.923.524 expedida en B/meja, residente en la Diagonal 56 # 12-59 Barrio Pueblo Nuevo y FABIOLA MESA VILLACOB, mayor de edad, vecina - de esta ciudad, identificada con la C.C. # 60'279.466 de Cúcuta (N.S), residente en la calle 52 B # 24-35 Barrio Galán. quienes actuan como personas de respetable honorabilidad y -- quienes pueden dar fe de lo aquí expresado.
A su vez de ser necesario, ruego a su digno despacho que proceda con recibir declaración con los antes mencionados para cumplir a cabalidad con lo preceptuado en la norma en mención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamentos de derecho lo establecido en el art. 61 y 470 del C.C. en concordancia con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Civil.

En espera que se proceda de conformidad con lo solicitado

COLOMBIA SANTANDER
JUZGADO 3 DE FAMILIA
SECRETARIA
BARRANCABERMEJA

Atentamente,

LISY LILIANA ATUESTA CARBONELL
C.C. # 32'006.241 San Pablo (Bol.)

TESTIGO

HENRY BARRAGAN
C.C. # 91'424.039 B/meja

TESTIGO

YOLANDA PARRA VILLALOBOS
C.C. # 37'923.524 B/meja

FABIOLA MESA VILLACOB
C.C. # 60'279.466 Cúcuta (N.S)

14 AGO. 2006

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA
COMPARECIO:
Lysi Liliana Atuesta Carbonell
C.C. No. 32.006.241 DE San pablo

Y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es la suya al igual que esta huella en constancia firma.

Firma:
Fecha:

NOTARIA SEGUNDA

14 AGO. 2006

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA
COMPARECIO:
Fabiola Esther Mezo Villacob
C.C. No. 60.279.466 DE Cucuta

Y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es la suya al igual que esta huella en constancia firma.

Firma:
Fecha:

NOTARIA SEGUNDA

JUZGADO 1° CIVIL DE FAMILIA
SECRETARIA

14 AGO. 2006

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA
COMPARECIO:
Henry Barragan Acevedo
C.C. No. 91.424.039 DE Bca/bja

Y manifiesto que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es la suya al igual que esta huella en constancia firma

Firma: H Barragan A
Fecha: 91.424.039 Bca/bja

NOTARIA SEGUNDA

14 AGO. 2006

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA
COMPARECIO:
Yolanda Parra Villalobos
C.C. No. 37.923.524 DE Bca/bja

Y manifiesto que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es la suya al igual que esta huella en constancia firma.

Firma: Yolanda Parra Villalobos
Fecha: 37-923.524 Bca

NOTARIA SEGUNDA

14 AGO 2006
Lisy Liliana Alvarez Gonzalez
(C.C.) 37.006.241
San Pablo (Bol)

LAS ANTERIORES FOTOCOPIAS CORRESPONDIENTE AL INVENTARIO DE BIENES DEL INTERDICTO, DENTRO DEL PROCESO DE INTERDICCION JUDICIAL. RADICADO No 2004/0187, SON FIELES Y AUTENTICAS COPIAS TOMADAS DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA DENTRO DEL EXPEDIENTE. BARBARRANCABERMEJA, VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

BARUC DAVID LEAL ESPER

RV: Autorización de Cobro - Chromium

https://outlook.live.com/owa/projection.aspx

Responder Eliminar Correo no deseado ...

Enviado: jueves, 14 de enero de 2016 10:10 p. m.
Para: Lysi Liliana Atuesta Carbonell
Asunto: Autorización de Cobro

Bucaramanga, 14 de Enero de 2015

Señores
Inmobiliaria Martha Hernandez
Cartera
Barranca bermeja

Ref: Autorización de Cobro.

Lysi Liliana Atuesta Carbonell C.C. 32.006.241 de San Pablo (Bol) autorizo a la señora Maria del Pilar Peñuela Chavez con C.C. No. 37.727.328 de Bucaramanga; para reclamar ante ustedes la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS Moneda Corriente. ($691.677 Pesos), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2015.

Agradezco mucho la atención prestada a la presente.

Atentamente

Lysi Liliana Atuesta Carbonell
C.C. No. 32.006.241 San Pablo (Bol).

ES 03:17 p.m. 19/03/2018

Autorizaciòn de Cobro - Chromium

https://outlook.live.com/owa/projection.aspx

Responder | Eliminar | Correo no deseado | ...

Lysi Liliana Atuesta Carbonell
mar 11/08/2015, 10:29 a.m.
l.cubides@inmobiliariamarthahernandez.co

Responder

Elementos enviados

Bucaramanga, 11 de Agosto de 2015

Señores
Inmobiliaria Martha Hernandez
Cartera
Barrancabermeja

Ref: Autorización de Cobro.

Lysi Liliana Atuesta Carbonell C.C. 32.006.241 de San Pablo (Bol) autorizo a la señora Maria del Pilar Peñuela Chavez con C.C. No. 37.727.328 de Bucaramanga; para reclamar ante ustedes la cantidad de SEISCIENTOS VEINTIOCHOMIL PESOS Moneda Corriente. ($628.000 Pesos).

Agradezco mucho la atencion prestada ala presente.

Atentamente

Lysi Liliana Atuesta Carbonell
C.C. No. 32.006.241 San Pablo (Bol).

ES 03:20 p.m. 19/03/2018

Autorización de Cobro - Chromium

https://outlook.live.com/owa/projection.aspx

Responder | Eliminar | Correo no deseado | ...

Responder

Lysi Liliana Atuesta Carbonell
jue 10/09/2015 3:16 p.m.
l.cubides@inmobiliariamarthahernandez.co

Elementos enviados

Bucaramanga, 10 de Septiembre de 2015

Señores
Inmobiliaria Martha Hernandez
Cartera
Barranca bermeja

Ref: Autorización de Cobro.

Lysi Liliana Atuesta Carbonell C.C. 32.006.241 de San Pablo (Bol) autorizo a la señora Maria del Pilar Peñuela Chavez con C.C. No. 37.727.328 de Bucaramanga; para reclamar ante ustedes la cantidad de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS Moneda Corriente. ($628.000 Pesos), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2015.

Agradezco mucho la atención prestada ala presente.

Atentamente

Lysi Liliana Atuesta Carbonell
C.C. No. 32.006.241 San Pablo (Bol).

ES 03:20 p.m. 19/03/2018

Autorización de Cobro - Chromium

https://outlook.live.com/owa/projection.aspx

Responder | Eliminar Correo no deseado | ...

lun 9/11/2015, 2:14 p.m.

l.cubides@inmobiliariamarthahernandez.co; inmobiliaria marthahernandez (inmobiliariamarthahernandez@hotmail.com)

Elementos enviados

Bucaramanga, 09 de Noviembre de 2015

Señores
Inmobiliaria Martha Hernandez
Cartera
Barranca bermeja

Ref: Autorización de Cobro.

Lysi Liliana Atuesta Carbonell C.C. 32.006.241 de San Pablo (Bol) autorizo a la señora Maria del Pilar Peñuela Chavez con C.C. No. 37.727.328 de Bucaramanga; para reclamar ante ustedes la cantidad de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS Moneda Corriente. ($628.000 Pesos), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2015.

Agradezco mucho la atención prestada ala presente.

Atentamente

Lysi Liliana Atuesta Carbonell
C.C. No. 32.006.241 San Pablo (Bol).

ES 03:18 p.m. 19/03/2018

Autorización de Cobro - Chromium

https://outlook.live.com/owa/projection.aspx

Responder | Eliminar Correo no deseado | ...

vie 11/12/2015 10:50 a.m.

l.cubides@inmobiliariamarthahernandez.co

Elementos enviados

Bucaramanga, 11 de Diciembre de 2015

Señores
Inmobiliaria Martha Hernandez
Cartera
Barranca bermeja

Ref: Autorización de Cobro.

Lysi Liliana Atuesta Carbonell C.C. 32.006.241 de San Pablo (Bol) autorizo a la señora Maria del Pilar Peñuela Chavez con C.C. No. 37.727.328 de Bucaramanga; para reclamar ante ustedes la cantidad de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS Moneda Corriente. ($628.000 Pesos), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2015.

Agradezco mucho la atención prestada ala presente.

Atentamente

Lysi Liliana Atuesta Carbonell
C.C. No. 32.006.241 San Pablo (Bol).

ES 03:17 p.m. 19/03/2018

75

Bucaramanga, 04 de Enero de 2016

Señores
Inmobiliaria Martha Hernandez
Cartera
Barranca bermeja

Ref: Autorización de Cobro.

Lysi Liliana Atuesta Carbonell C.C. 32.006.241 de San Pablo (Bol) autorizo a la señora Maria del Pilar Peñuela Chavez con C.C. No. 37.727.328 de Bucaramanga; para reclamar ante ustedes la cantidad de TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS VENTITRES PESOS Moneda Corriente. ($367.323 Pesos), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Enero de 2016. Por favor consignar a la cuenta del Banco No. 090-211867-64 BANCOLOMBIA, Cuenta de ahorros a Nombre de LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, la suma restante.

Agradezco mucho la atención prestada a la presente.

Atentamente

Lysi Liliana Atuesta Carbonell
C.C. No. 32.006.241 San Pablo (Bol).

96

Bucaramanga, 05 de Febrero de 2016

Señores

Inmobiliaria Martha Hernández

Cartera

Barranca bermeja

Ref: Autorización de Cobro.

Lysi Liliana Atuesta Carbonell C.C. 32.006.241 de San Pablo (Bol) autorizo a la señora María del Pilar Peñuela Chávez con C.C. No. 37.727.328 de Bucaramanga; para reclamar ante ustedes la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS Moneda Corriente. ($542.000 Pesos), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2016. Por favor consignar a la cuenta del Banco No. 090-211867-64 BANCOLOMBIA, Cuenta de ahorros a Nombre de LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, la suma restante.

Agradezco mucho la atención prestada a la presente.

Atentamente,

Lysi Liliana Atuesta Carbonell
C.C. No. 32.006.241 San Pablo (Bol).

66

autorización de cobro - Chromium

https://outlook.live.com/owa/projection.aspx

Responder Eliminar Correo no deseado ...

Lysi Liliana Atuesta Carbonell

mar 5 04/2016, 9:53 a.m.

lcubides@inmobiliariamarthahernandez.co

Responder

Elementos enviados

Bucaramanga. 05 de Abril de 2016

Señores
Inmobiliaria Martha Hernández
Cartera
Barranca bermeja

Ref: Autorización de Cobro.

Lysi Liliana Atuesta Carbonell C.C. 32.006.241 de San Pablo (Bol) autorizo a la señora Maria del Pilar Peñuela Chávez con C.C. No. 37.727.328 de Bucaramanga: para reclamar ante ustedes la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS Moneda Corriente. ($542.000 Pesos), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2016. Por favor consignar a la cuenta del Banco No. 090-211867-64 BANCOLOMBIA. Cuenta de ahorros a Nombre de LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL. la suma restante.

Agradezco mucho la atención prestada a la presente.
Atentamente,

Lysi Liliana Atuesta Carbonell
C.C. No. 32.006.241 San Pablo (Bol).

ES 03:11 p.m. 19/03/2016

Autorización de cobro - Chromium

https://outlook.live.com/owa/projection.aspx

Responder | Eliminar | Correo no deseado | ...

Responder

Lysi Liliana Atuesta Carbonell
jue 5/05/2016 7:58 a.m.
l.cubides@inmobiliariamarthahernandez.co

Elementos enviados

Reenviaste este mensaje el 5/05/2016 9:37 a.m.

Bucaramanga. 05 de Mayo de 2016

Señores
Inmobiliaria Martha Hernández
Cartera
Barranca bermeja

Ref: Autorización de Cobro.

Lysi Liliana Atuesta Carbonell C.C. 32.006.241 de San Pablo (Bol) autorizo a la señora María del Pilar Peñuela Chávez con C.C. No. 37.727.328 de Bucaramanga: para reclamar ante ustedes la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS Moneda Corriente. ($542.000 Pesos), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Abril de 2016. Por favor consignar a la cuenta del Banco No. 090-211867-64 BANCOLOMBIA. Cuenta de ahorros a Nombre de LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, la suma restante.

Agradezco mucho la atención prestada a la presente.
Atentamente.

Lysi Liliana Atuesta Carbonell
C.C. No. 32.006.241 San Pablo (Bol).

ES 03:11 p.m. 19/03/2018

79

Autorización de Cobro - Chromium

https://outlook.live.com/owa/projection.aspx

Responder | Eliminar | Correo no deseado | ...

Lysi Liliana Atuesta Carbonell

mar 7/06/2016 10:57 a.m.

l.cubides@inmobiliariamarthahernandez.co

Responder

Elementos enviados

Respondiste el 7/06/2016 11:02 a.m..

Bucaramanga. 07 de Junio de 2016

Señores
Inmobiliaria Martha Hernández
Cartera
Barranca bermeja

Ref: Autorización de Cobro.

Lysi Liliana Atuesta Carbonell C.C. 32.006.241 de San Pablo (Bol) autorizo a la señora María del Pilar Peñuela Chávez con C.C. No. 37.727.328 de Bucaramanga: para reclamar ante ustedes la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS Moneda Corriente. ($542.000 Pesos). correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2016. Por favor transferir a la cuenta del Banco No. 090-211867-64 BANCOLOMBIA. Cuenta de ahorros a Nombre de LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL. la suma restante.

Agradezco mucho la atención prestada a la presente.
Atentamente.

Lysi Liliana Atuesta Carbonell
C.C. No. 32.006.241 San Pablo (Bol).

ES 03:10 p.m. 19/03/2018

Autorización de Cobro - Chromium

https://outlook.live.com/owa/projection.aspx

Responder Eliminar Correo no deseado ...

Autorización de Cobro

Lysi Liliana Atuesta Carbonell

vie 15/07/2016 4:02 p.m.

l.cubides@inmobiliariamarthahernandez.co

Responder

Elementos enviados

Bucaramanga. 15 de Junio de 2016

Señores
Inmobiliaria Martha Hernández
Cartera
Barranca bermeja

Ref: Autorización de Cobro.

Lysi Liliana Atuesta Carbonell C.C. 32.006.241 de San Pablo (Bol) autorizo a la señora María del Pilar Peñuela Chávez con C.C. No. 37.727.328 de Bucaramanga: para reclamar ante ustedes el cheque que actualmente se encuentra en la dependencia de cartera de la inmobiliaria correspondiente a 14 dias del canon de arrendamiento del mes de junio de 2016.

Agradezco mucho la atención prestada a la presente.
Atentamente.

Lysi Liliana Atuesta Carbonell
C.C. No. 32.006.241 San Pablo (Bol).

ES 03:08 p.m. 19/03/2018

12

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia
Barrancabermeja

DTE: MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ
DDO: LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL
RAD: 2017-00222-00

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA

LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.006.241 de San Pablo (Sur de Bolívar), domiciliada en la Carrera 15C No.64-15 Urbanización Ciprés del Lago de la ciudad de Barrancabermeja, manifestamos a usted que por medio del presente escrito confiero de común acuerdo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FELIPE ANDRES BEJARANO URIBE**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.673.781 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 231.302 del Concejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Barrancabermeja, para que conteste y lleve a su culminación Demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía, interpuesta por la señora **MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.727.328 de Bucaramanga.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades legalmente otorgadas.

Sírvase por lo tanto señor Juez, reconocerle Personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,

LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL
C.C. No. 32.006.241 de San Pablo (Sur de Bolívar)

Acepto

FELIPE ANDRES BEJARANO URIBE
C.C No. 1.098.673.781 de Bucaramanga
T.P. No. 231.302 del C.S de la Judicatura

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

83

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

19184

En la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, el dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barrancabermeja, compareció:

LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032006241, presentó el documento dirigido a JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

2ho1ue1ja8l5
16/03/2018 - 14:49:50:295

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARGARITA LÓPEZ CELY
Notaria primera (1) del Círculo de Barrancabermeja

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2ho1ue1ja8l5

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

[illegible]

BARRANCABERMEJA CAJERO3

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 099.999.007-0

Impreso el 20 de Marzo de 2018 a las [illegible]

No. RADICACION: 2013-[illegible]

NOMBRE SOLICITANTE: LUZ MIRIAM Y CARLOS [illegible]

OFICIO No.: S/N del 03-02-2016 JUZGADO TERCERO [illegible]

MATRICULAS 48045

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
777 VARIOS	N	1	10.000
			10.000

Total a Pagar: $ 10.000

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION BCO: 02 No.:2812069 [illegible]

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO.: 2017-00222-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR PEÑUELA CHÁVEZ
APODERADO: DRA. LINA MARÍA ROPERO CRUZ
DEMANDADO: *LYSI LILIANA ATUETA CARBONELL
APODERADO: *DR. FELIPE ANDRÉS BEJARANO URIBE.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que la parte demandada a través de mandatario judicial contesta la demanda y propone excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.
B/bermeja, 04 de abril de 2018.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 06 ABR 2018.

De la contestación y las excepciones presentadas por la parte demandada LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL mediante apoderado judicial, (fl. 50 al 84), córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, pida y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

JHAEL SHAFFIK FLÓREZ FORERO

Wilqui/

Por anotación en ESTADOS No. 37 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy
- 9 ABR 2018 a las 8 am

SECRETARIO (A)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

86

Bucaramanga, 26 de junio de 2019
OFICIO No. 0253 Radicado J13-2014-0061
(A contestar favor citar este número completo)

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja – S/der
Cll 50 Cr 8B of 311

RAM. JUD. B/BERMEJA
JUZG. 5 CIVIL M/PAL.
28 JUN '19 PM3:14:45

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-22-013-2014-00061-01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: LYSI LILIANA ATUESTUA CARBONELL

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de la fecha, se dispuso oficiarle para que sirva dar aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero del numeral sexto del artículo 468 del C. G. del P., en el sentido de *tener por embargado el remanente*, a favor de la presente actuación, del proceso hipotecario Rad. 2017-00222 adelantada por MARIA DEL PILAR PEÑUELA contra LYSI LILIANA ATUESTUA CARBONELL, en razón a la cancelación del embargo registrado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 303-48045.

Sírvase proceder de conformidad e informar los resultados;

FREDDY ALBERTO GOMEZ LOPEZ
Secretario Ah Doc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO.: 2017-00222-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR PEÑUELA CHÁVEZ
APODERADO: DRA. LINA MARÍA ROPERO CRUZ
DEMANDADO: *LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL
APODERADO: *DR. FELIPE ANDRÉS BEJARANO URIBE.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga allega oficio No. 0253 radicado No. J13-2014-0061 del 2264 de junio de 2019 solicitando el embargo de los remanentes que le llegaren a corresponder a la parte demandada, conforme lo establece el inciso 3º del numeral 6º del artículo 468 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.
B/bermeja, 30 de julio de 2019.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 1 AGO 2019.

Los REMANENTES que le llegaren a corresponder a la parte demandada LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, quedan EMBARGADOS para el proceso ejecutivo que en el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA le adelanta FINANCIERA COMULTRASAN, radicado al No. J13-2014-0061, según lo solicita ese Despacho mediante oficio No. 0253 del 26 de junio de 2019, conforme lo establece el inciso 3º del numeral 6º del artículo 468 del Código General del Proceso. En razón a la cancelación del embargo sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 303 - 48045.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

JHAEL CHAPPIA FLÓREZ PORERO

Por anotación en ESTADOS No. 714 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy -2 AGO 2019 a las 8 am
SECRETARIO(A)

CONSTANCIA: Con oficio No. 5101 al Juzgado 5º de Ejecución Civil Municipal, en Bucaramanga.
B/bermeja, _____/
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Wilqui/

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

_____/

OFICIO No. 5101 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2017-00222-00

Señor
JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 35 - 30
Bucaramanga.

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO de MARÍA DEL PILAR PEÑUELA CHÁVEZ C.C. No. 37'727.328 (DRA. LINA MARÍA ROPERO CRUZ C.C. No. 26'766.846) contra LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL.

En atención a su oficio No. 0253 Radicado J13-2014-0061 del 26 de junio de 2019, me permito comunicarle que se procedió de conformidad con lo allí solicitado.

Cordialmente,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 12314040 **SERVICIO:** CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

NIT: 800093816

EMPRESA: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: CALLE 50 No. 8 B - 35 OF. 311 PALACIO DE JUSTICIA -

SUCURSAL: JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

PRECINTO:

C.O. ADMITE: PO.BUCARAMANGA

TOTAL ENVÍOS: 16 | **PESO TOTAL (kg):** 3

FECHA PREADMISIÓN: 09/08/2019 17:49:50

NUMERO CONTRATO: FRANQUICIA-POSTAL

FORMA DE PAGO: FRANQUICIA POSTAL

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES			
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

00000012314040

Sub total: $99.200

Descuento por servicio: $0

Descuento por sucursal: $0

Impuesto: $0

Valor Total Imposición: $99.200

98

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 12314040 **SERVICIO:** CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

N° Envio	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envio	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RA162016034CO	MARIA DEL PILAR SAMPAYO PEREZ	TRANSVERSAL 43 No. 58 - 23 BARRIO LAS GRANJAS	BARRANCABERMEJA	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA162016048CO	FAMISANAR	CALLE 52 No. 27 - 20 BARRIO COLOMBIA	BARRANCABERMEJA	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA162016051CO	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	CALLE 45 No. 11 - 52	BUCARAMANGA	200	200	0	$0	$0,00	REGIONAL	0,00%	$0	$6.500
RA162016065CO	ADRES	CALLE 26 AV EL DORADO 69 - 73 EDIFICIO ELEMENTO TORRE 1 PISO 17	BOGOTA D.C.	200	200	0	$0	$0,00	NACIONAL	0,00%	$0	$7.500
RA162016079CO	CLINICA SAN JOSE	CALLE 47 No. 28 - 05 BARRIO PALMIRA	BARRANCABERMEJA	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA162016082CO	GILDARDO FANDIÑO CASTRO CURADOR AD LITEM DE FUNDECO IPS	CALLE 50 No. 12 - 25 SECTOR COMERCIAL	BARRANCABERMEJA	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA162016096CO	NUBIA ALEXANDRA PALENCIA QUINTERO	CALLE 58 No 36 B - 34 BARRIO 1 DE MAYO	BARRANCABERMEJA	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA162016105CO	COOMEVA EPS	CARRERA 34 No. 42 - 90	BUCARAMANGA	200	200	0	$0	$0,00	REGIONAL	0,00%	$0	$6.500
RA162016119CO	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	CALLE 45 No. 11 - 52	BUCARAMANGA	200	200	0	$0	$0,00	REGIONAL	0,00%	$0	$6.500
RA162016122CO	ADRES	CALLE 26 AV EL DORADO 69 - 73 EDIFICIO ELEMENTO TORRE 1 PISO 17	BOGOTA D.C.	200	200	0	$0	$0,00	NACIONAL	0,00%	$0	$7.500
RA162016136CO	LUIS JAVIER TORRES GOMEZ	CALLE 74 LOTE No. 4 BARRIO CIUDADELA PIPATON	BARRANCABERMEJA	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA162016140CO	COOMEVA EPS	CARRERA 34 No. 42 - 90	BUCARAMANGA	200	200	0	$0	$0,00	REGIONAL	0,00%	$0	$6.500
RA162016153CO	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	CALLE 45 No. 11 - 52	BUCARAMANGA	200	200	0	$0	$0,00	REGIONAL	0,00%	$0	$6.500
RA162016167CO	ADRES	CALLE 26 AV EL DORADO 69 - 73 EDIFICIO ELEMENTO TORRE 1 PISO 17	BOGOTA D.C.	200	200	0	$0	$0,00	NACIONAL	0,00%	$0	$7.500
RA162016175CO	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	CALLE 45 No. 11 - 52	BUCARAMANGA	200	200	0	$0	$0,00	REGIONAL	0,00%	$0	$6.500
RA162016184CO	JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	CARRERA 10 No. 35 - 30	BUCARAMANGA	200	200	0	$0	$0,00	REGIONAL	0,00%	$0	$6.500

23 ABR 2018

Doctora
JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REFERENCIA : CONTESTACION A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS
DEMANDANTE : MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ
DEMANDADOS : LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL
RADICADO : 2017/0222

LINA MARÍA ROPERO CRUZ, abogado en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 26.766.846 de Gamarra Cesar, portadora de la tarjeta Profesional No 171.036 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me dirijo ante su Digno Despacho a fin de dar contestación a las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa, en los siguientes términos;

Me permito recordar que el objeto del proceso HIPOTECARIO es debatir si existe una obligación clara, expresa y que se ha hecho exigible.

A LOS HECHOS NARRADOS:

Debo puntualizar a la respuesta del QUINTO HECHO, que se está ejecutando el valor total del capital mas los intereses de plazo y mora, toda vez que las autorizaciones que presenta el apoderado de la parte demandada, corresponden a pago de intereses del 1% de meses anteriores al mes de julio de 2016, y que pese al no pago por parte de la demanda mi representada no hizo uso de la clausula aceleratoria pactada en la escritura pública No. 3231 de fecha, Primero (1°) de Diciembre de 2014, en la que se constituyó HIPOTECA REAL Y EXPRESA DE PRIMER GRADO a favor de mi mandante, sobre el 50% del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-48045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($54.200.000) MCTE, siempre otorgándole plazo a la demandada para que cancelara la obligación y los intereses.

A LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS:

1. <u>A LA PRIMERA EXCEPCIÓN; "MALA FE".</u>

Es menester puntualizar que la mala fe que aduce el apoderado de la parte demandante se debe probar, caso que aquí no sucede, toda vez que relata unos hechos que sucedieron e imputables a su cliente quien promete en venta un bien inmueble que NO era de su propiedad en un 100%; adicional a esto recibe arras y luego inicia un proceso judicial para que el juez le autorice la licencia de bienes de incapaz, sin que pudiera cumplirse lo acordado en la promesa de compraventa, la cual fue suscrita el 14 de noviembre de 2012.

En vista su señoría de este hecho, mi mandante hizo múltiples requerimientos a la demandada para resolver el contrato, acudiendo el 19 de Noviembre de 2014 a la Notaria Segunda de esta ciudad a audiencia de conciliación, para llegar a acuerdos razonables que no fueran lesivos a las partes, llegando Al ACTA DE ACUERDO No 130, en la cual se pactaron 7 meses de gracia, los cuales respeto mi representada; un interés después de cumplidos los meses de gracia del 1% y se constituyó una letra de cambio que respaldara el 50% de los costos Notariales que se generaron, tanto en la conciliación como en la hipoteca, toda vez que la señora LYSI LILIANA ATUESTA manifestó no tener el dinero para asumirlos, y mi representada en aras de resolver el contrato de la manera más amigable

posible acepto. Es de resaltar que la señora ATUESTA, acudió a la audiencia con apoderado judicial, quien la represento en todo momento.

La mala fe debe probarse si se alega, y lo que vemos aquí es un negocio jurídico que hicieron inicialmente las partes, prometiendo en venta la demandada un bien que se encontraba en su 50% con una limitación, por ser el copropietario interdicto. Negocio que debía resolverse.

Por lo anterior solicito se declare la presente excepción como no probada y se continué con la ejecución a la demanda, mas aun cuando esta no es una excepción propia de los procesos ejecutivos hipotecarios.

Adjunto ACTA DE ACUERDO No 130, del 19 de noviembre de 2014 de la Notaria Segunda de Barrancabermeja en Cuatro (4) folios.

II. A LA SEGUNDA EXCEPCIÓN; "NULIDAD ABSOLUTA"

Respecto a esta excepción su señoría, debo manifestar que no encuentro asidero jurídico para invocarla, toda vez que la Escritura Pública No. 3231 de fecha, Primero (1°) de Diciembre de 2014, se constituyó HIPOTECA REAL Y EXPRESA DE PRIMER GRADO a favor de mi mandante, sobre el 50% del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-48045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($54.200.000) MCTE; Escritura que no se encuentra viciada, teniendo en cuenta que nació del acuerdo plasmado por las partes el 19 de Noviembre de 2014, a través del ACTA DE ACUERDO No 130, que resolvió el contrato de promesa de compraventa suscrito entre ellas y que bien aporto el apoderado de la parte demandada.

Teniendo en cuento lo anterior, no existe causal alguna para invocar una nulidad, teniendo en cuenta que la escritura publica en la que se constituyó el gravamen hipotecario se realizo sobre el 50% del bien del que es titular la demandada la señora LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, no sobre bienes de incapaces, o en este caso del interdicto, se realizo sobre un BIEN PROPIO DE LA DEMANDADA, quien prometió en venta un inmueble en el que ella tenia la administración del 100% por ser propietaria del 50% y administradora del otro 50% como GUARDADAORA de su cónyuge que obstante la titularidad en cuota parte del bien.

Por lo anterior solicito se declare la presente excepción como no probada y se continué con la ejecución a la demanda, por estar constituida la obligación hipotecaria con todos los requisitos de ley; y si se condene a la parte demandada en costas y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso, así como también en las demás normas concordantes y complementarias.

De esta forma doy contestación a las excepciones presentadas por el demandante.

Del Señor Juez,

LINA MARÍA ROPERO CRUZ
C.C. No. 26.766.846 de Gamarra (cesar)
T.P. No. 171.036 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BARRANCABERMEJA
ACTA DE ACUERDO No. 130

En el municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander, a los 19 días del mes de Noviembre de 2014, siendo las 10:00 a.m en las instalaciones de la Notaria Segunda de Barrancabermeja, se dio inicio a la Audiencia de Conciliación en materia civil solicitada por la Dra. LINA MARIA ROPERO CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.766.846 y con la TP 171.036, obrando en nombre y representación de MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.727.328 de Bucaramanga, presentó solicitud de conciliación extrajudicial en materia civil, con el objeto de citar y hacer comparecer a la señora LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL. El objeto de la audiencia versa sobre la resolución del contrato promesa de compraventa firmado el 14 de noviembre de 2012, por la imposibilidad de su cumplimiento y se solicita se regresen los dineros entregados como anticipo, en consecuencia se dé la restitución del bien, de acuerdo a los hechos y pretensiones contenidos en la solicitud de conciliación con la cual se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de audiencia
- Poder
- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria número 303-48045.

El Notario Segundo del Círculo de Barrancabermeja en ejercicio de las funciones que le otorga la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes y complementarias ha aceptado adelantar el trámite conciliatorio mediante acta número 0393 de fecha 27 de Junio de 2014, donde se fija como fecha el 24 de julio de 2014 a las 09:00 am, audiencia q es aplazada por solicitud escrita de la doctora LINA MARIA ROPERO CRUZ, por lo q se fija como nueva fecha el 26 de agosto de 2014 donde nuevamente es aplazada por solicitud de las partes y se fija como fecha el 17 de Septiembre de 2014 a las 9:00 am, fecha en la que nuevamente las partes de común acuerdo solicitan el aplazamiento de la misma fijándose como fecha el 19 de Noviembre de 2014 a las 10:00 am.

Fue citada la señora MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ y a la Dra. LINA MARIA ROPERO CRUZ en la calle 50 No. 8 B 49 frente al Palacio De Justicia de Barrancabermeja en su calidad de convocantes y la señora LYSI LILIANA

Notaria 2 de Barrancabermeja
Notario José Javier Rodríguez Luna.
Dirección: Calle 50 No. 8b-35. Teléfono: 6223685
Email: notaria2.barrancabermeja@supernotariado.gov.co

ATUESTA CARBONELL, en la Carrera 32 A No. 18-25 apartamento 201 del edificio San Lorenzo de Bucaramanga, en su calidad de convocada.

ASISTENCIA

A la fecha y hora citada se presentó la señora MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.727.328 de Bucaramanga, en su calidad de convocante, acompañada por la Dra. LINA MARIA ROPERO CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.766.846 y con la TP 171.036, según poder debidamente acreditado en la solicitud.

También se presentó la señora LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.006.241 de San Pablo, en su calidad de convocada acompañada por la Dra. MILDRET NORIEGA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía número 37.928.649 y T.P No. 194091 del C.S.J, a quien se le otorga poder dentro de la presente diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

El Notario Segundo procedió a instruir a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación y dio lectura al documento contentivo de la solicitud, así mismo, insta a las partes para que expongan las razones y argumentos en que se fundamentan, así como para que presenten soluciones al conflicto.

Luego de un breve dialogo, las partes llegan al siguiente:

ACUERDO

1. Que resuelven el contrato de compraventa celebrado por la señora MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ y la señora LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL el día 14 de noviembre de 2012, con relación al inmueble ubicado en la Carrera 15 C No. 64-15 Urbanización Cipres del Lago de la ciudad de Barrancabermeja, identificado con la matricula inmobiliaria 303-48045 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barrancabermeja e inscrito en catastro con el número 68081010200000579000300000000.

2. Que después de fijarle el valor a los cánones de arrendamiento y a los rendimientos financieros del dinero entregados por la señora MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ a la señora LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, y las

Notaria 2 de Barrancabermeja
Notario José Javier Rodríguez Luna.
Dirección: Calle 50 No. 8b-35. Teléfono: 6223685
Email: notaria2.barrancabermeja@supernotariado.gov.co

mejoras realizadas al inmueble antes descrito, se determinó que existe un saldo a favor de la señora LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, por un valor de ochocientos mil pesos moneda corriente ($800.000).

3. Que para garantizar el pago de los cincuenta y cinco millones de pesos ($55.000.000) entregados por la señora MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ, se constituirá una hipoteca sobre el cincuenta por ciento (50%) del inmueble antes mencionado, descontando los ochocientos mil pesos moneda corriente ($800.000), para un saldo total de la hipoteca por valor de cincuenta y cuatro millones doscientos mil pesos moneda corriente ($54.200.000). Hipoteca que se constituirá en la Notaria Segunda De Barrancabermeja, dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del presente acuerdo y exigible a partir de dos (2) años de la fecha de constitución. Los derechos notariales y de registro que genera la hipoteca serán sufragados por la señora señora MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ

4. Que durante los siete (7) primeros meses de la constitución de la hipoteca no se cobrará interés alguno, y a partir del octavo mes se empezara a cobrar interés a razón del uno por ciento (1%).

5. La señora MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ, pagará los impuestos de predial y valorización de los años 2013 y 2014 con relación al inmueble antes descrito y el 50% de los gastos de derechos notariales generados por la presente conciliación que corresponde a la suma de seiscientos sesenta mil ciento cincuenta y seis pesos moneda corriente ($660.156), dineros que serán garantizados con una letra de cambio, cuyo valor total de la obligación se definirá una vez se determine el valor de los impuestos, letra de cambio que será exigible el 30 de junio de 2015, sin generar interés alguno durante este periodo; después de esta fecha se causaran intereses moratorios legales.

6. La señora MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ se obliga a hacer entrega material del inmueble antes mencionado, el día quince (15) de enero de 2015, siempre y cuando se haya constituido la hipoteca a su favor.

El Notario Segundo manifestó que la presente acta hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido por la ley 23 de 1.991, 446 de 1.998 y Decreto 1818 de 1.998.

No siendo otro el objeto, se dio por terminada la presente diligencia y se firma la presente constancia por los que allí intervinieron siendo las 12:10 pm del día 19 de Noviembre de 2014.

Notaria 2 de Barrancabermeja
Notario José Javier Rodríguez Luna.
Dirección: Calle 50 No. 8b-35. Teléfono: 6223685
Email: notaria2.barrancabermeja@supernotariado.gov.co

Notaría 2

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Los intervinientes,

MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ

Dra. LINA MARIA ROPERO CRUZ

LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL

Dra. MILDRET NORIEGA RUIZ

El Notario Segundo,

JOSÉ JAVIER RODRIGUEZ LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPTO. DE SANTANDER NOTARIA SEGUNDA BARRANCABERMEJA

REPUBLICA DE COLOMBIA

MinJusticia Ministerio de Justicia y del Derecho

PROSPERIDAD PARA TODOS

Notaria 2 de Barrancabermeja
Notario José Javier Rodríguez Luna.
Dirección: Calle 50 No. 8b-35. Teléfono: 6223685
Email: notaria2.barrancabermeja@supernotariado.gov.co

Notaría 2

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO – La guarda de la fe pública

Es fiel primera copia tomada del original del **ACTA DE ACUERDO No. 130** de fecha 19 de Noviembre de 2014, que presta MERITO EJECUTIVO, que se expide en cuatro (4) folios con destino a MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ.

Barrancabermeja, 19 de Noviembre de 2014

El Notario Segundo,

JOSÉ JAVIER RODRIGUEZ LUNA

REPÚBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE SANTANDER NOTARIA SEGUNDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MinJusticia Ministerio de Justicia y del Derecho

PROSPERIDAD PARA TODOS

Notaria 2 de Barrancabermeja
Notario José Javier Rodríguez Luna.
Dirección: Calle 50 No. 8b-35. Teléfono: 6223685
Email: notaria2.barrancabermeja@supernotariado.gov.co

26 ABR 2018

Juzgado Quinto Civil Municipal Barrancabermeja Secretaría República de Colombia

Doctora:
JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja

REFERENCIA : SOLICITUD DE SECUESTRO
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ
DEMANDADO : LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL
RADICADO : 2017/222

LINA MARIA ROPERO CRUZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.766.846 de Gamarra Cesar, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 171.036 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo al Señor Juez con el fin de solicitar, se sirva a ordenar el SECUESTRO del 50% del bien inmueble ubicado en la carrera 15C No. 64-15 Urbanización Cipres del Lago de la ciudad de Barrancabermeja y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-48045, de propiedad de la demandada, señora LYSI LILIANA ATUESTA CARBONEL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 32.006.241 expedida en San Pablo

Lo anterior teniendo en cuenta que el embargo del bien inmueble se encuentra debidamente registrado ante la oficina de Registro de instrumentos públicos de Barrancabermeja.

De usted;

LINA MARÍA ROPERO CRUZ
C.C. No. 26.766.846 de Gamarra Cesar
T.P. No. 171.036 del C.S. de la J.

127075
21955

2540
1

AA 1425918

523 9+

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA - - - - - (2.540)- - - - - -

ESCRITURA DE: VENTA-HIPOTECA

DE : CONSTRUCTORA L.A. LTDA

A : CARLOS A. LOPEZ Y OTRA

GRANAHORRAR.

Di 4 copias 8-8-7-95

En el Círculo Notarial de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, a: PRIMERO (1º)- - - - - - días del mes de SEPTIEMBRE de mil novecientos noventa y cinco (1995) ante mí **ANA FRANCISCA GARZON DE TARQUINO, NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA,** compareció **OLGA MARIA ARRIETA JARABA,** mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.921.541 expedida en Barrancabermeja, de estado civil soltera, quien obra en nombre y representación de la **CONSTRUCTORA LEON AVELLANEDA** con siglas **CONSTRUCTORA L.A. LTDA,** según poder otorgado por el Gerente de la misma, señor **CARLOS ALBERTO LEON BUENO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.805.620 expedida en Bucaramanga, con Libreta Militar número 64418 del Ministerio de Defensa, lo cual se acredita con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, documentos que se protocolizan con este instrumento y manifestó:.-

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO Y LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL,** de ésta vecindad, civilmente hábiles, identificados con la cédula de ciudadanía 91.422.543 Y 32.006.241 expedidas en Barrancabermeja y San Pablo Bolívar, el varón con libreta militar 91.422.543 del Distrito militar 34, estado civil casados con sociedad conyugal viigente, el derecho de dominio y la plena posesión que tiene la sociedad vendedora sobre el siguiente inmueble: **UN LOTE DE TERRENO** distinguido con el número VEINTITRES (23) junto con la casa de habitación en él construída, ubicada en esta ciudad, en la

URBANIZACION CIPRES DEL LAGO, localizada en la carrera 15C número 64-15 de esta ciudad de Barrancabermeja, e inscrito en el catastro bajo el ordinal 01-02-0027-0071-000-001 y con matrícula inmobiliaria #303-0048045, inmueble que tiene un lote que mide 5.80 metros de frente por 13.40 metros de fondo, para un area total de 77.70 metros cuadrados, y que consta de dos pisos así:..-

PRIMER PISO: Garaje cubierto con puerta, sala, comedor, alcoba de servicio, baño servio, hall, baño social, patio de ropas, patio interior, escaleras de acceso al segundo piso..-.-SEGUNDO PISO: Alcoba principal con vestier y baño privado, dos alcobas adicionales,unbañoadicionalyhall..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

.-

Pisos exteriores en concreto; piso interior en cerámica 30X30; piso escaleras granito pulido y garaje en gravilla y tableta; pisos baños en cerámica 20X20; patio de ropas e interior en concreto; muros en bloque de arcilla rebocados, estucados y pintados; placa prefabricada de entrepiso rebocada estucada y pintada; cubierta en machimbre y teja de barro, mesón de cocina en acero; puerta garaje en lámina cold roll; pintada con anticorrosivo y anolock; ventanas y puertas-ventanas en aluminio anodizado; puertas interiores tipo fortec con marcos en aluminio y chapas; lavadero prefabricado en granito; fachada en graniplast, baños enchapados la zona húmeda con sus respectivas instalaciones de agua, luz, alcantarillado y gas natural y comprendido dentro de los siguientes linderos:.-

POR EL NORTE, en extensión de13.40.oo metros, con predio 24 de la URBANIZACION CIPRES DEL LAGO;.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

POR EL SUR, en extensión de 13.40 metros con el predio 22 de la URBANIZACIONCIPRESDELLAGO;.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

POR EL ORIENTE, en extensión de 5,80 metros, con la carrera 15C;

POR EL OCCIDENTE, en extensión de 5,80 metros, con terrenos de la Villa Olimpica.-

.-

98

AA1425919

526

Inscrito en catastro con el número 01-02-0027-0071-000-001DE LA CARRERA 15C #64-15 LOTE 23 DE ESTA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA..-INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA#303-0048045..-.-.-.-.-.-.-.-

.-

PARAGRAFO: NO OBSTANTE LA CABIDA Y LINDEROS ACABADOS DE EXPRESAR, LA COMPRAVENTA SE HACE COMO CUERPO CIERTO..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

.-

SEGUNDO: **Que LA SOCIEDAD VENDEDORA** adquirió el inmueble descrito en la cláusula anterior así:.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-El terreno por compra a **MARIO FLOREZ GOMEZ**, mediante escritura pública número 2.388 del 29 de Septiembre de 1993, otorgada en la NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA, registrada el 24 de Marzo de 1994, bajo la Matrícula Inmobiliaria número 303-0043262 y Posteriormente hizo el reloteo mediante escritura pública número 0153 de fecha 20 de enero de 1995, otorgada en la NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA, registrada el 27 de enero de 1995, la construcción por haberla levantado a sus expensas..-.-.-.-.-.-

.-

TERCERO: Que el precio de esta venta es por la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($27.900.000)** que el comprador pagará así:..-.--.-.-.-.-.-.-.-.- La suma de $8.370.000.00 Mcte, con recursos propios recibidos a satisfacción y el saldo o sea la suma de $19.530.000.00 Mcte, con el producto del préstamo que le otorgará la **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR** y el cual garantiza a GRANAHORRAR con hipoteca de primer grado , sobre el inmueble descrito y alinderado en la cláusula primera del presente instrumento. Los compradores autorizan desde ahora para que el producto del préstamo a que se refiere el presente numeral, se destine para cancelar parte de la obligación hipotecaria contenida en la escritura número 2.854 del 16 de Septiembre de

1994, otorgada en la NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA, constituída por la sociedad vendedora a favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANADEAHORROYVIVIENDAGRANAHORRAR..-

NO OBSTANTE LA ANTERIOR FORMA DE PAGO EL PRESENTE TITULO SE OTORGA LIBRE DE TODA CONDICION RESOLUTORIA..-.

CUARTO: EL VENDEDOR garantiza que el inmueble objeto de esta compraventa es de exclusiva propiedad y lo ha poseído hasta la fecha en forma pacífica, pública, que se halla libre de embargos, demandas, hipotecas, servidumbres, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, condiciones resolutorias y limitaciones de dominio en general. Así mismo lo entrega a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexiones de redes de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica hasta la fecha de la presente escritura, en tal virtud la sociedad vendedora responde de la efectividad de la venta, se obliga al saneamiento de la misma en los casos previstos por la ley e igualmente se obliga a pagar cualquier deuda por los conceptos anotados anteriormente, se hubieren causado hasta la fecha de la presente escritura, pero no queda obligado al pago de impuesto predial, tasas, contribuciones, valorizaciones o reajustes de las convexiones de los servicios anotados que se causen con posterioridad a la firma de la escritura..-

QUINTO: Los gastos que se causen por el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa como son los notariales, la boleta fiscal y el registro de la escritura de compraventa, serán cancelados por partes iguales entre EL (OS) COMPRADOR (ES) Y EL VENDEDOR; los gastos que ocasione el otorgamiento de la

524

escritura de hipoteca que debe constituir EL (OS) COMPRADOR (ES) como son los notariales, la boleta fiscal y el registro de la misma, así como los timbres del pagaré que EL (OS) COMPRADOR (ES) tienen que firmar en la Corporación, serán cancelados en su totalidad por EL (OS) COMPRADOR (ES)..-.-.-.-.-.-

.-.

PARAGRAFO: Los ocasionados para el estudio del crédito, como son el estudio de títulos y el avalúo seran cancelados en su totalidad poor el comprador..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

.-.

Presente en este acto, el (la) comprador (a) señor (a) **CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO Y LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL**, mayores de edad, de esta vecindad, identificados con la cédula de ciudadanía número 91.422.543 Y 32.006.241 expedidas en Barrancabermeja y San Pablo Bolívar, el varón con con Libreta Militar número 91.422.543 del Distrito Militar número 34, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente y manifestó (aron): PRIIMER: Que aceptan la presente escritura Y en especial la venta que por medio de ellas se les hace por encontrarla a su entera satisfacción..-.-.-.-.-SEGUNDO: Que en la fecha han recibido real y materialmente el inmueble objeto de la presente venta a su entera satisfacción.-.-.-.-.-TERCERO: Que con la presente escritura pública se dá cumplimiento en todos los términos al contrato de promesa de compraventa suscrito entre las mismas partes el día 16 de febrero de 1995. .-.-.-.-.-.-.-.-

.-

.-

En este estado COMPARECIERON: **MARIA LIRY HERNES SANMIGUEL DE NAVARRE**, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.614.000 expedida en Girardot, quien obra en nombre y representación de la CORPORACION

GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR entidad financiera con domicilio principal en Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por la Resolución número 2373 de 1972 de la Superintendencia Bancaria protocolizada mediante escritura pública número 4.701 del 14 de septiembre de 1972 de la Notaría Cuarta de Bogotá, en su carácter de GERENTE SUCURSAL-BARRANCABERMEJA y por lo tanto como representante legal, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA, que se protocoliza con este instrumento, por una parte, entidad que en delante dentro de este instrumento se denominará simplemente como GRANAHORRAR y por otra parte **CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO Y LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL** mayor de edad, de esta vecindad, identificados con la cédula de ciudadanía número 91.422.543 Y 32.006.241 expedida en Barrancabermeja y San Pablo Bolívar,, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, el varón con libreta militar No.91422543 del Distrito militar 34, obrando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** y manifestaron:.-

PRIMERO: CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber **GRANAHORRAR** en razón de los préstamos que esta le ha otorgado o le otorgue y de las demás obligaciones adquiridas en los pagarés otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta escritura, **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** además de comprometer su responsabilidad personal, haciendo uso de la facultad consagrada por los artículos 2438 y 2455 del Código Civil, **CONSTITUYE HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA**, a favor de la **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR**, la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo suyo y a favor de **GRANAHORRAR**, sobre los inmuebles que se determinan en esta escritura..-

ARAGRAFO: Dentro de la garantia hipotecaria que por el presente instrumento se constituye queda comprendido no solo los inmuebles descritos y alinderados en este contrato, sino también todas las edificaciones que actualmente existen en los mencionados inmuebles y las que se constituyan en el futuro, junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el articulo 658 del Código Civil consideran inmuebles por destinación entendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el articulo 2446 del Código Civil..-.-.-.-.-.-.-.-
.-
.-

SEGUNDO: ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE: La cuantía de las obligaciones garantizadas por esta hipoteca se estipulan en Unidades de Poder Adquisitivo constante UPAC de las creadas y reglamentadas mediante decreto 1229 de 1972, decreto 1730 de 1991 y demás disposiciones que lo complementen, adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan o en pesos. Las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido adquiridas o creadas en el paso o pueden serlo en el futuro a favor de **GRANAHORRAR** por razón de contratos de mutuo o por cualquier otras causa en que **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** quede obligado para con **GRANAHORRAR**, por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otra firmas, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten o estén incorporados ellos en título valores o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados o firmados por LA HIPOTECANTE en forma tal que ésta quede obligada, ya sea individual o

conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor de **GRANAHORRAR** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **GRANAHORRAR** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto y ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere este punto en forma tal que se deban liquidar según la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, el día del pago do se haya pactado el pago en moneda legal, sin hacer referencia a la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, el valor de los préstamos que asuma **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)**, en virtud de tales obligciones se ajustará diariamente en moneda legal colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, comunicada a **GRANAHORRAR** por el Banco de la República..-.-.-

.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.—.-

PARAGRAFO:. En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC en moneda legal, serán prueba idónea la comunicación por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere laautoridadcompetente..-

TERCERO:.-REAJUSTE DE OBLIGACIONES: Es entendido que los préstamos y los documentos de deuda otorgados en su desarrollo quedan sujetos y se otorgan en un todo de acuerrdo con lo establecido en el Decreto citado en la cláusula segunda de esta escritura y demás disposiciones que lo complementan, aclaran, modifican o sustituyan, de conformidad con la reglamentación interna de **GRANAHORRAR**. En consecuencia **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** acepta desde ahora, como deuda a sucargo los reajustes periódicos que el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a las Corporaciones de Ahorro y vivienda en sus operaciones de crédito..-

.-

C U A R T O: IMPUTACION DE PAGOS: De cualquier pago que haga **EL (LOS) HIPOTECANTE (S) A GRANAHORRAR** esta aplicará su valor primero a los gastos generales que haya tenido que hacer en razón del presente contrato, a los relacionados con los literales a, b y c del articulo 2.1.2.3.9 del Decreto 1730 de 1991 luego a las primas de los seguros o reembolsos de la misma después a intereses moratorios, luego a intereses corriente y por último a capital..-

Q U I N T O: ACELERACION DEL PLAZO: GRANAHORRAR, podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL (LOS) HIPOTECANTE (S) y exigir judicialmente el pago completo e inmediato mnde lo adeudado junto con los intereses corrientes, de mora y conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deber, primas de los seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, en los siguientes eventos:.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

a.- Si **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** incurriere en mora en el pago de los intereses o del capital estipulados en los respectivos pagarés o en cualquier otro documento de deber o incumplimiento en el pago de las primas de los seguros de que trata la cláusula decima cuarta del presente instrumento..-.-.-.-.-.-.-.-.-b.- En caso de que **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** transfiera total o parcialmente el derecho de dominio o que constituya gravámenes adicionales sin consentimiento expreso y escrito de **GRANAHORRAR**.- C.- Si **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura, en los pagarés o en cualquier otro documento de deber que se suscriba en favor de GRANAHORRAR..-

d.- Si alguno de los documentos o información presentada por **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** para la obtención de los préstamos, resultare falso o inxacto o fuere incumplido por **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** en cualquiera de sus términos o condiciones, **GRANAHORRAR** podrá abstenerse de liquidar los préstamos si tales hechosocurriereantesdesusdesembolsos..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

e.- Si las condiciones patrimoniales de **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** se alteraren a juicio de **GRANAHORRAR** en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones..-.-.-.-.-.-.-f.- Si **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** es declarada en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o es intervenida de cualquier forma por las autoridades gubernamentales o judiciales.-.-..-.-.-.- .-

g.- Si **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** perdiere la titularidad o posesión inscrita de el bien hipotecado, por cualquiera de los tres medio previos en el artículo 789 del Código Civil, o si perdiere la posesión de el mismo y no ejerciere las acciones civiles o de policía, requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalen las disposiciones legales pertinentes..-.-.-.-.-.-.- .-

h.- Por giro de cheques a favor de **GRANAHORRAR**, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

i.- Si dichos inmuebles fueren perseguidos por un tercero o sufrieren desmejoras tales que así desmejorados o depreciados no prestaren suficiente garantía a juicio de un perito designado por **GRANAHORRAR**. Tanto en el caso de persecusión de un tercero como en el desmejoramiento o deprecio, **GRANAHORRAR** podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el pagaré o en los respectivos documentos de deber, si se le da una nueva garantía a su satisfacción..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

j.- Por la desviación que haga el prestatario de los recursos obtenidos por el crédito, de acuerdo con el objeto señalado para el mismo en la correspondiente solicitud..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

PARAGRAFO:.- Basta para los efectos de que trata la presente cláusula QUINTA la declaración escrita de **GRANAHORRAR** en carta dirigida a **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración ésta que **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** acepta como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-
.-

SEXTO:.-Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas en moneda legal o en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC reducidas a moneda legal, bastará a **GRANAHORRAR** la presentación de la copia de la escritura debidamente registrada, acompañada de los pagarés y/o de los documentos de deber correspondientes y la afirmación por parte de **GRANAHORRAR** de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas..-.-
.-

SEPTIMO: GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: Los inmuebles que se hipotecan los posee real y materialmente **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** y garantiza que son de su exclusiva propiedad, libres de cualquier tipo de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargos, censo, patrimonio familiar, uso, usufructo, habitación,y litigios pendientes, obligaciones **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** a entregar a **GRANAHORRAR** , los folios de matrícula inmobiliarias o certificados de tradición y libertad del inmueble, donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constitución mediante esta escritura, expedido por la Oficina de registro de instrumentos públicos, sin errores que afecten su validez y la primera copia de este instrumento debidamente registrado con la manifestación del Notario sobre sumérito ejecutivo a favor de **GRANAHORRAR**..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-
.-
.-

OCTAVO: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Esta hipoteca Empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente y permanecer vigente mientras no fuera cancelada en forma expresa y por escritura pública por el Representante Legal de **GRANAHORRAR** siendo entendido que como tal respaldar las obligaciones que contraiga o resulten durante su vigencia, aún cuando **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** y actual propietario hiciere enajenaciones totales o parciales de los inmuebles hipotecados..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

.-

NOVENO: OFERTA DE ADMINISTRACION ANTICRETICA: EL (LOS) HIPOTECANTE (S) solicita a **GRANAHORRAR** en los términos del artículo 15 del Decreto 1269 de 1972, en concordancia con el literal c.- del artículo 8 del Decreto 721 de 1987, artículo 2.1.2.3.2.8 del Decreto 1730 de 1991, numeral 1 del artículo 22 del Decreto 663 de 1993 y demás normas que los sustituyan, aclaren, modifiquen o adicionen hasta la cancelación total de la deuda y sin perjuicio de la exigibilidad de ella la administración anticrética de los bienes hipotecados, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas para con **GRANAHORRAR** administración que en el caso de ser aceptada por **GRANAHORRAR** será perfeccionada mediante este contrato separado que se solemnizará por escritura pública en un máximo de 15 días, contados a partir de la comunicacón en la cual **GRANAHORRAR** se la exija..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

.-

.-

DECIMO: ADMINISTRACION ANTICRETICA: En desarrollo de la cláusula anterior **EL (LOS)HIPOTECANTE (S)** se obliga a no entregar en administración anticrética los bienes hipotecados a terceras personas y acepta ser de su cargo todos los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de dicha escritura, así como también los costos de administración, los cuales se regirán por la tarifa vigente en el mercado inmobiliario que se estipulará en el mismo

documento de constitución, al igual que los folios de matrículas inmobiliarias o certificados de tradición y libertad de los inmuebles actualizados y los posteriores cesionarios o cancelación del contrato de anticresis..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

PARAGRAFO: Si **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** no cumpliere los términos aquí estipulados, **GRANAHORRAR** tendrá derecho a estimar vencido el plazo de las deudas con los mismos efectos de que trata la cláusula quinta de esta escritura..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

.-

.-

DECIMO-PRIMERO: CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS: EL (LOS) HIPOTECANTE (S) acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso o cesión que **GRANAHORRAR**, haga de las garantías y de todos los créditos amparados por la misma..-.-

.-

DECIMO- SEGUNDO: COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Serán de cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE (S)** todos los gastos de cobro judicial y extrajudicial de la deuda si a ello hubiere lugar, los de otorgamiento de esta escritura. incluyendo el correspondiente impuesto de beneficencia, tesorería, registro y los de expedición de la primera copia de esta escritura anotada registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para **GRANAHORRAR**, los folios de Matrículas Inmobiliarias o certificados de tradición de los inmuebles hipotecados en este contrato debidamente complementado por un período de veinte (20) años y los relacionados con los honorarios de estudio de títulos, avalúos, administración anticrética, etc., y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento..-.-.-.-.-.-.-.-.-

.-

.-

DECIMO-TERCERO: AUTORIZACION EXPEDICION DE COPIAS: EL (LOS) HIPOTECANTE (S) Y GRANAHORRAR actuando según lo establecido por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970, solicitan al Notario por esta escritura, que si en algún momento o por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviara o destruyere, se sirva expedir una copia sustitutiva que preste el mismo mérito ejecutivo a favor de **GRANAHORRAR**, con la reproducción de la nota de registro correspondiente,**EL (LOS) HIPOTECANTE** (S) confiere poder especial al Representnante legal de **GRANAHORRAR**, para solicitar al señor Notario se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito.

.-

DECIMO-CUARTO: **SEGUROS: EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** se obliga:.-

1) De manera inmediata a obtener y presentar sa tisfacción de **GRNAHORRAR** una póliza de seguros de vida, incendio y terremoto de los inmuebles hipotecados o bienes en su caso una póliza todo riesgo contratista, en la cual figuren como asegurados y beneficiarios **GRANAHORRAR Y EL (LOS) HIPOTECANTE (S)**. Los seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea, a juicio de **GRANAHORRAR**, legalmente autorizada para operar en Colombia. La póliza de vida se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior a las obligaciones a cargo del deudor o hipotecante. El seguro de incendio y terremoto se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al valor comercial del inmueble que aquí se hipoteca o su parte destructible. En su caso, el seguro todo riesgo contratista se tomará y mantendrá por un valor no inferior al valor total de la construcción financiada por GRANAHORRAR, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra hasta la fecha que terminen las subrogaciones del crédito destinado a la construcción...-.--.-

2.- A obtener y constituir a favor de **GRANAHORRAR** en el momento en que esta lo exija una garantía de estabilidad y calidad de

las obras, que garantice tanto la estabilidad de la edificación como el buen uso y calidad de los materiales y elementos utilizados en la construcción y que la obra se ha ejecutado de acuerdo con los paramentos y previsiones de la misma. Los demás términos y condiciones de éstos seguros constarán en documentos separados..-

.-

PARAGRAFO PRIMERO: Igualmnte se obliga **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** a que bajo el control de **GRANAHORRAR**, en el evento de pérdida parcial de los inmuebles asegurados, se destine la indemnización pagada por la aseguradora exclusivamente a la reparación del daño producido a los inmuebles materia de la presente garantía..-

.-

PARAGRAFO SEGUNDO: EL (LOS) HIPOTECANTE (S) en todo caso cede a favor de **GRANAHORRAR** el importe o valor de éstos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, todo lo estipulado, sin perjuicio de asumir personalmente las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la Compañía de seguros resultare inuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

.-

PARAGRAFO TERCERO: Los citados seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea a juicio de **GRANAHORRAR**, legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia y sus primas deberán pagarse de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas por la aseguradora..-

.-

PARAGRAFO CUARTO: SI EL (LOS) HIPOTECANTE (S) no pagare oportunamente las primas de seguros mencionados dentro de los términos y condiciones estipulados en las respectivas pólizas y demás documentos, podrá hacer el pago e ells **GRANAHORRAR** por

cuenta de EL (LOS) **HIPOTECANTE** (S)y ésta queda obligada a reembolsar a **GRANAHORRAR** las cantidades que por dicha causa haya erogado, junto con los intereses moratorios de acuerdo a las tasas máximas legalmente permitidas, pudiendo **GRANAHORRAR** aplicar preferencialmente cualquier abono que de el reciba al pago de dichos seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas a **GRANAHORRAR** no la comprometen ni responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-..-.-.-.-.-.-.-.--.-.-.-.-.-.-.-.-

.-

PARAGRAFO QUINTO: Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora y la manifestación por parte de **GRANAHORRAR** de haber efectuado esos pagos por cuenta de **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** sin que este los hubiere reembolsado, constituirá un título ejecutivo suficiente para su cobro..-.-.-.-

.-

.-

DECIMO-QUINTO: Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca **ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA**, ni la constitución de esta hipoteca ni la firma de este instrumento obliga a **GRANAHORRAR** a dar o entregar suma alguna o al perfeccionamiento de los contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre le partes que constarán en documentos a títulos valores separados y que responderán únicamente a las posibilidades financieras y legales de **GRANAHORRAR**..-

.-

DECIMO-SEXTO: Unicamente para efectos fiscales a este contrato se le asigna un valor de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIIENTE (\$19.530.000)**.-.-.-.-.-.-.-

.-

-.-

DECIMO-SEPTIMO: SECUESTRE: Que en caso de acción judicial **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)**, se adhiere al nombramiento de secuestre que haga LA CORPORACION de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil y renuncia al derecho establecido en el artículo 520 del mismo Código..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

.-

DECIMO-OCTAVO: El (os) inmueble (s) objeto de este gravamen fué (ron) adquirido (s) por **EL (LOS) HIPOTECANTE (S) CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO Y LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, POR COMPRA A LA CONSTRUCTORA LEON AVELLANEDA. LTDA, MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO**..-

.-

DECIMO-NOVENO: El (os) inmueble (s) sobre el cual **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** constituye hipoteca a favor de GRANAHORRAR está ubicado en Una casa situada en la URBANIZACION CIPRES DEL LAGO, construída sobre el lote 23, con un área de lote de 77,72 metros cuadrados, y un área construída de 90,00 metros cuadrados, distinguida en la nomenclatura como carrera 15C 64-15, casa No.23 y comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas:.-..-

NORTE: En extensión de 13.40 metros con el predio 24 de la URBANIZACION CIPRES DEL LAGO.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

SUR: En extensión de 13,40 metros 22 de la URBANIZACION CIPRES DEL LAGO;.-

ORIENTE: En extensión de 5.800 metros con LA CARRERA 15C .-.-.-

OCCIDENTE: En extensión de 5.80 metros con terrenos de la VILLA OLIMPICA.-

.-

Presente nuevamente **MARIA LIRY HERNES SANMIGUEL DE NAVARRE**, de las condiciones civiles antes dichas, manifestó: Que acepta la

escritura, la hipoteca y las demás estipulaciones que en favor de la entidad que ella representa fueron hechas en el presente instrumento..-

SE PROTOCOLIZA CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA Y CERTIFICACION EXPEDIDA POR GRANAHORRAR SOBRE EL MONTO DE CREDITO APROBADO..-

.-

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 08516 EXPEDIDO POR TESORERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, EL 22 DE AGOSTO DE 1995, A CONSTRUCTORA L.A. LTDA; PREDIO No.01-02-0027-0071-000; AVALUO $11.359.000; CORREGIMIENTO O VEREDA: MANZANA 0027; NOMBRE DEL PREDIO: CARRERA 15C 64-15 LOTE 23. VALIDO HASTA EL 31 DE DICIIEMBRE DE 1995.-

.-

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO A LOS OTORGANTES, LO APROBARON EN TODO SU CONTENIDO, EN CONSECUENCIA LO AUTORIZAN CON SUS FIRMAS DEJANDO TESTIMONIO QUE SE LES ADVIRTIO SOBRE LA NECESIDAD DE INSCRIBIRLO EN EL COMPETENTE REGISTRO. DCHOS, DCTO 1572/94 $127.075.00 - - - - .-SELLO DE PAPEL AA-1425918/919/920/921/22/ 23/27/32/33/34 IVA 14%$21.955.00

POR LA CONSTRUCTORA L.A.

Olga Maria Arrieta

OLGA MARIA ARRIETA JARABA

EL (A) (OS) COMPRADOR (A) (ES)

CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO

AA 1425934

539

LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL

POR GRANAHORRAR

MARIA LIRY HERNES SANMIGUEL DE NAVARRE

LA NOTARIA PRIMERA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ana Francisca Garzon de Tarquino
NOTARIO
BARRANCABERMEJA

ANA FRANCISSA GARZON DE TARQUINO

ESPACIO EN BLANCO

107

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso con atento informe que es procedente fijar fecha para audiencia inicial, debido a que ya se encuentra notificada la parte y descorridos los traslados respectivos. Adicionalmente la parte demandante solicita el secuestro del inmueble. Para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, 26 de agosto de 2019

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 26 AGO 2019

En atención a la constancia secretarial y en cumplimiento del artículo 372 del CGP, SE FIJA FECHA para llevar AUDIENCIA INICIAL el día **24 de octubre de 2019 a las 9:30 a.m.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

PRIMERO: Cítese a las partes a la AUDIENCIA INICIAL tal como lo establece el artículo 372 del Código General del Proceso dentro de la cual se intentará la conciliación, rendirán interrogatorio las partes, se practicaran las pruebas, oír los alegatos y proferir sentencia si es del caso, con la prevención que trata el último inciso del numeral 4º del referido artículo.

- Para tal diligencia se señala el próximo **24 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:30 AM.**

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- Téngase como prueba el documento obrante a folios 2 al 5, acta de Audiencia de Conciliación, con el valor probatorio que la Ley le concede.

- Téngase como prueba el documento obrante a folios 6 al 11, escritura pública 3231 de constitución de Hipoteca, con el valor probatorio que la Ley le concede.

DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

- Téngase como prueba el documento obrante a folio 54 a 57, contrato de promesa de compraventa, con el valor probatorio que la Ley le concede.

- Téngase como prueba el documento obrante a folios 61 al 70, solicitud de trámite dentro del proceso de interdicción y decisión de interdicción del señor Carlos Alberto López Truco, con el valor probatorio que la Ley le concede.

- Téngase como prueba el documento obrante a folios 71 al 81, correo electrónicos y autorizaciones dirigidas a Inmobiliaria Martha Hernández, con el valor probatorio que la Ley le concede.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTES

- En aras de establecer los hechos y pretensiones de la presente demanda, se cita a la PARTE DEMANDANTE Y A LA PARTE DEMANDADA a interrogatorio en cumplimiento al numeral 7º del artículo 372 del Código General del proceso.

Para tal diligencia se señala el próximo **24 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:30 AM**

- Al margen, solicita la apoderada de la parte demandante, se lleve a cabo el secuestro de LA CUOTA PARTE (50%) del inmueble de propiedad de LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, por lo cual surtida en debido forma la inscripción del embargo sobre el inmueble, decrétese el SECUESTRO de la CUOTA PARTE (50%) del bien inmueble de propiedad de la parte demandada LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL identificado con la C.C. No. 32.006.241, ubicado en la Carrera 15C No. 64-15 Urbanización Cipres del Lago de la ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No.303-48045.

Para tal diligencia se comisiona a la Alcaldía Municipal de la ciudad, de conformidad con la Circular No. PCSJC17-10 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso: *"Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior"*, y el parágrafo 1º del articulo 206 de la Ley 1801 de 2016, con amplias facultades conforme al artículo 40 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora, nombrar secuestre y fijarle honorarios hasta cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes ($138.019oo), e incluso las de subcomisionar a los funcionarios competentes para tales diligencias. Líbrese Despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MICHAEL SHAFFER FLÓREZ FORERO
JUEZ

Por anotación en ESTADOS No. 125 se notificó a las partes el auto anterior hoy

27 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIO (A)

CONSTANCIA: Con Despacho No. 00045 a la Alcaldía Municipal, en la ciudad.
B/bermeja, _____/.

La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

108

DESPACHO No. 00045 – RADICADO No. 68081-4003005 – 2017-00222-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

A LA

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA,

COMUNICA:

Que dentro del proceso ejecutivo HIPOTECARIO que adelanta MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ mediante apoderado judicial DRA. LINA MARIA ROPERO CRUZ contra LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, se dictó auto que se transcribe a continuación: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL. Barrancabermeja, 26 AGO 2019 ... ...RESUELVE: Decretar el SECUESTRO de la cuota parte (50%) del bien inmueble de propiedad de la parte demandada LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL identificado con la C.C. No.32.006.241, ubicado en la Carrera 15C No. 64-15 Urbanización Cipres del Lago de la ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303-48045. Para tal diligencia se comisiona a la Alcaldía Municipal de la ciudad, de conformidad con la Circular No. PCSJC17-10 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso: *"Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior"*, y el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, con amplias facultades conforme al artículo 40 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora, nombrar secuestre y fijarle honorarios hasta cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes ($138.019.oo), e incluso las de subcomisionar a los funcionarios competentes para tales diligencias. Líbrese Despacho con los insertos del caso. Líbrese Despacho con los insertos del caso. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: La Juez (Fdo.) JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO.

- INSERTOS: CABIDA Y LINDEROS: M.I. No. 303-48045. Contenidos en la escritura No. 3231 del 01 de diciembre de 2014 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de la localidad. Para la práctica de la diligencia se debe allegar la citada escritura.

Barrancabermeja, _____/.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Recibí Jhael Flórez agosto 27/19

109

24 OCT '19 A 8:00:38

JUZG. 5 CIVIL M/PAL.

RAM. JUD. B/BERMEJA

1 Folio

Doctora:
JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja

REFERENCIA	: SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y FIJACION DE NUEVA FECHA Y HORA
PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ
DEMANDADO	: LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL
RADICADO	: 2017/222

LINA MARÍA ROPERO CRUZ, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.766.846 de Gamarra Cesar, portador de la Tarjeta Profesional No. 171.036 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo a usted con el fin de solicitarle, se sirva a APLAZAR y fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, la cual fue fijada para el día 24 de octubre de los corrientes a las 9.30 am, teniendo en cuenta que mi representada la señora MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ, le es imposible asistir a esta diligencia por asuntos laborales, toda vez que ella tiene un área a cargo en el laboratorio Clínico de Ecopetrol y para el día de hoy no tiene una persona que pueda suplir su cargo.

Por lo tanto, agradezco su comprensión y ruego de manera respetuosa se aplace la diligencia en mención, en atención a lo manifestado y con fundamento en el articulo 372 numeral 3 párrafo segundo del C.G.P

Agradeciendo la atención prestada y en espera de una respuesta pronta y favorable a mi solicitud.

Atentamente,

LINA MARÍA ROPERO CRUZ
C.C. No. 26.766.846 de Gamarra Cesar
T.P. No. 171.036 del C.S. de la J.

Coadyuva;

MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ
C.C. No. 37.727.328 de Bucaramanga.

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 2017-00222
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ
DEMANDADO: LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

En Barrancabermeja, siendo VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) siendo las 9:30 de la mañana, día y hora señalados previamente en auto anterior, se reunieron en el Juzgado Quinto civil Municipal, la señora Juez en asocio de su Secretaria, para llevar a cabo la audiencia interrogatorio, dentro del proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ contra LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, no obstante la parte demandante allegó el día de hoy solicitud de aplazamiento con ocasión en razón a la imposibilidad que a la parte demandante le otorguen el permiso por no tener quien supla su cargo. Vistas así las cosas, y teniendo que se presentó la parte demandada se le pone de presente dicha situación y se indica que se procederá a la aceptación del aplazamiento solicitado y se fijará nueva fecha para llevar a cabo la presente diligencia y se da por terminada a la presente y se firma por quien en ella intervienen siendo las 9:40 de la mañana. Se observó lo de ley

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
Juez

LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL
Demandada

DR. FELIPE ANDRES BEJARANO URIBE
Apoderado de la parte demandada

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.

111

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informándose que en acta que antecede, se aceptó aplazamiento con ocasión de la solicitud elevada por la parte demandante. Para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, 06 de noviembre de 2019

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, - 7 NOV 2019

En atención a la constancia secretarial que antecede, habrá de fijarse fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para lo cual se fija el próximo CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:30 A.M

Recuérdese a las partes tal como lo establece el artículo 372 del Código General del Proceso dentro de la cual se intentará la conciliación, rendirán interrogatorio las partes, se practicaran las pruebas, oir los alegatos y proferir sentencia si es del caso, con la prevención que trata el último inciso del numeral 4º del referido artículo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
Juez

Por anotación en ESTADOS No. 159 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy

- 8 NOV 2019 a las 8 am

SECRETARIO(A)

Recibido.
05.12.2019.
9:39 am

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.
Barrancabermeja

Asunto: Poder Especial
Demandante: MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ
Demandado: LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL
RAD: 2017-00222-00
REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA.

LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, mayor de edad, vecina y residente en Barrancabermeja, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.006.241 expedida en San Pablo (Sur de Bolívar), por medio del presente escrito manifiesto, que designo como mi APODERADO JUDICIAL SUPLENTE al Doctor DIEGO FERNANDO MARTINEZ MELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.160.844 de Floridablanca, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 194.173 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso radicado 2017-00222-00, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado quedará revestido con las facultades que el artículo 77 del C.G.P. confiere a los mandatarios judiciales, recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, formular tachas de falsedad documental, proponer incidentes y todas aquellas actividades que se desprenden el mandato.

Sírvase señor juez reconocer la personería de mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL
32.006.241 de San Pablo (Sur de Bolivar)

Acepto,

DIEGO FERNANDO MARTINEZ MELO
C.C. 91.160.844 de Floridablanca
T.P 194173 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DE SANTANDER
NOTARIA SEGUNDA
BARRANCABERMEJA

NOTARÍA 2 DE BARRANCABERMEJA - SANTANDER
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, el 02-12-2019, en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barrancabermeja, compareció:

LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, identificado con CC/NUIP #0032006241 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

EDISSON AYALA ANGARITA
Notaría dos (2) del Círculo de Barrancabermeja - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 53m1me9ahxjx | 02/12/2019 - 17:12:31:724

14911

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA DE INTERVINIENTES
AUDIENCIA ARTÍCULO 373 CGP

PROCESO: E. Hipotecario. **RADICADO:** 2017-222 **FECHA:** 05-Dic-2019 **HORA:** 9:43 A.M.

DEMANDANTE / SOLICITANTE: María del Pilar Peñuela Chavez **DEMANDADOS / SOLICITADO / CAUSANTE:** Lysi Liliana Atuesta Carbonell

NOMBRE	CALIDAD	IDENTIFICACIÓN	FIRMA
María del Pilar Peñuela Chavez	Demandante	37727328	
Lina Maria Ropero Cruz	Apoderada Demandante	26.766.846 171.036	
Diego Fernando Martinez Melo	Apoderado Demandado	91'160.844	
Lysi Liliana Atuesta Carbonell	Demandada	32006241	
Felipe A. Bejarano Uribe	Apoderado Demandado	1098673.781	

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
SECRETARIA

43

114

FOLIO CD

sin foliar

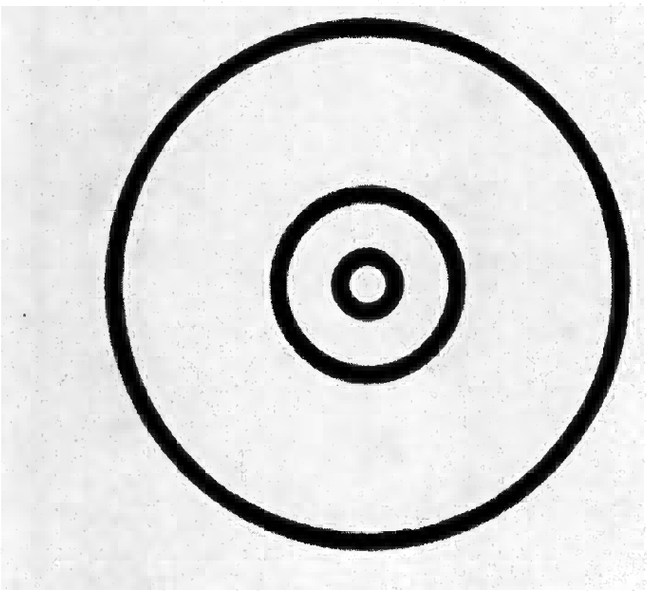

CANTIDAD CDS 1

115

ACTA AUDIENCIA ARTICULO 372 C.G.P

Radicado	68-081-4003-005-2017-00222-00				
Fecha	05 DE DICIEMBRE DE 2019				
Hora	NUEVE Y CUARENTA Y TRES (9:43) DE LA MAÑANA				
Clase de proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO				
Demandante	MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ	ASISTIÓ			
		SI	X	NO	
Identificación del demandante	37.727.328 de Bucaramanga				
Apoderado demandante	Dra. LINA MARIA ROPERO CRUZ	ASISTIÓ			
		SI	X	NO	
Identificación	26.766.846 Gamarra - Cesar				
T.P.	171.036				
Demandado	LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL	ASISTIÓ			
		SI	X	NO	
Identificación	32.006.241				
Apoderado	Dr. DIEGO FERNANDO MARTINEZ MELO	ASISTIO			
		SI	X	NO	
Identificación	91.160.844				
T.P	194.173				
Apoderado	Dr. FELIPE ANDRES BEJARANO	ASISTIO			
		SI	X	NO	
Identificación	1.098.673.781				
T.P					

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA	
1. CONCILIACIÒN	No existió animo conciliatorio entre las partes.
2. PRUEBAS	Interrogatorio de la parte demandante MARÍA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ Interrogatorio parte demandada LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, identificada con C.C. 32.006.241, reside en la carrera 15 C N° 64 – 15 Ciprés del Lago, con teléfono: 315-2902540 estado civil: soltera

3. FIJACIÓN	El apoderado de la parte demandada indicó que se ratifica en lo establecido en el escrito de contestación de la demanda El apoderado de la parte demandada, refiere que se ratifica en lo manifestado en la contestación de la demanda El litigio se fija en obligación garantizada en hipoteca por el valor de $54.200.000. Hipoteca que nacería en razón de la conciliación realizada entre las partes.
4. SANEAMIENTO	No se encontraron vicios que invalidaran lo actuado
5. INSTRUCCIÓN	Se tendrán como pruebas las establecidas en auto de fecha 26 de agosto de 2019
6. ALEGATOS	DEMANDANTE: Se ejecuta hipoteca, que es título claro, expreso y exigible y constituida con la autorización de la demandada, de forma libre y voluntaria. Por lo que solicita se siga adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que el titulo no fue atacado. DEMANDADO: Hace referencia al negocio jurídico que antecede a la constitución de la hipoteca. Refiere que al momento de efectuar el negocio jurídico, la parte demandante tenía conocimiento que le 50% del inmueble era de propiedad del señor CARLOS ALBERTO cónyuge de la demandada, quien ostentaba el carácter de interdicto, ante lo cual lo que se genera es una nulidad del contrato suscrito entre las partes, contrato del cual nace el contrato de hipoteca, en el que se refiere que la garantía nace de un préstamo que nunca ocurrió, ante lo cual solicita se declare la nulidad del contrato de hipoteca

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

116

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE con LA EJECUCION a favor de MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ contra LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL en la forma indicada en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, con sus intereses, con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P

CUARTO: CANCELESE el crédito a la demandante, con el producto del bien gravado con hipoteca, en consonancia con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 365 Nº 1 del C.G.P. por secretaría efectúese la correspondiente liquidación. Tásense como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000).

Las partes quedan notificadas en entrados.

RECURSO DE APELACION

La parte manifiesta hacer uso de la facultad concedida en la norma, ante lo cual procederá a la presentación de la sustentación con posterioridad

AUTO

PRIMERO: CONCEDASE el recurso de apelación en el efecto devolutivo

SEGUNDO: OTORGUESE el término de 5 días para que la parte recurrente allegue las expensas necesarias para surtir el recurso ante el superior.

Las partes quedan notificadas en estrados

HORA FINALIZACION	3:00 p.m.

Se extiende la presente acta en cumplimiento de los dispuesto en el numeral 6 del artículo 373 y 107 del CGP. En constancia firman

JHAEL SHAFFIA FLOREZ TORERO
JUEZ

PUNTO DE FOTOCOPIAS

ASONAL JUDICIAL - PALACIO DE JUSTICIA BARRANCABERMEJA

FECHA DIA 06 MES 12 AÑO 2019

RECIBO COPIAS PAGAS Nº 2898

No. COPIAS 115 VALOR $ 77,500

No. RADICADO 2017-222 JUZGADO 5º civil MPal

ESPECIFICACIONES:

todo CD Debe $8000

NOTA: Las Fotocopias sacadas y debidamente informado el pagador, se tendrán archivadas durante 1 mes

Pagado por Felipe

Celular No. 3014524448

Atendido por Yenny

Celular No.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido de establecer que la parte recurrente allegó las expensas necesarias para las copias del expediente, dentro del término otorgado por ley.

Barrancabermeja, 22 de enero de 2020

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Secretaria

RAM. JUD. B/BERMEJA
JUZG. 5 CIVIL M/PAL.
10 DEC '19 AM11:38:24
CUATRO (4)
ANEXOS (1CD
RECIBO
EXPEDIAS

Señor
Juez Quinto Civil del Municipal
BARRANCABERMEJA
E. S. D.

EXP.	*2017-00222-00*
CLASE DE PROCESO	*EJECUTIVO HIPOTECARIO*
DEMANDANTE	*MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ*
DEMANDADO	*LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL*
ASUNTO	*RECURSO DE APELACION*

FELIPE ANDRES BEJARANO URIBE, varón, mayor de edad, con domicilio judicial en la carrera 26 No. 45 – 40 B/bermeja, fbejarano89@gmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.673.781 de Bucaramanga, T. P. No. 231,302 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de: LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, identificada en autos, por medio del presente escrito concurro ante su digno despacho dentro del término para interponer y sustentar el RECURSO DE APELACION contra la sentencia de primera instancia proferida por la señora juez Quinta Civil Municipal de Barrancabermeja, dentro del proceso de la referencia, con basamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- FALTA DE MOTIVACION

El ad – Quem deberá revocar la sentencia proferida por la señora juez Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja, adiada 05 de diciembre de 2019, debido a la falta de motivación.

Con el debido respeto por las opiniones ajenas, él suscrito se aparta por completo de los juicioso argumentos del fallador de instancia vertidos en la anatema judicial.

El disenso del suscrito gira en los siguientes:

El fallador de instancia guardo silencio del reparo desarrollado y demostrado a plenitud en la etapa probatoria, invocado seguidamente por el letrado sustituto en los alegatos de conclusión. En síntesis, no existe congruencia entre lo probado con lo fallado.

También podemos encontrar en nuestro ordenamiento civil ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, los elementos a tener en cuenta en la sentencia

por parte del juez, y la congruencia que debe tener esta, ante cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho el cual verse el litigio, alegado en cualquier etapa procesal hasta los alegatos de conclusión.

Ley 1564 de 2012, Artículo 281. CONGRUENCIAS

"En la sentencia se tendrá en cuenta ***cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio****, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y* ***que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión*** *o que la ley permita considerarlo de oficio." La negrilla y el subrayado son míos.*

En efecto, a título de recorderis el colega en ejercicio del derecho de defensa demostró que la escritura de hipoteca número 3231, otorgado en la Notaria segunda de la ciudad, adiada el primero del mes de diciembre del año 2014, nació viciado a la vida jurídica, ya que está afectada de: NULIDAD ABSOLUTA POR CAUSA ILICITA[1].

Por tal virtud, a instancia del despacho, se desarrolló el interrogatorio de la ejecutante, quien manifestó a viva voz que ella nunca le prestó dinero a la opositora, es decir, que no existió el mutuo con intereses, que es requisito sine quanon de la existencia y validez del título ejecutivo; sino que el acto jurídico atacado disimuló la resciliación de un contrato de promesa de compraventa incumplido casualmente por la actora, sobre el inmueble urbano, ubicado en la carrera 15 No. 64-15 de la urbanización cipres del lago, del Municipio de b/bermeja, identificado con M.I. No. 303-48045 de la oficina de Instrumentos públicos de b/bermeja. En resumen, el titulo ejecutivo contenido en la escritura pública No. 3231, es contradictorio.

La nulidad advertida es de orden publico y al ser alegada en su oportunidad por el colega, nació para la funcionaria judicial la obligación de pronunciarse sobre la tesitura, laborío que extraño y que conlleva un quiebre en la arquitectura del debido proceso.

En un estado social de derecho, la sentencia se construye en un plano dialéctico. En ella se da respuesta a todos y cada uno de los problemas jurídicos sometidos a escrutinio judicial incluidos en la demanda, la contestación y sus excepciones y los alegatos de conclusión[2].

El propósito es que las partes puedan conocer las razones de hecho y derecho utilizados por el fallador en la solución de la litis, para que si a bien lo tienen los convaliden o en caso de desacuerdo los combatan mediante la

---

[1] .- Art. 1524 C.C.C.
[2] .- Art. 281 C.G.P.

interposición de los recursos de ley y de esa forma prevenir la arbitrariedad y el capricho del juzgador.

Reitero, en el caso sub- vice, el reparo del suscrito se circunscribe a que en la sentencia atacada es incongruente[3], dado que brilla por su ausencia los fundamentos de hecho y derechos mediante el cual la funcionaria judicial desechó precozmente la NULIDAD ABSOLUTA POR CAUSA ILICITA.

Sobre el particular la Honorable Corte Constitucional preconizó:

*"Sobre la base de las pruebas incorporadas al proceso, los alegatos de conclusión juegan un destacado papel en orden al mejor entendimiento de los hechos, de los intereses en conflicto, de la forma en que cada extremo asume los motivos de hecho y de derecho –a favor y en contra –, y por tanto, en lo concerniente a la mejor comprensión del universo jurídico y probatorio que ampara los intereses en conflicto. Por consiguiente, de una parte, la dinámica de los alegatos de conclusión tiene la virtualidad de facilitarle a los interesados o contendientes la oportunidad para esgrimir sus argumentos culminantes en procura de sus propios derechos e intereses; y de otra, tal dinámica se ofrece a los ojos de la autoridad administrativa o del juez correspondiente como un conjunto de razonamientos que a manera de referente interpretativo les permite examinar retrospectivamente todas y cada una de las actuaciones surtidas. Lo cual, sin duda alguna, **se constituye en hito procesal de significativa importancia para la salvaguarda de la postulación y la excepción**, al propio tiempo que se atiende a la depuración de la certeza jurídica que requiere el fallador para decir el derecho." La negrilla y el subrayado son míos.*

En resumen, el despacho deberá decretar la nulidad absoluta por causa ilícita de la escritura pública No. 3231, corrida en la Notaria segunda de la ciudad, debido que se echa de menos del mutuo con intereses.

PETICION

Con basamento en lo expuesto, insto su señoría a:

1.- Revoque la sentencia del 05 de diciembre de 2019, proferida por la señora Juez Quinto Civil Municipal de b/bermeja, dentro del proceso hipotecario de la referencia,

2.- Decrete la nulidad absoluta por causa ilícita de la escritura pública No. 3231, de la notaria segunda de la ciudad, contentiva del contrato de hipoteca sobre el inmueble urbano ubicado en la carrera 15 No. 64-15 de la

[3] .- Art.- 281 idem

urbanización cipres del lago, del Municipio de b/bermeja, con M.I. No. 303-48045, debido a la inexistencia del mutuo con intereses.

3.- Condene en costas y gastos.

II.- REDUCCION DE COSTAS

El juez de segunda instancia deberá reducir el valor de las costas impuestas por el ad-quo, en contra de mi mandante por que va en contravía del principio medular en el entendido que el juez no puede agravar la situación económica del deudor.

Con el debido respeto por las opiniones ajenas el suscrito no comulga con las costas en cuantía de CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 4.000.000.OO) MCTE, impuestas a mi mandante como parte vencida en la actuación, ya que son exorbitantes comparadas la débil labor desarrollada por la colega.

En efecto, la resolución del Consejo Superior de la Judicatura que regula esos asuntos dispone unos topes mínimos y máximos que le permiten al fallador moverse entre esos extremos dependiendo de la complejidad del asunto.

En el caso sub -lite, la falladora tomo como base el tope máximo del 7% sobre el capital, lo cual en mi sentir agrava sin justificación alguna la situación del deudor.

Por tanto, insto al despacho que regule las costas.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria del despacho, o en la carrera 26 No. 45-40 B/bermeja.

Cordialmente,

FELIPE ANDRES BEJARANO URIBE
C.C. No. 1.098.673.781 de Bucaramanga
T.P. No. 231,302 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

En la fecha y de conformidad con lo previsto en 324, 326 del C.G.P., en concordancia con el 110 de la misma normativa se corre traslado del **RECURSO DE APELACION** interpuesto contra la sentencia, dictado en audiencia de fecha 05 de diciembre de 2019, presentado por la parte DEMANDADA LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL mediante apoderado, el cual obra a folio 118 a 121 del cuaderno único.

Se fija en traslados por el término de TRES (03) días

Barrancabermeja, 23 de enero de 2020

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

123

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Código 680814003005

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido informar que revisado el sistema existente en este Despacho, no se encontró memorial alguno que descorriera el traslado del recurso de apelación sustentado por la parte demandada

Barrancabermeja, 29 de enero de 2020

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido de informar que, el día 23 de enero del año en curso, por secretaría se corrió el respectivo traslado del recurso que hoy nos ocupa, una vez vencido el mismo, el día 29 de enero, fue entregado el expediente al notificador de este Juzgado, para que se dispusiera a realizar el mismo día, las siguientes acciones: i) cambiar caratula; ii) caratular el cuaderno de copias; iii) elaborar el índice respectivo; y finalmente devolverlo a la suscrita, para realizar la remisión por el sistema Justicia XXI.

El día 29 de enero, el notificador salió a su hora de almuerzo, sin haber entregado el expediente y con posterioridad informó que se encontraba incapacitado por los días 29 en la tarde, 30 y 31 de enero, haciéndose necesario que la titular del Despacho se comunicara con él, para tener conocimiento de la ubicación del expediente y con ello poder realizar las acciones al proceso que él no realizó, sin embargo, es necesario recalcar que las actuaciones ya están siendo llevas a cabo por parte de esta secretaría con ocasión al incumplimiento y retraso en las funciones

En razón de la incapacidad del notificador de este Despacho, se hizo necesario, abarcar las funciones de aquel, es por lo cual, no fue posible subir el expediente al sistema y el consiguiente envio del mismo

Barrancabermeja, 05 de febrero de 2020

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Secretaria

425

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OF. 407
BARRANCABERMEJA SANTANDER

30 OCT 20 AM 8:35:56
JUZG. 5 CIVIL M/PAL.
RAM. JUD. B/BERMEJA

OFICIO NÚMERO 1159
OCTUBRE 29 DE 2020

SEÑORA
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Por medio de la presente, devuelvo a ese Despacho el proceso ejecutivo hipotecario promovido por MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ contra LYSI LLILIANA ATUESTA CARBONELL, radicado bajo el No. 2017-00222-01, en el que se profirió sentencia de segunda instancia el 27 de julio de 2020, que confirmó la de 05 de diciembre de 2019.

Consta el expediente de dos (02) cuadernos con 124 y 20 folios, respectivamente.

Atentamente,

ANGEL CUSTODIO LEAL SALGADO
SECRETARIO AD-HOC

126

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole el Juzgado Primero Civil del Circuito, emitió proveído ante el recurso interpuesto por la parte demandada, en el cual confirmaron la sentencia proferida por este Despacho el 05 de diciembre de 2019. Para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, 10 de noviembre de 2020

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 10 de noviembre de 2020

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja y continúese con el trámite correspondiente.

CUMPLASE

Jhael Shaffia Florez Forero
Juez(a)
Juzgado Municipal - Civil 005 Barrancabermeja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16c01fb0a01b41616dcf78a8ccf203d5c1f3d4055da7cbe2525cea9c0c941800
Documento firmado electrónicamente en 10-11-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx

Secretaría de Gobierno

lo tiene todo.
Barrancabermeja
GOBIERNO DISTRITAL

122

señores
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA
E. S. D

REFERENCIA: DILIGENCIA DE SECUESTRO
DESPACHO C- # 0045, con rad.68081-4003005-2017-00222-00

De manera atenta me permito, allegar a su honorable despacho comisorio diligencia de secuestro, sin oposición alguna, adelantada por MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ contra, LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, despacho comisorio NUMERO, 0045, con radicado número. 68081-4003005-2017-00222-00 - allego, documentación, diligenciado con sus respectivos anexos.

Anexo

1--Despacho comisorio
2- Oficio entrega de la comisionada
3-Certificado Libertad y Tradición
4-Escrituras
5-Auto de fijación de diligencia
6-Acta de diligencia
7- Audio de la diligencia

Gracias por la atención

Atentamente

NADITH LOPEZ ROCHA
PROFESIONAL GRADO 2
SECRETARIA DISTRITAL
DE GOBIERNO BARRANCABERMEJA
DESPACHO COMISORIO
CELULAR. 3107634302

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2017-00222
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ
DEMANDADO: LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL

128

DESPACHO No. 00045 – RADICADO No. 68081-4003005 – 2017-00222-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

A LA

ALCALDIA MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA,

COMUNICA:

Que dentro del proceso ejecutivo HIPOTECARIO que adelanta MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ mediante apoderada judicial DRA. LINA MARIA RIPERO CRUZ contra LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, se dictó auto que se transcribe a continuación: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL. Barrancabermeja, 26 DE AGOSTO DE 2019... ...RESUELVE: Decretar el SECUESTRO de la cuota parte (50%)del bien inmueble de propiedad de la parte demandada LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL identificado con la C.C. No. 32.006.241, ubicado en la CARRERA 15C Nº 64 – 15 Urbanización Ciprés del Lago de la ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303-48045. Para tal diligencia se comisiona a la Alcaldía Municipal de la ciudad, de conformidad con la Circular Nº PCSJ17-10 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso: *"Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior"*, y el parágrafo 1º del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, con amplias facultades conforme al artículo 40 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora, nombrar secuestre y fijarle honorarios hasta cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes ($138.019.oo), e incluso las de subcomisionar a los funcionarios competentes para tales diligencias. Líbrese Despacho con los insertos del caso. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: La Juez (Fdo.) JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO.

- INSERTOS: CABIDA Y LINDEROS: M.I. No. 303-48045. Contenidos en la escritura No. 3231 del 01 de diciembre de 2014 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de la localidad. Para la práctica de la diligencia se debe allegar la citada escritura.

Barrancabermeja, 26 de agosto de 2019
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA - - - - - (2.540)- - - - - -

ESCRITURA DE: VENTA-HIPOTECA

DE : CONSTRUCTORA L.A. LTDA

A : CARLOS A. LOPEZ Y OTRA

GRANAHORRAR.

En el Círculo Notarial de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, a: PRIMERO (1º)- - - - - - días del mes de SEPTIEMBRE de mil novecientos noventa y cinco (1995) ante mí **ANA FRANCISCA GARZON DE TARQUINO, NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA**, compareció **OLGA MARIA ARRIETA JARABA**, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.921.541 expedida en Barrancabermeja, de estado civil soltera, quien obra en nombre y representación de la **CONSTRUCTORA LEON AVELLANEDA** con siglas **CONSTRUCTORA L.A. LTDA**, según poder otorgado por el Gerente de la misma, señor **CARLOS ALBERTO LEON BUENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.805.620 expedida en Bucaramanga, con Libreta Militar número 64418 del Ministerio de Defensa, lo cual se acredita con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, documentos que se protocolizan con este instrumento y manifestó:.-

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO Y LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL**, de éste vecindad, civilmente hábiles, identificados con la cédula de ciudadanía 91.422.543 Y 32.006.241 expedidas en Barrancabermeja y San Pablo Bolívar, el varón con libreta militar 91.422.543 del Distrito militar 34, estado civil casados con sociedad conyugal vigente, el derecho de dominio y la plena posesión que tiene la sociedad vendedora sobre el siguiente inmueble: **UN LOTE DE TERRENO** distinguido con el número VEINTITRES (23) junto con la casa de habitación en él construída, ubicada en esta ciudad, en la

129

URBANIZACION CIPRES DEL LAGO, localizada en la carrera 15C número 64-15 de esta ciudad de Barrancabermeja, e inscrito en el catastro bajo el ordinal 01-02-0027-0071-000-001 y con matrícula inmobiliaria #303-0048045, inmueble que tiene un lote que mide 5.80 metros de frente por 13.40 metros de fondo, para un area total de 77.70 metros cuadrados, y que consta de dos pisos así:..-PRIMER PISO: Garaje cubierto con puerta, sala, comedor, alcoba de servicio, baño servio, hall, baño social, patio de ropas, patio interior, escaleras de acceso al segundo piso..-.-SEGUNDO PISO: Alcoba principal con vestier y baño privado, dos alcobas adicionales,unbañoadicionalyhall..-

Pisos exteriores en concreto; piso interior en cerámica 30X30; piso escaleras granito pulido y garaje en gravilla y tableta; pisos baños en cerámica 20X20; patio de ropas e interior en concreto; muros en bloque de arcilla rebocados, estucados y pintados; placa prefabricada de entrepiso rebocada estucada y pintada; cubierta en machimbre y teja de barro, mesón de cocina en acero; puerta garaje en lámina cold roll; pintada con anticorrosivo y anolock; ventanas y puertas-ventanas en aluminio anodizado; puertas interiores tipo fortec con marcos en aluminio y chapas; lavadero prefabricado en granito; fachada en graniplast, baños enchapados la zona húmeda con sus respectivas instalaciones de agua, luz, alcantarillado y gas natural y comprendido dentro de los siguientes linderos:.-

POR EL NORTE, en extensión de13.40.oo metros, con predio 24 de la URBANIZACION CIPRES DEL LAGO;.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

POR EL SUR, en extensión de 13.40 metros con el predio 22 de la URBANIZACIONCIPRESDELLAGO;.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

POR EL ORIENTE, en extensión de 5,80 metros, con la carrera 15C;

POR EL OCCIDENTE, en extensión de 5,80 metros, con terrenos de la Villa Olimpica.-

526

Inscrito en catastro con el número 01-02-0027-0071-000-001DE LA CARRERA 15C #64-15 LOTE 23 DE ESTA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA..-INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA303-0048045..-

PARAGRAFO: NO OBSTANTE LA CABIDA Y LINDEROS ACABADOS DE EXPRESAR, LA COMPRAVENTA SE HACE COMO CUERPO CIERTO..-

SEGUNDO: Que LA SOCIEDAD VENDEDORA adquirió el inmueble descrito en la cláusula anterior así:.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-El terreno por compra a **MARIO FLOREZ GOMEZ**, mediante escritura pública número 2.388 del 29 de Septiembre de 1993, otorgada en la NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA, registrada el 24 de Marzo de 1994, bajo la Matrícula Inmobiliaria número 303-0043262 y Posteriormente hizo el reloteo mediante escritura pública número 0153 de fecha 20 de enero de 1995, otorgada en la NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA, registrada el 27 de enero de 1995, la construcción por haberla levantado a sus expensas..-

TERCERO: Que el precio de esta venta es por la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($27.900.000)** que el comprador pagará así:..-.--.-.-.-.-.-.-.-La suma de $8.370.000.00 Mcte, con recursos propios recibidos a satisfacción y el saldo o sea la suma de $19.530.000.00 Mcte, con el producto del préstamo que le otorgará la **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR** y el cual garantiza a **GRANAHORRAR** con hipoteca de primer grado , sobre el inmueble descrito y alinderado en la cláusula primera del presente instrumento. Los compradores autorizan desde ahora para que el producto del préstamo a que se refiere el presente numeral, se destine para cancelar parte de la obligación hipotecaria contenida en la escritura número 2.854 del 16 de Septiembre de

1994, otorgada en la NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA, constituida por la sociedad vendedora a favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANADEAHORROYVIVIENDAGRANAHORRAR..-

NO OBSTANTE LA ANTERIOR FORMA DE PAGO EL PRESENTE TITULO SE OTORGA LIBRE DE TODA CONDICION RESOLUTORIA..-.

CUARTO: **EL VENDEDOR** garantiza que el inmueble objeto de esta compraventa es de exclusiva propiedad y lo ha poseído hasta la fecha en forma pacífica, pública, que se halla libre de embargos, demandas, hipotecas, servidumbres, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, condiciones resolutorias y limitaciones de dominio en general. Así mismo lo entrega a paz y calvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexiones de redes de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica hasta la fecha de la presente escritura, en tal virtud la sociedad vendedora responde de la efectividad de la venta, se obliga al saneamiento de la misma en los casos previstos por la ley e igualmente se obliga a pagar cualquier deuda por los conceptos anotados anteriormente, se hubieren causado hasta la fecha de la presente escritura, pero no queda obligado al pago de impuesto predial, tasas, contribuciones, valorizaciones o reajustes de las convexiones de los servicios anotados que se causen con posterioridad a la firma de la escritura..-

QUINTO: Los gastos que se causen por el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa como son los notariales, la boleta fiscal y el registro de la escritura de compraventa, serán cancelados por partes iguales entre EL (OS) COMPRADOR (ES) Y EL VENDEDOR; los gastos que ocasione el otorgamiento de la

escritura de hipoteca que debe constituir EL (OS) COMPRADOR (ES) como son los notariales, la boleta fiscal y el registro de la misma, asi como los timbres del pagaré que EL (OS) COMPRADOR (ES) tienen que firmar en la Corporación, serán cancelados en su totalidad por EL (OS) COMPRADOR (ES)..-.-.-.-.-.-

.-

PARAGRAFO: Los ocasionados para el estudio del crédito, como son el estudio de títulos y el avalúo seran cancelados en su totalidad poor el comprador..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

.-

Presente en este acto, el (la) comprador (a) señor (a) **CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO Y LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL**, mayores de edad, de esta vecindad,identificados con la cédula de ciudadanía número 91.422.543 Y 32.006.241 expedidas en Barrancabermeja y San Pablo Bolívar, el varón con con Libreta Militar número 91.422.543 del Distrito Militar número 34, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente y manifestó (aron): PRIIMER: **Que aceptan la presente escritura** Y en especial la venta que por medio de ellas se les hace por encontrarla a su entera satisfacción..-.-.-.-.-SEGUNDO: Que en la fecha han recibido real y materialmente el inmueble objeto de la presente venta a su entera satisfacción.-.-.-.-.-TERCERO: Que con la presente escritura pública se dá cumplimiento en todos los términos al contrato de promesa de compraventa suscrito entre las mismas partes el día 16 de febrero de 1995. .-.-.-.-.-.-.-.-

.-

.-

En este estado **COMPARECIERON: MARIA LIRY HERNES SANMIGUEL DE NAVARRE**, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.614.000 expedida en Girardot, quien obra en nombre y representación de la CORPORACION

GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR entidad financiera con domicilio principal en Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por la Resolución número 2373 de 1972 de la Superintendencia Bancaria protocolizada mediante escritura pública número 4.701 del 14 de septiembre de 1972 de la Notaría Cuarta de Bogotá, en su carácter de GERENTE SUCURSAL-BARRANCABERMEJA y por lo tanto como representante legal, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA, que se protocoliza con este instrumento, por una parte, entidad que en delante dentro de este instrumento se denominará simplemente como GRANAHORRAR y por otra parte **CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO Y LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL** mayor de edad, de esta vecindad, identificados con la cédula de ciudadanía número 91.422.543 Y 32.006.241 expedida en Barrancabermeja y San Pablo Bolivar,, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, el varón con libreta militar No.91422543 del Distrito militar 34, obrando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** y manifestaron:.-.-.-.-.-.-.-

.-

PRIMERO: CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber **GRANAHORRAR** en razón de los préstamos que este le ha otorgado o le otorgue y de las demás obligaciones adquiridas en los pagarés otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta escritura, **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** además de comprometer su responsabilidad personal, haciendo uso de la facultad consagrada por los artículos 2438 y 2455 del Código Civil, **CONSTITUYE HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA,** a favor de la **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR,** la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo suyo y a favor de **GRANAHORRAR,** sobre los inmuebles que se determinan en esta escritura..-

ARAGRAFO: Dentro de la garantía hipotecaria que por el presente instrumento se constituye queda comprendido no solo los inmuebles descritos y alinderados en este contrato, sino también todas las edificaciones que actualmente existen en los mencionados inmuebles y las que se constituyan en el futuro, junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil consideran inmuebles por destinación entendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2446 del Código Civil..-.-.-.-.-.-.-.-
.-
.-.

SEGUNDO: ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE: La cuantía de las obligaciones garantizadas por esta hipoteca se estipulan en Unidades de Poder Adquisitivo constante UPAC de las creadas y reglamentadas mediante decreto 1229 de 1972, decreto 1730 de 1991 y demás disposiciones que lo complementen, adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan o en pesos. Las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido adquiridas o creadas en el paso o pueden serlo en el futuro a favor de **GRANAHORRAR** por razón de contratos de mutuo o por cualquier otras causa en que **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** quede obligado para con **GRANAHORRAR**, por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otra firmas, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten o estén incorporados ellos en título valores o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados o firmados por LA HIPOTECANTE en forma tal que ésta quede obligada, ya sea individual o

conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor de **GRANAHORRAR** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **GRANAHORRAR** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto y ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere este punto en forma tal que se deban liquidar según la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, el día del pago do se haya pactado el pago en moneda legal, sin hacer referencia a la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, el valor de los préstamos que asuma **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)**, en virtud de tales obligciones se ajustará diariamente en moneda legal colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, comunicada a **GRANAHORRAR** por el Banco de la República..-.-.-
.-

PARAGRAFO:. En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC en moneda legal, serán prueba idónea la comunicación por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere laautoridadcompetente..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

TERCERO:.-REAJUSTE DE OBLIGACIONES: Es entendido que los préstamos y los documentos de deuda otorgados en su desarrollo quedan sujetos y se otorgan en un todo de acuerrdo con lo establecido en el Decreto citado en la cláusula segunda de esta escritura y demás disposiciones quo lo complementan, aclaran, modifican o sustituyan, de conformidad con la reglamentación interna de **GRANAHORRAR**. En consecuencia **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** acepta desde ahora, como deuda a sucargo los reajustes periódicos que el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a las Corporaciones de Ahorro y vivienda en sus operaciones de crédito..-
.-

577

C U A R T O: IMPUTACION DE PAGOS: De cualquier pago que haga **EL (LOS) HIPOTECANTE (S) A GRANAHORRAR** esta aplicará su valor primero a los gastos generales que haya tenido que hacer en razón del presente contrato, a los relacionados con los literales a, b y c del artículo 2.1.2.3.9 del Decreto 1730 de 1991 luego a las primas de los seguros o reembolsos de la misma después a intereses moratorios, luego a intereses corriente y por último a capital..-

Q U I N T O: ACELERACION DEL PLAZO: GRANAHORRAR, podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL (LOS) **HIPOTECANTE** (S) y exigir judicialmente el pago completo e inmediato mde lo adeudado junto con los intereses corrientes, de mora y conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deber, primas de los seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, en los siguientes eventos:.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.- a.- Si **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** incurriere en mora en el pago de los intereses o del capital estipulados en los respectivos pagarés o en cualquier otro documento de deber o incumplimiento en el pago de las primas de los seguros de que trata la cláusula decima cuarta del presente instrumento..-.-.-.-.-.-.-.-.-b.- En caso de que **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** transfiera total o parcialmente el derecho de dominio o que constituya gravámenes adicionales sin consentimiento expreso y escrito de **GRANAHORRAR**.- C.- Si **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura, en los pagarés o en cualquier otro documento de deber que se suscriba en favor de GRANAHORRAR..-

10

d.- Si alguno de los documentos o información presentada por **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** para la obtención de los préstamos, resultare falso o inexacto o fuere incumplido por **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** en cualquiera de sus términos o condiciones, **GRANAHORRAR** podrá abstenerse de liquidar los préstamos si tales hechos ocurriere antes de sus desembolsos..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

e.- Si las condiciones patrimoniales de **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** se alteraren a juicio de **GRANAHORRAR** en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones..-.-.-.-.-.-.-f.- Si **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** es declarada en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o es intervenida de cualquier forma por las autoridades gubernamentales o judiciales.-.-..-.-.-.-
.-

g.- Si **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** perdiere la titularidad o posesión inscrita de el bien hipotecado, por cualquiera de los tres medio previos en el artículo 789 del Código Civil, o si perdiere la posesión de el mismo y no ejerciere las acciones civiles o de policía, requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalen las disposiciones legales pertinentes..-.-.-.-.-.-
.-

h.- Por giro de cheques a favor de **GRANAHORRAR**, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

i.- Si dichos inmuebles fueren perseguidos por un tercero o sufrieren desmejoras tales que así desmejorados o depreciados no prestaren suficiente garantía a juicio de un perito designado por **GRANAHORRAR**. Tanto en el caso de persecusión de un tercero como en el desmejoramiento o deprecio, **GRANAHORRAR** podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el pagaré o en los respectivos documentos de deber, si se le da una nueva garantía a su satisfacción..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

j.- Por la desviación que haga el prestatario de los recursos obtenidos por el crédito, de acuerdo con el objeto señalado para el mismo en la correspondiente solicitud..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

578

PARAGRAFO:.- Basta para los efectos de que trata la presente cláusula **QUINTA** la declaración escrita de **GRANAHORRAR** en carta dirigida a **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración ésta que **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** acepta como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento..-

SEXTO:.-Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas en moneda legal o en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC reducidas a moneda legal, bastará a **GRANAHORRAR** la presentación de la copia de la escritura debidamente registrada, acompañada de los pagarés y/o de los documentos de deber correspondientes y la afirmación por parte de **GRANAHORRAR** de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas..-

SEPTIMO: GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: Los inmuebles que se hipotecan los posee real y materialmente **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** y garantiza que son de su exclusiva propiedad, libres de cualquier tipo de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargos, censo, patrimonio familiar, uso, usufructo, habitación y litigios pendientes, obligaciones **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** a entregar a **GRANAHORRAR** , los folios de matrícula inmobiliarias o certificados de tradición y libertad del inmueble, donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constitución mediante esta escritura, expedido por la Oficina de registro de instrumentos públicos, sin errores que afecten su validez y la primera copia de este instrumento debidamente registrado con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor de **GRANAHORRAR**..-

12

OCTAVO: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Esta hipoteca Empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente y permanecer vigente mientras no fuera cancelada en forma expresa y por escritura pública por el Representante Legal de **GRANAHORRAR** siendo entendido que como tal respaldar las obligaciones que contraiga o resulten durante su vigencia, aún cuando **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** y actual propietario hiciere enajenaciones totales o parciales de los inmuebles hipotecados..-

NOVENO: OFERTA DE ADMINISTRACION ANTICRETICA: EL (LOS) HIPOTECANTE (S) solicita a **GRANAHORRAR** en los términos del artículo 15 del Decreto 1269 de 1972, en concordancia con el literal c.- del artículo 8 del Decreto 721 de 1987, artículo 2.1.2.3.2.8 del Decreto 1730 de 1991, numeral 1 del artículo 22 del Decreto 663 de 1993 y demás normas que los sustituyan, aclaren, modifiquen o adicionen hasta la cancelación total de la deuda y sin perjuicio de la exigibilidad de ella la administración anticrética de los bienes hipotecados, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas para con **GRANAHORRAR** administración que en el caso de ser aceptada por **GRANAHORRAR** será perfeccionada mediante este contrato separado que se solemnizará por escritura pública en un máximo de 15 días, contados a partir de la comunicacón en la cual **GRANAHORRAR** se la exija..-

DECIMO: ADMINISTRACION ANTICRETICA: En desarrollo de la cláusula anterior **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** se obliga a no entregar en administración anticrética los bienes hipotecados a terceras personas y acepta ser de su cargo todos los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de dicha escritura, así como también los costos de administración, los cuales se regirán por la tarifa vigente en el mercado inmobiliario que se estipulará en el mismo

documento de constitución, al igual que los folios de matrículas inmobiliarias o certificados de tradición y libertad de los inmuebles actualizados y los posteriores cesionarios o cancelación del contrato de anticresis..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

PARAGRAFO: Si **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** no cumpliere los términos aquí estipulados, **GRANAHORRAR** tendrá derecho a estimar vencido el plazo de las deudas con los mismos efectos de que trata la cláusula quinta de esta escritura..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

.-

.-

DECIMO-PRIMERO: CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS: EL **(LOS) HIPOTECANTE (S)** acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso o cesión que **GRANAHORRAR**, haga de las garantías y de todos los créditos amparados por la misma..-.-

.-

DECIMO- SEGUNDO: COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Serán de cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE (S)** todos los gastos de cobro judicial y extrajudicial de la deuda si a ello hubiere lugar, los de otorgamiento de esta escritura. incluyendo el correspondiente impuesto de beneficencia, tesorería, registro y los de expedición de la primera copia de esta escritura anotada registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para **GRANAHORRAR**, los folios de Matrículas Inmobiliarias o certificados de tradición de los inmuebles hipotecados en este contrato debidamente complementado por un período de veinte (20) años y los relacionados con los honorarios de estudio de títulos, avalúos, administración anticrética, etc., y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento..-.-.-.-.-.-.-.-.-

.-

.-

DECIMO-TERCERO: AUTORIZACION EXPEDICION DE COPIAS: EL (LOS) HIPOTECANTE (S) Y **GRANAHORRAR** actuando según lo establecido por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970, solicitan al Notario por esta escritura, que si en algún momento o por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviara o destruyere, se sirva expedir una copia sustitutiva que preste el mismo mérito ejecutivo a favor de **GRANAHORRAR**, con la reproducción de la nota de registro correspondiente. **EL (LOS) HIPOTECANTE** (S) confiere poder especial al Represenntante legal de **GRANAHORRAR**, para solicitar al señor Notario se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito.

.-

DECIMO-CUARTO: SEGUROS: EL (LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga:.-

1) De manera inmediata a obtener y presentar sa tisfacción de **GRNAHORRAR** una póliza de seguros de vida, incendio y terremoto de los inmuebles hipotecados o bienes en su caso una póliza todo riesgo contratista, en la cual figuren como asegurados y beneficiarios **GRANAHORRAR Y EL (LOS) HIPOTECANTE (S)**. Los seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea, a juicio de **GRANAHORRAR**, legalmente autorizada para operar en Colombia. La póliza de vida se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior a las obligaciones a cargo del deudor o hipotecante. El seguro de incendio y terremoto se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al valor comercial del inmueble que aquí se hipoteca o su parte destructible. En su caso, el seguro todo riesgo contratista se tomará y mantendrá por un valor no inferior al valor total de la construcción financiada por GRANAHORRAR, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra hasta la fecha que terminen las subrogaciones del crédito destinado a la construcción..-.--.-

2.- A obtener y constituir a favor de **GRANAHORRAR** en el momento en que esta lo exija una garantía de estabilidad y calidad de

cuenta de EL (LOS) **HIPOTECANTE (S)**y ésta queda obligada a reembolsar a **GRANAHORRAR** las cantidades que por dicha causa haya erogado, junto con los intereses moratorios de acuerdo a las tasas máximas legalmente permitidas, pudiendo **GRANAHORRAR** aplicar preferencialmente cualquier abono que de el reciba al pago de dichos seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas a **GRANAHORRAR** no la comprometen ni responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas..-

.-

PARAGRAFO QUINTO: Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora y la manifestación por parte de **GRANAHORRAR** de haber efectuado esos pagos por cuenta de EL (LOS) **HIPOTECANTE (S)** sin que este los hubiere reembolsado, constituirá un título ejecutivo suficiente para su cobro..-.-.-.-.-

.-

.-

DECIMO-QUINTO: Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca **ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA**, ni la constitución de esta hipoteca ni la firma de este instrumento obliga a **GRANAHORRAR** a dar o entregar suma alguna o al perfeccionamiento de los contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre la partes que constarán en documentos o títulos valores separados y que responderán únicamente a las posibilidades financieras y legales de **GRANAHORRAR**..-

.-

DECIMO-SEXTO: Unicamente para efectos fiscales a este contrato se le asigna un valor de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($19.530.000)**.-.-.-.-.-.-.-.-

.-

-.-

D E C I M O-S E P T I M O: SECUESTRE: Que en caso de acción judicial EL (LOS) HIPOTECANTE (S), se adhiere al nombramiento de secuestre que haga LA CORPORACION de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del articulo 9 del Código de Procedimiento Civil y renuncia al derecho establecido en el articulo 520 del mismo Código..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

.-

D E C I M O-O C T A V O: El (os) inmueble (s) objeto de este gravamen fué (ron) adquirido (s) por EL (LOS) HIPOTECANTE (S) **CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO Y LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, POR COMPRA A LA CONSTRUCTORA LEON AVELLANEDA. LTDA, MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO**..-

.-

D E C I M O-N O V E N O: El (os) inmueble (s) sobre el cual EL (LOS) HIPOTECANTE (S) constituye hipoteca a favor de GRANAHORRAR está ubicado en Una casa situada en la URBANIZACION CIPRES DEL LAGO, construida sobre el lote 23, con un área de lote de 77,72 metros cuadrados y un área construida de 90,00 metros cuadrados, distinguida en la nomenclatura como carrera 15C 64-15, casa No.23 y comprendida dentro de los siguientes lindeross y medidas:.-..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

NORTE: En extensión de 13.40 metros con el predio 24 de la URBANIZACION CIPRES DEL LAGO.-

SUR: En extensión de 13,40 metros 22 de la URBANIZACION CIPRES DEL LAGO;.-

ORIENTE: En extensión de 5.800 metros con LA CARRERA 15C .-.-.-

OCCIDENTE: En extensión de 5.80 metros con terrenos de la VILLA OLIMPICA.-

.-

Presente nuevamente **MARIA LIBY HERNES SANMIGUEL DE NAVARRE**, de las condiciones civiles antes dichas, manifestó: Que acepta la

escritura, la hipoteca y las demás estipulaciones que en favor de la entidad que ella representa fueron hechas en el presente instrumento..-

SE PROTOCOLIZA CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA Y CERTIFICACION EXPEDIDA POR GRANAHORRAR SOBRE EL MONTO DE CREDITO APROBADO..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-
-.-

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 08516 EXPEDIDO POR TESORERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, EL 22 DE AGOSTO DE 1995, A CONSTRUCTORA L.A. LTDA; PREDIO No.01-02-0027-0071-000; AVALUO $11.359.000; CORREGIMIENTO O VEREDA: MANZANA 0027; NOMBRE DEL PREDIO: CARRERA 15C 64-15 LOTE 23. VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995.-
-.-

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO A LOS OTORGANTES, LO APROBARON EN TODO SU CONTENIDO, EN CONSECUENCIA LO AUTORIZAN CON SUS FIRMAS DEJANDO TESTIMONIO QUE SE LES ADVIRTIO SOBRE LA NECESIDAD DE INSCRIBIRLO EN EL COMPETENTE REGISTRO. DCHOS, DCTO 1572/94
$127.075.00 - - - - - .-SELLO DE PAPEL AA-1425918/919/920/921/22/23/27/32/33/34 IVA 14%$21.955.00
POR LA CONSTRUCTORA L.A.

Olga Maria Arrieta
OLGA MARIA ARRIETA JARABA

EL (A) (OS) COMPRADOR (A) (ES)

CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUCO

18

AA 1425934

539

137

LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL

POR GRANAHORRAR

MARIA LIRY HERNES SANMIGUEL DE NAVARRE

LA NOTARIA PRIMERA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ana Francisca Garzón de Parquiño
BARRANCABERMEJA

ANA FRANCISCA GARZON DE PARQUIÑO

ESPACIO EN BLANCO

19

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17051710395577135 Nro Matrícula: 303-48045

Impreso el 17 de Mayo de 2017 a las 11:50:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CONSTRUCTORA LEON AVELLANEDA LTDA. CONSTRUCTORA L. A. LTDA.

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-01-1994 Radicación: 0592

Doc: ESCRITURA 0125 del 20-01-1985 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 050 CITLO ORGANIZACION "EL CIPRES DEL ERSO"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA LEON AVELLANEDA LTDA. CONSTRUCTORA L. A. LTDA. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-10-1995 Radicación: 6948

Doc: ESCRITURA 2540 del 01-09-1995 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA L. A. LTDA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-10-1995 Radicación: 6948

Doc: ESCRITURA 2510 del 01-09-1995 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: $27,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA L. A. LTDA.

A: AFUESTA CARBONELL LYSI JULIANA X

A: LOPEZ TRUCO CARLOS ALBERTO X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-10-1995 Radicación: 6948

Doc: ESCRITURA 2540 del 01-09-1995 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 216 HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AFUESTA CARBONELL LYSI JULIANA

DE: LOPEZ TRUCO CARLOS ALBERTO

A: GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-06-1997 Radicación: 3973

Doc: ESCRITURA 1203 del 21-05-1997 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: $360,000,000

Se corrige anotación No. 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR

20

138

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: **17051710395577135** **Nro Matrícula: 303-48045**

Impreso el 17 de Mayo de 2017 a las 11:50:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-10-2015 Radicación: 2015-7083

Doc: OFICIO 5856 del 02-09-2015 JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO: J13-2014-00061

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009752-8

A: **ATUESTA CARBONELL LYSI LUIANA** **CC# 32106241** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "11"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-376 Fecha: 13-09-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. (SEGUN RES. NO. 8569 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. /CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-192 Fecha: 10-06-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8569 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R./CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El usuario debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-22188 **FECHA: 17-05-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ANDRES FELIPE GALLOK GIL

21

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17051710395577135 Nro Matrícula: 303-48045

Impreso el 17 de Mayo de 2017 a las 11:50:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CONSTRUCTORA LEON AVELLANEDA LTDA.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-05-1999 Radicación: 1999-2114

Doc: OFICIO 452 del 22-04-1999 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL MIXTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA"GRANAHORRAR" NIT# 860034133

A: ATUESTA CARBONELL LYSI LILIANA X

A: LOPEZ TRUCCO CARLOS ALBERTO X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-08-2003 Radicación: 2003-4250

Doc: OFICIO 972 del 16-07-2003 JUZG 3 CIVIL CTO de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: 701 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" ANTES, HOY BANCO GRANAHORRAR

A: ATUESTA CARBONELL LYSI LILIANA X

A: LOPEZ TRUCCO CARLOS ALBERTO X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-08-2003 Radicación: 2003-4251

Doc: ESCRITURA 1012 del 19-06-2003 NOTARIA 1A. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: $19,530,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORP GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"ANTES, HOY BANCO GRANAHORRAR

A: ATUESTA CARBONELL LYSI LILIANA X

A: LOPEZ TRUCCO CARLOS ALBERTO X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-12-2014 Radicación: 2014-8510

Doc: ESCRITURA 3231 del 01-12-2014 NOTARIA SEGUNDA de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: $54,200,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ATUESTA CARBONELL LYSI LILIANA CC# 32066241 X

A: PEREGLA CHAVEZ MARIA DEL PILAR CC# 37727328

22

139

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17051710395577135 **Nro Matrícula: 303-48045**

Impreso el 17 de Mayo de 2017 a las 11:50:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 303 - BARRANCABERMEJA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA VEREDA: BARRANCABERMEJA
FECHA APERTURA: 27-01-1995 RADICACIÓN: 1995-000592 CON: ESCRITURA DE: 20-01-1995
CODIGO CATASTRAL: 680810102000005790003000000000COD CATASTRAL ANT: 680810102057000003000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
/PREDIO N. 23 CON CABIDA APROXIMADA DE 77.72 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS CONSTAN EN LA ESCRITURA N. 0153 DEL 20 DE ENERO DE 1995, NOTARIA 1 DE BARRANCABERMEJA (ART. 11 DECRETO 1711 DE 1984).-DESCRIPCION CONSTRUCCION: SEGUN ANOT. 03 MEJORADO CON UNA CASA DE HABITACION DE DOS PISOS.

COMPLEMENTACION:
1.- CONSTRUCTORA L. A. LTDA. Y MARIO FLOREZ GOMEZ, ACLARARON EL PRECIO DE LA COMPRAVENTA MEDIANTE ESCRITURA N. 2531 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, NOTARIA N. 1 DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 23 DE LOS MISMOS, BAJO MATRICULA N. 303-0043262.-2.- CONSTRUCTORA L. A. LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARIO FLOREZ GOMEZ, ESCRITURA N. 2388 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1993, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 24 DE MARZO DE 1994, BAJO MATRICULA N. 303-0043262.-3.- MARIO FLOREZ GOMEZ, CONSTITUYO ENGLOBAMIENTO MEDIANTE ESCRITURA N. 1433 DEL 15 DE JUNIO DE 1993, NOTARIA 1 DE BARRANCABERMEJA REGISTRADA A LA MATRICULA 303-0043262.-4.- MARIO FLOREZ GOMEZ, ADQUIRIO 1/3 PARTE DEL INMUEBLE POR COMPRA A RICARDO TOVAR URIBE MEDIANTE ESCRITURA N. 902 DEL 8 DE JUNIO DE 1991, NOTARIA 2 DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 7 DE JUNIO DE 1991, BAJO MATRICULAS NOS. 303-0024150, 303-0024158 Y 303-0024138, 303-0024145.-5.- MARIO FLOREZ GOMEZ, ADQUIRIO OTRA 1/3 PARTE DEL PREDIO EN REFERENCIA POR COMPRA A MARIO RUEDA RINCÓN, ESCRITURA N. 901 DEL 8 DE JUNIO DE 1991, NOTARIA 2 DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 7 DE JUNIO DE 1991, BAJO MATRICULAS NOS. 303-0024150, 303-0024158 Y 303-0024138 A 303-0024145.-6.- MARIO FLOREZ GOMEZ, RICARDO TOVAR URIBE Y MARIO RUEDA RINCON, ADQUIRIERON EN LA PROPORCION DE 1/3 PARTE PARA CADA UNO DENTRO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CIA. DE INGENIERIA Y SERVICIOS "COINSER LTDA", ESCRITURA N. 633 DEL 15 DE ABRIL DE 1991, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 9 DE MAYO DE 1991, BAJO MATRICULAS NOS. 303-0024150 A 303-0024158 Y 303-0024138 A 303-0024145.-7.- CIA. DE INGENIERIA Y SERVICIOS "COINSER LTDA" CONSTITUYO LOTEO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION MEDIANTE ESCRITURA N. 1350 DEL 21 DE AGOSTO DE 1985, NOTARIA 2 DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 22 DE AGOSTO DE 1985, BAJO MATRICULAS NOS. 303-0024150 A 303-0024158 Y 303-0024138 A 303-0024145.-8.- COMPAÑIA DE INGENIERIA Y SERVICIOS "COINSER LTDA", ADQUIRIO POR COMPRA A COMPAÑIA DE JESUS, MEDIANTE ESCRITURA N. 242 DEL 13 DE FEBRERO DE 1984, NOTARIA 1 DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 16 DE FEBRERO DE 1984, BAJO MATRICULA N. 303-0019524, POR ESTA MISMA ESCRITURA LA COMPAÑIA DE JESUS ACLARO Y ACTUALIZO LOS LINDEROS DEL LOTE 8.- LA COMPAÑIA DE JESUS, EFECTUO ENGLOBAMIENTO DE DOS PREDIOS QUE INTEGRAN EL DE MAYOR EXTENSION, MEDIANTE ESCRITURA N. 469 DEL 5 DE JUNIO DE 1974, NOTARIA 1 DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 10 DE JULIO DE 1974 BAJO MATRICULA N. 303-0019452.-10.- LA COMPAÑIA DE JESUS, ADQUIRIO POR COMPRA A ECOPETROL, MEDIANTE ESCRITURA N. 445 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1958 NOTARIA 10 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1958, BAJO MATICULA N. 303-0015710.-PARAGRAFO: EL PREDIO HIZO PARTE DE LO ADJ. DENTRO EN MAYOR EXTENSION DE LO ADJUDICADO A PEDRO JULIO ACEVEDO, MEDIANTE RESOLUCION N. 34 DEL 10 DE FEBRERO DE 1948, EMANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADA EL 26 DE FEBRERO DE 1949, AL LIBRO 1. TOMO 1. PARTIDA 76.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 15C 61-15 URBANIZACION CIPRES DEL LAGO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
303 - 43262

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-09-1994 Radicación: 6502
Doc.: ESCRITURA 2531 del 16-09-1994 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

23

lo tiene todo.
Barrancabermeja
GOBIERNO DISTRITAL

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE. CUOTA PARTE.

En **Barrancabermeja** a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de **2.020**, Siendo la fecha y hora señalada en el auto que antecede para dar cumplimiento a la diligencia de **SECUESTRO DE INMUEBLE**, de la cuota parte que le corresponde a la demandada LYSI LILIANA ATUESTA.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO **QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**
DEMANDANTE MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ.
DEMANDADO LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL
RADICADO: 68081-4003005-2017-00222-00

En cumplimiento del **DESPACHO COMISORIO Nr 00045.** Hallándose presente La Profesional Universitaria, encargada de la práctica de la presente diligencia por la ***SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA-.***
Se hace presente con el fin de facilitar los medios logísticos para el desarrollo de la diligencia. Dora E. Castro Sánchez 63419341 Acto seguido se declara el despacho en audiencia pública y a su vez procede a posesionar al secuestre nombrado tomándole el juramento bajo las formalidades de ley a: **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR** identificado (a) con la c.c. 1098605683 de Bucaramanga, quien podrá ser localizado en la Avenida Floridablanca 149-164 Conjunto Residencia Paralela 150 Tr 1 Apart 15-09 de Floridablanca, CORREO isve52@gmail.com y número telefónico 3183623704, estando presente acepta el cargo, y en tal virtud fue juramentado con las formalidades de ley, prometiendo cumplir bien, fiel y honradamente con las obligaciones y deberes que el cargo le impone, quedando legalmente posesionado. Acto seguido se ordena el traslado del despacho al inmueble objeto de la presente diligencia ubicado en la CARRERA 15C # 64-15 URBANIZACION CIPRES DEL LAGO de BARRANCABERMEJA, con **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 303-48045** de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad. Una vez en dicho lugar fuimos atendidos por. Daniel Atuesta, identificado (a) con c.c. 5808605, a quien se le enteró formalmente el objeto de la presente diligencia y nos permite el ingreso al inmueble:

A continuación, se procede a identificarlo y se le solicita colaboración al auxiliar de la justicia para que realice la descripción del bien inmueble y verificación de sus linderos. (se *anexa cd con audio correspondiente*).

Acto seguido no habiéndose presentado oposición alguna la profesional universitaria comisionada procede a **DECLARAR LEGALMENTE EL SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO Y ALINDERADO**, del mismo hace la entrega real y material al secuestre quien manifiesta recibirlo de conformidad a la ley. Así mismo se fija al auxiliar de la justicia como honorarios provisionales la suma de ($146.300) de conformidad con lo estipulado en (artículo 2 ley 446 de 1998 / acuerdo 1518 del C.S.J.) Los cuales son cancelados por la parte demandante. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, firmándola en constancia.se observó lo de ley.

NADITH LOPEZ ROCHA
Profesional Universitario
Secretaria Distrital de Gobierno

Quien nos atiende la diligencia
cel: 3012765555
Correo:

Quien presta los medios
cel: 3133163721
Correo: daniel.atuesta@hotmail.com

Isai Velandia
ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR
Secuestre

Policía Nacional

Elaboro:
CLAUDIA MARCELA ROYERO
Técnico operativo1

Secretaría de Gobierno

lo tiene todo.
Barrancabermeja
GOBIERNO DISTRITAL

140

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE AUXILIA UN DESPACHO COMISORIO

La profesional universitaria grado 2 comisionada para la práctica de la diligencia por el Secretario de Gobierno delegado para tal efecto por el Alcalde Distrital en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Resolución 0582 del 30 de marzo del 2020.

CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que, mediante despacho comisorio, No.00045 del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, radicado número: 68081-4003005-2017-00222-00 **Demandante**: MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ **Contra:** LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, comisiono a esta autoridad con el fin de llevar a cabo el Secuestro del bien inmueble:

***INMUEBLE**, CARRERA 15C # 64-15 URBANIZACION CIPRES DEL LAGO de BARRANCABERMEJA.

Identificado con la Matricula Inmobiliaria número **303-48045**

SEGUNDO: Que el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso determina "Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida el juez se lo dejara en calidad de secuestre y hará las prevenciones del caso salvo, que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez".

TERCERO: Que los artículos 37 y siguientes del Código General del Proceso determinan las reglas respecto de las comisiones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la profesional universitaria de Barrancabermeja, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE.

PRIMERO: Auxíliese el despacho comisorio, No. 00045 del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, radicado número 68081-4003005-2017-00222-00.

SEGUNDO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro para el día: **MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las 08:00AM**

TERCERO: Nombrar, como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR** identificado (a) con la c.c. 1098605683 de Bucaramanga, quien podrá ser localizado en la Avenida Floridablanca 149-164 Conjunto Residencia Paralela 150 Tr 1 Apart 15-09 de Floridablanca, CORREO isve52@gmail.com y número telefónico 3183623704, Quien tomara posesión de su cargo una vez notificada de su designación quien corresponde a la categoría 2.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el despacho comisorio, fíjense los honorarios provisionales al secuestre en la suma de (5) S.M.D.L.V ($ 146.300).

QUINTO: devuélvase el despacho completamente diligenciado.

En Barrancabermeja, a los cuatro días (4) DE NOVIEMBRE DE 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

NADITH LOPEZ ROCHA
Profesional Universitario de Barrancabermeja.

14

14 ABR 2021

~~13 ABR 2021~~

Doctora:
JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja

REFERENCIA	: ALLEGANDO AVALUO DEL PREDIO OBJETO DEL PRESENTE PROCESO
PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ
DEMANDADO	: LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL
RADICADO	: 2017/222

LINA MARÍA ROPERO CRUZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula No. 26.766.846 de Gamarra Cesar, portadora de la Tarjeta Profesional No. 171.036 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad demandante en el proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle se apruebe el siguiente avaluó del 50% del predio objeto de la presente Litis;

Por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS ($56.793.000) MCTE.

Avaluó que se basa en el valor del predio incrementado en un 50%, tal como lo dispone el artículo 444 No 4 del C.G.P. Por lo que adjunto el certificado catastral No 7694-666908-31985-0 expedido por Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del 12 de abril de 2021.

En espera de que sea aprobada mi solicitud, para lo cual adjunto un (1) Folio.

Atentamente,

LINA MARIA ROPERO CRUZ
C.C. No. 26.766.846 de Gamarra Cesar
T.P. No. 171.036 del C.S. de la J.

42

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: **7694-666908-31985-0**
FECHA: **12/4/2021**

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: ATUESTA CARBONELL LYSI-LILIANA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 32006241 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:68-SANTANDER
MUNICIPIO:81-BARRANCABERMEJA
NÚMERO PREDIAL:01-02-00-00-0579-0003-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-02-0579-0003-000
DIRECCIÓN:K 15C 64 15 UR CIPRES DEL LAGO
MATRÍCULA:303-48045
ÁREA TERRENO:0 Ha 80.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:98.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALUO:$ 75.724.000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	**NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS**	**TIPO DE DOCUMENTO**	**NÚMERO DE DOCUMENTO**
1	LOPEZ TRUCO CARLOS-ALBERTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000091422543
2	ATUESTA CARBONELL LYSI-LILIANA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000032006241
		TOTAL DE PROPIETARIOS:	2

El presente certificado se expide para **NOTARIA, JUZGADO O INTERESADO.**

VIRA PÉREZ QUIROZ
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogota, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipio de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO),El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernacion del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

https://tramites.igac.gov.co/goltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

2 4 JUN. 2021

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 02 de junio de 2021
OFICIO No. 0841 Radicado J013-2014-00061-01
(Al contestar favor citar este número completo)

Señores:
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-03-013-2014-00061-01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN. NIT. 804.009.752-8
DEMANDADOS: LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL. C.C. 32.006.241

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia por auto de la fecha, se dispuso decretar el EMBARGO y SECUESTRO del remanente y/o de los bienes a desembargar de propiedad a la demandada LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja, bajo el radicado No. 2017-00222-01

Sírvase tomar nota e informar los resultados.

Atentamente,

LINDA VANESSA AMAYA BARÓN
Secretario Ad-Hoc

144

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que la apoderada judicial de la parte demandante allega escrito anexando el avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la parte demandada ATUESTA CARBONELL, ubicado en la carrera 15C N° 64 – 15 Urbanización Cipres del Lago esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-48045. Sumado a ello reposa solicitud del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, 3 SEP. 2021

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 3 SEP. 2021

De la anterior valoración catastral 50% del bien inmueble de propiedad de la parte demandada LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, ubicado en la carrera 15C N° 64 – 15 Urbanización Cipres del Lago esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-48045, arrimado por la mandataria judicial de la parte demandante por la suma de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($75.724.000.oo); éste Despacho fija como avalúo del bien inmueble la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS

AVALUO CATASTRAL	$37.862.000
INCREMENTO DEL 50%	$18.931.000
TOTAL AVALUO	$56.793.000

- En consecuencia, se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que presenten las objeciones del caso, según lo dispone el numeral 2º del articulo 444 del Código General del Proceso.

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, solicita el embargo de los remanentes que le llegaren a corresponder a la parte demandada LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, ante lo que procede el despacho a acceder a la solicitud elevada quedando embargados para el proceso ejecutivo que en JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, le adelanta FINANCIERA COMULTRASAN, bajo el radicado 68001-40-03-013-2014-00061-01, según lo solicita ese despacho mediante oficio Nº 0841 del 02 de junio de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso con atento informe, se hace necesaria la corrección del valor del avalúo establecido en auto que antecede, teniendo en cuenta que la suma allí consignada se encuentra errada. Para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, 23 SEP. 2021

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 23 SEP. 2021

En atención al informe secretarial que antecede y observando el yerro cometido involuntariamente, se ve la necesidad de actuar conforme establece el artículo 286 del C.G.P., es de procederse a la corrección del valor del avaluo *"(...)De la anterior valoración catastral 50% del bien inmueble de propiedad de la parte demandada LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, ubicado en la carrera 15C N° 64 – 15 Urbanización Ciprés del Lago esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-48045, arrimado por la mandataria judicial de la parte demandante por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($75.724.000.oo)**, éste Despacho fija como avalúo del bien inmueble la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (...)"* siendo lo correcto **SEGUNDO**. - De la anterior valoración catastral del 50% del bien inmueble de propiedad de la parte demandada LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, ubicado en la carrera 15C N° 64 – 15 Urbanización Ciprés del Lago esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-48045, arrimado por la mandataria judicial de la parte demandante por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($37.862.000.oo)**, éste Despacho fija como avalúo del bien inmueble la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
JUEZ

16 SEP 2021

Señor

Juez Quinto Civil del Municipal

BARRANCABERMEJA

E. S. D.

EXP.	*2017-00222-00*
CLASE DE PROCESO	*EJECUTIVO HIPOTECARIO*
DEMANDANTE	*MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ*
DEMANDADO	*LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL*
ASUNTO	*OBJECION AVALUO*

FELIPE ANDRES BEJARANO URIBE, varón, mayor de edad, con domicilio judicial en la carrera 26 No. 45 - 40 B/bermeja, fbejarano89@gmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.673.781 de Bucaramanga, T. P. No. 231,302 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de: LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, identificada en autos, por medio del presente escrito concurro ante su digno despacho dentro del término para interponer y sustentar la OBJECIÓN AL AVALUO, allegada por la colega, sobre el 50% del predio urbano, ubicado en la Carrera 15 C 64 -15 Urb. CIPRES DEL LAGO, con M.I. No. 303 – 48045 de la oficina de registros públicos de b/bermeja, con basamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El despacho deberá declarar probada la objeción por error grave del avaluó presentada por la cofrade sobre el 50 % del inmueble urbano de propiedad de la ejecutada, ubicado en la Carrera 15 C 64 -15 Urb. CIPRES DEL LAGO, con M.I. No. 303 – 48045, de la oficina de registros públicos de b/bermeja, dado que el precio esta depreciado casi al 50% del valor comercial.

Art. 29 C.N.

" El debido proceso se aplicara en toda actuación judicial o administrativa"

(...)"

Con el debido respeto por las opiniones ajenas, el suscrito no comulga con la metodología utilizada por la colega para arribar al valor del (50%) del cincuenta por ciento del inmueble urbano de propiedad de la ejecutada, ubicado en la Carrera 15 C 64 -15 Urb. CIPRES DEL LAGO, con M.I. No. 303 – 48045, de la oficina de registros públicos de b/bermeja, consistente en incrementar un porcentaje igual a la mitad al valor catastral.

Asunto	Valor	Incremento 50%	TOTAL AVALUO Art. 444 No. 4
AVALUO CATASTRAL	$ 75.724.000	$ 37.862.000	$ 113.586.000
50% del inmueble	$ 37.862.000	$ 18.931.000	$ 56.793.000

Pues bien, itero que esa metodología no es de recibo. En primer lugar, no consulta con las leyes de oferta y demanda que rigen el mercado inmobiliario en la ciudad. El precio atacado no refleja ni el valor proporcional del terreno, mucho menos la construcción, ubicación y destinación del sector, acceso a vías y servicios públicos. Mi cliente nunca se ha opuesto a que la vocera judicial realizara la experticia que echo de menos, para que haya acudido a la opción censurada.

Con el propósito de evitar la consumación de perjuicio económico para los intereses patrimoniales de mi mandante allegó peritazgo suscrito por el Señor: HENRY AMARIZ AMOROCHO, C.C. No. 13.894.897 – RAA No. AVAL 13894987, profesional de la arquitectura, probo e imparcial que determinó después de un sesudo análisis que incluyó variables y disgrego el valor del terreno y el valor de los metros construidos.

El perito concluyó que el inmueble de marras tiene valor comercial de: DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 220.444.200.oo) MCTE.

El guarismo al dividirlo en dos (02) queda en: CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y DOS CIEN PESOS ($ 110.222.100.oo) MCTE.

AVALUO COMERCIAL		
Asunto	Valor	TOTAL AVALUO Art. 444 No. 1. -227 Y ss
AVALUO COMERCIAL	$ 220.444.200	$ 220.444.200
50% del inmueble	$ 110.222.100	$ 110.222.100

147

En conclusión, insto al despacho que con fundamento en lo expuesto decrete el error grave del dictamen atacado.

PRETENSIÓN

A la luz de lo expuesto insto al despacho:

1.- Decrete la prosperidad de la objeción por error grave del avaluó anterior.

2.- Condene en costas y gastos.

PRUEBAS Y ANEXOS

1.- Experticia realizada por el señor: HENRY AMARIZ AMOROCHO, C.C. No. 13.894.897 -- RAA No. AVAL 13894987, profesional de la arquitectura, al predio urbano de propiedad de la ejecutada y otro, ubicado en la Carrera 15 C 64 -15 Urb. CIPRES DEL LAGO, con M.I. No. 303 – 48045, de la oficina de registros públicos de b/bermeja

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria del despacho, o en la carrera 26 No. 45-40 B/bermeja. Correo electrónico fbejarano89@gmail.com.

Cordialmente,

FELIPE ANDRES BEJARANO URIBE
C.C. No. 1.098.673.781 de Bucaramanga
T.P.No. 131.967 del C.S.J.

148

HENRY AMARIZ AMOROCHO

Arquitecto. Especialista en Gerencia e Interventoría de Obras Civiles.
Consultoría, Construcción, Avalúos.

AVALUO COMERCIAL- PREDIO URBANO
HAA. No 052-21

CLASE DE AVALUO	**URBANO.**
SOLICITANTE:	**LILIANA ATUESTA CARBONEL**
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:	**CARRERA 15 C No 64- 15, URBANIZACION CIPRES DEL LAGO, BARRANCABERMEJA.**
CLASE DE INMUEBLE:	**VIVIENDA INIFAMILIAR**
PROPIETARIO:	**CARLOS LOPEZ TRUCO Y LILIANA ATUESTA CARBONEL.**
FECHA DE VISITA:	**14 SEPTIEMBRE DE 2021**

Calle 52 No 18-68. Barrio Colombia, Barrancabermeja
Celular 3158281610

1. INTRODUCCIÓN

1.1 TIPO DE AVALÚO

El presente avalúo es de tipo comercial.

1.2 DEFINICIÓN

Valor comercial de un inmueble es el precio más probable por el cual se venderá en un mercado, caracterizado por un funcionamiento racional, por parte de la oferta y la demanda.

2. MEMORIA DESCRIPTIVA

El inmueble a avaluar es una Vivienda Multifamiliar, ubicado en el Conjunto Ciprés del Lago, Comuna No 2 en el perímetro urbano de la ciudad de Barrancabermeja.

2.1 NOMENCLATURA

Predio ubicado sobre la Carrera 15 C No 64-15, Conjunto Ciprés del Lago, Distrito de Barrancabermeja.

2.2 PROPIETARIO

CARLOS LOPEZ TRUCO Y LILIANA ATUESTA CARBONEL., Aparecen como propietarios según Escritura Publica No 2540 del 01-09-1.995, Notaria Primera de Barrancabermeja.

2.3 CLASE DE PREDIO Y UTILIZACIÓN ACTUAL

El predio fue diseñado y funciona como vivienda.

3. EL MUNICIPIO.

Barrancabermeja, segunda ciudad del departamento, capital de la Provincia de Mares y ubicada en la región del Magdalena Medio. Fue descubierta por Gonzalo Jiménez de Quezada en 1.536, Sobre el caserío de la Tora, llamado también las Barrancas coloradas. En 1.873 fue ordenada corregimiento y en 1.922 se creó como Municipio. Con una temperatura de 32 Grados centígrados, sobre 72 MT sobre el nivel del mar. Dista de la Capital Bucaramanga en 103 Km. y 25 Km. de la Troncal de la Paz eje vial de gran importancia Nacional, Posee además Puerto y Transporte sobre el Río Magdalena, y Estación del Ferrocarril. Para el Censo de 2.005 Barrancabermeja cuenta con 203.095 Habitantes de los cuales 187.311 se encuentran asentados en el casco urbano.

4. EL SECTOR

4.1 Comuna Dos (2):

Norte: Partiendo por toda la carretera Miramar que bordea la ciénaga del mismo nombre en dirección este, hasta alcanzar la esquina donde funcionan los edificios del Servicio Administrativo de Ecopetrol, y de este punto en dirección sur hasta alcanzar la desembocadura de la quebrada las Camelias (ciénaga Miramar) y de allí en dirección este siguiendo el curso de la quebrada las camelias hasta la intersección con la carrera 33.

HENRY AMARIZ AMOROCHO
Arquitecto. Especialista en Gerencia e Interventoría de Obras Civiles.
Consultoría, Construcción, Avalúos.

Este: Partiendo de la intersección de la carrera 33 en dirección sur hasta alcanzar el monumento del ferrocarril, y de este punto siguiendo la diagonal 49, hasta el separador central de la calle 52 o avenida del ferrocarril.

Sur: Desde la puerta principal del Complejo Industrial de Ecopetrol, siguiendo el separador central de la avenida del ferrocarril, en dirección este hasta alcanzar la intersección con la diagonal 49.

Oeste: Desde la Puerta principal del Complejo Industrial de Barrancabermeja, bordeando la ciénaga Miramar por toda la carretera del mismo nombre hasta la circunvalar.

5. EL INMUEBLE

5.1 UBICACIÓN: El predio es un lote medianero al que se accede por la Calle 65.
5.2 TOPOGRAFIA: El predio se encuentra en un terreno plano.
5.3 FORMA GEOGRAFICA: La forma del predio a avaluar es de forma rectangular.
5.4 FRENTE: El predio tiene un frente de 6.00 metros lineales.
5.5 FONDO: El predio tiene un fondo de 12.95 metros lineales.
5.6 RELACION FRENTE-FONDO: Es de 1 / 2 aproximadamente
5.7 VETUSTEZ: Edad 26 Años. (1.995)
5.8 DESCRIPCION DEL INMUEBLE: **Casa:** 1 Piso: Antejardín, Garaje, Sala, Comedor, Cocina, Patio y zona de ropas, Tres alcobas y Dos baños.
5.9 ACABADOS:

Cubierta:	Lamina de asbesto-cemento.
Estructura:	Muros de carga.
Muros:	Ladrillo común
Ventanería:	Aluminio y vidrio.
Pisos:	Cerámica 45 x 45.
Cielorraso:	Lamina Plana y Machimbre.
Baños:	Enchape 20 x 20 y 30 x 45

6. IDENTIDAD PREDIAL

6.1 PROPIETARIO DEL INMUEBLE: CARLOS LOPEZ TRUCO Y LILIANA ATUESTA CARBONEL
6.2 TITULOS

Escritura Publica No:	2540 del 01-09-1995, Notaria Primera de Barrancabermeja.
Certificado de Tradición No:	303-48045
Cedula Catastral:	68081-01-02-00000-579-000-3000000000

Calle 52 No 18-68. Barrio Colombia, Barrancabermeja
Celular 3158281610

7. LINDEROS

Norte: 12.95 Mts con vivienda de No 64-27
Sur: 12.95 Mts con vivienda de No 64-09
Oriente: 6.00 Mts con la carrera 15 C.
Occidente: 6.00 Mts con lote.

8. AREAS

Según medidas del certificado de tradición y tomadas al lote:
Área de Lote: 77.72 M2
Área construida Vivienda: 98.00 M2

9. SERVICIOS.

El predio objeto del presente avalúo presenta servicios públicos como Energía, Acueducto, Alcantarillado y Gas.

10. REGLAMENTACION.

Según el Plano No 22 de Áreas de Actividad del P.O.T. el predio se encuentra en una zona de Áreas de Actividad Residencial.

11. METODOLOGÍA VALUATORIA

11.1 VALORACION EL INMUEBLE: Para determinar el valor comercial del predio se utilizó el Método de Comparación de Mercado.
Para determinación del valor se efectúa una investigación de mercado donde se encontraron dentro del sector, las ofertas y transacciones. La consulta hace referencia al propio bien investigado y se constató que los las ofertas lo conocen tanto en sus aspectos negativos como positivos.

No	Origen de la muestra	Area en M2	Oferta	Valor M2	Factor Ubicación	Factor de comercialización	Factor tamaño	Factor estado	Valor M2 aplicado	Fuente
1	Casa Barrio Galan	99,45	180.000.000	1.809.955	1,10	1,10	1,00	1,10	2.409.050	Movilaria ref 1076
2	Casa Barrio Galan	210,00	340.000.000	1.619.048	1,10	1,10	1,05	1,10	2.262.700	Movilaria ref 1125
3	Casa Barrio Galan	300,00	450.000.000	1.500.000	1,10	1,10	1,05	1,10	2.096.325	Movilaria ref 229
	PROMEDIO ARITMETICO								2.256.025	
	DESVIACIÓN ESTANDAR								156.469	
	COEFICIENTE DE VARIACIÓN								6,94%	
	MEDIANA								2.262.700	
	MODA								#N/A	
	COEFICIENTE DE ASIMETRIA								-0,19	
	LIMITE SUPERIOR								2.409.050	
	LIMITE INFERIOR								2.096.325	
	VALOR ADOPTADO								2.250.000,00	

El análisis de la muestra y su comportamiento es acertado, el coeficiente de variación es de 6.94% por lo tanto, se encuentra en el rango inferior al r > 7,5% y podemos afirmar que la muestra estadística si es aceptable.

HENRY AMARIZ AMOROCHO

Arquitecto. Especialista en Gerencia e Interventoría de Obras Civiles.
Consultoría. Construcción. Avalúos.

Por tal motivo el valor asignado por el perito, apoyado en la misma encuesta y analizando todas sus variables es de $ 2´2500.000 por M2.

Para determinar el valor del área de construcción utilizamos el Método de Costo de Reposición. En el cual busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada.

Fitto y Corvini									
Decripcion	**Edad**	**Vida Util**	**Edad en % de Vida**	**Calificacion Estado**	**Depreciacion**	**Valor Reposicion**	**Valor Depreciacion**	**Valor Final**	**Valor Adoptado**
Area de Construccion	25	100	25%	1	15.62%	$ 1.500.000	$234.306	$1.265.694	$ 1.270.000

12. DETERMINACIÓN DEL VALOR.

Hechas las anteriores consideraciones el valor comercial del inmueble es:

DESCRIPCION	AREA EN M2	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
AREA DEL LOTE	77,72	1.235.000,00	95.984.200
AREA DE CONSTRUCCION	98,00	1.270.000,00	124.460.000
VALOR TOTAL COMERCIAL			**220.444.200**

Son: Doscientos veinte millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos pesos m.l.

Observaciones: Inmueble ubicado en un sector residencial, buen, con buena iluminación y ventilación natural, buenos acabados.

Arq. HENRY AMARIZ AMOROCHO.
C.C. 13´894.987 EJA
RAA No AVAL-13894987

Barrancabermeja, 14 septiembre de 2021

De acuerdo con el numeral 7 del Artículo 2 del Decreto 422 del 8 de marzo de 2000 y con el Articulo 19 del Decreto 1420 del 24 de junio de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de Un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

Calle 52 No 18-68. Barrio Colombia, Barrancabermeja
Celular 3158281610

HENRY AMARIZ AMOROCHO

Arquitecto. Especialista en Gerencia e Interventoría de Obras Civiles.
Consultoría, Construcción, Avalúos.

ARCHIVO FOTOGRAFICO.

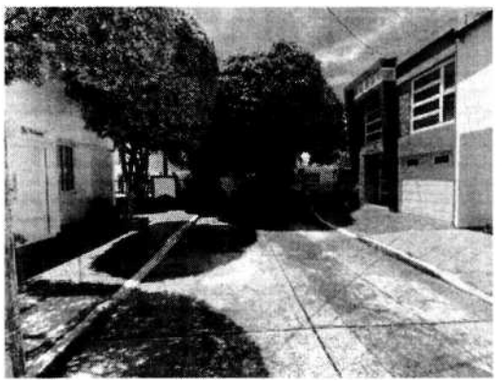

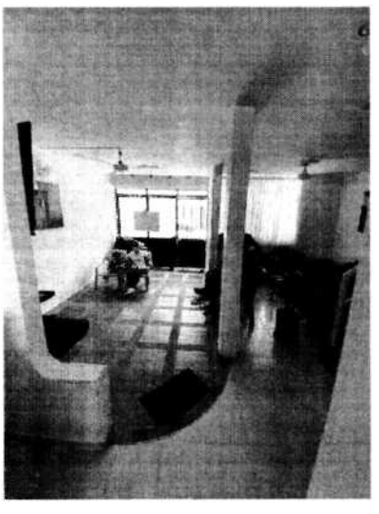

Calle 52 No 18-68. Barrio Colombia, Barrancabermeja
Celular 3158281610

157

HENRY AMARIZ AMOROCHO

Arquitecto. Especialista en Gerencia e Interventoría de Obras Civiles.
Consultoría, Construcción, Avalúos.



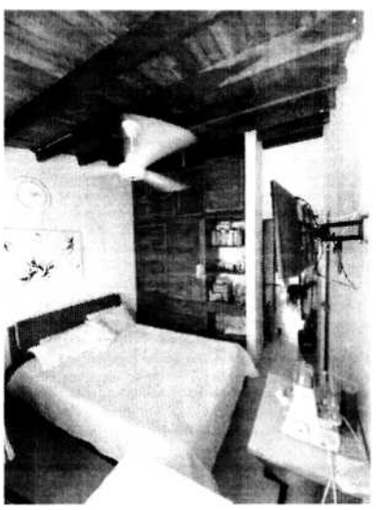


Calle 52 No 18-68. Barrio Colombia, Barrancabermeja
Celular 3158281610

HENRY AMARIZ AMOROCHO

Arquitecto. Especialista en Gerencia e Interventoría de Obras Civiles.
Consultoría, Construcción, Avalúos.

Calle 52 No 18-68. Barrio Colombia, Barrancabermeja
Celular 3158281610

152

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándose que la parte demandada presentó objeción al avalúo allegado por la parte demandante. Para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, 26 ENE. 2022

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 26 ENE. 2022

Procede el juzgado a pronunciarse sobre la objeción por error grave formulada por la apoderada de la parte pasiva, no obstante lo anterior, revisada la experticia allegada, se hace necesario requerir al arquitecto HENRY AMARIZ AMOROCHO, para que se sirva aclarar el dictamen realizado, teniendo en cuenta que la porción embargada y secuestrada corresponde al 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°303-48045 y no el 100% del inmueble como reposa en los anexos arrimados.

Para lo anterior, se le concede el término de ejecutoria del presente auto. A su vez se le requiere para que se sirva allegar certificación del RAA, la cual se echa de menos en el presente trámite

NOTIFÍQUESE,

JHAEL SHARMA FLOREZ FORERO
JUEZ

153

Recurso de reposición con auto del 23 de septiembre de 2021

Felipe Bejarano <fbejarano89@gmail.com>

Mar 28/09/2021 11:14 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Por medio del presente, se adjunta el recurso de reposición al auto adiado el 23 de septiembre de 2021, al proceso ejecutivo hipotecario con número de expediente 2017-00222-00.

Felipe Bejarano Uribe
Abogado Especialista Asesor

154

Señor

Juez Quinto Civil del Municipal

BARRANCABERMEJA

E. S. D.

EXP.	*2017-00222-00*
CLASE DE PROCESO	*EJECUTIVO HIPOTECARIO*
DEMANDANTE	*MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ*
DEMANDADO	*LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL*
ASUNTO	*OBJECION AVALUO*

FELIPE ANDRES BEJARANO URIBE, varón, mayor de edad, con domicilio judicial en la carrera 26 No. 45 - 40 B/bermeja, fbejarano89@gmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.673.781 de Bucaramanga, T. P. No. 231,302 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de: LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, identificada en autos, por medio del presente escrito concurro ante su digno despacho dentro del término para interponer y sustentar la OBJECIÓN AL AVALUO, allegada por la colega, sobre el 50% del predio urbano, ubicado en la Carrera 15 C 64 -15 Urb. CIPRES DEL LAGO, con M.I. No. 303 – 48045 de la oficina de registros públicos de b/bermeja, con basamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El despacho deberá declarar probada la objeción por error grave del avaluó presentada por la cofrade sobre el 50 % del inmueble urbano de propiedad de la ejecutada, ubicado en la Carrera 15 C 64 -15 Urb. CIPRES DEL LAGO, con M.I. No. 303 – 48045, de la oficina de registros públicos de b/bermeja, dado que el precio esta depreciado casi al 50% del valor comercial.

Art. 29 C.N.

" El debido proceso se aplicara en toda actuación judicial o administrativa"

(...)"

Con el debido respeto por las opiniones ajenas, el suscrito no comulga con la metodología utilizada por la colega para arribar al valor del (50%) del cincuenta por ciento del inmueble urbano de propiedad de la ejecutada, ubicado en la Carrera 15 C 64 -15 Urb. CIPRES DEL LAGO, con M.I. No. 303 – 48045, de la oficina de registros públicos de b/bermeja, consistente en incrementar un porcentaje igual a la mitad al valor catastral.

Asunto	Valor	Incremento 50%	TOTAL AVALUO Art. 444 No. 4
AVALUO CATASTRAL	$ 75.724.000	$ 37.862.000	$ 113.586.000
50% del inmueble	$ 37.862.000	$ 18.931.000	$ 56.793.000

Pues bien, itero que esa metodología no es de recibo. En primer lugar, no consulta con las leyes de oferta y demanda que rigen el mercado inmobiliario en la ciudad. El precio atacado no refleja ni el valor proporcional del terreno, mucho menos la construcción, ubicación y destinación del sector, acceso a vías y servicios públicos. Mi cliente nunca se ha opuesto a que la vocera judicial realizara la experticia que echo de menos, para que haya acudido a la opción censurada.

Con el propósito de evitar la consumación de perjuicio económico para los intereses patrimoniales de mi mandante allegó peritazgo suscrito por el Señor: HENRY AMARIZ AMOROCHO, C.C. No. 13.894.897 – RAA No. AVAL 13894987, profesional de la arquitectura, probo e imparcial que determinó después de un sesudo análisis que incluyó variables y disgrego el valor del terreno y el valor de los metros construidos.

El perito concluyó que el inmueble de marras tiene valor comercial de: DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 220.444.200.oo) MCTE.

El guarismo al dividirlo en dos (02) queda en: CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y DOS CIEN PESOS ($ 110.222.100.oo) MCTE.

AVALUO COMERCIAL		
Asunto	Valor	TOTAL AVALUO Art. 444 No. 1. -227 Y ss
AVALUO COMERCIAL	$ 220.444.200	$ 220.444.200
50% del inmueble	$ 110.222.100	$ 110.222.100

155

En conclusión, insto al despacho que con fundamento en lo expuesto decrete el error grave del dictamen atacado.

PRETENSIÓN

A la luz de lo expuesto insto al despacho:

1.- Decrete la prosperidad de la objeción por error grave del avaluó anterior.

2.- Condene en costas y gastos.

PRUEBAS Y ANEXOS

1.- Experticia realizada por el señor: HENRY AMARIZ AMOROCHO, C.C. No. 13.894.897 – RAA No. AVAL 13894987, profesional de la arquitectura, al predio urbano de propiedad de la ejecutada y otro, ubicado en la Carrera 15 C 64 -15 Urb. CIPRES DEL LAGO, con M.I. No. 303 – 48045, de la oficina de registros públicos de b/bermeja

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria del despacho, o en la carrera 26 No. 45-40 B/bermeja. Correo electrónico fbejarano89@gmail.com.

Cordialmente,

FELIPE ANDRES BEJARANO URIBE
C.C. No. 1.098.673.781 de Bucaramanga
T.P.No. 131.967 del C.S.J.

156

Señor

Juez Quinto Civil del Municipal

BARRANCABERMEJA

E. S. D.

EXP.	*2017-00222-00*
CLASE DE PROCESO	*EJECUTIVO HIPOTECARIO*
DEMANDANTE	*MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ*
DEMANDADO	*LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL*
ASUNTO	*Recurso de reposición contra el auto adiado 23/09/21*

FELIPE ANDRES BEJARANO URIBE, varón, mayor de edad, con domicilio judicial en la carrera 26 No. 45 - 40 B/bermeja, fbejarano89@gmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.673.781 de Bucaramanga, T. P. No. 231,302 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de: LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL, identificada en autos, por medio del presente escrito concurro ante su digno despacho dentro del término para interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto calendado 23/09/21, tendiente a reformar el contenido del mismo, con basamento en los siguientes:

CONSIDERACIONES

El despacho deberá reponer el auto adiado 23/09/21, en el sentido de reformar el contenido dado que omitió sin justificación alguna colocar en traslado la objeción interpuesta en término, contra el avaluó primigenio allegado por la contraparte.

Con el debido respeto por las opiniones ajenas, el suscrito no comulga con los enjundiosos argumentos expuesto por la falladora.

Motivo del disenso.

El reparó gira sobre la omisión del despacho al no incluir en el auto atacado la objeción presentada por el suscrito contra el avaluó primigenio allegado por la apoderada de la contraparte.

El yerro deprecado atenta sin justificación contra el debido proceso. Con la expedición del auto señalado, da a entender sin ser cierto que el avaluó inicial quedo en firme. Reiteró la objeción quedo en firme. Ignoró los motivos por los cuales el encargado de imprimir los memoriales no lo relacionó al expediente al momento de ingresar nuevamente al despacho; empero no es óbice para que aclare. La falencia anotada impone consecuencias desastrosas para el patrimonio de mi mandante.

Razón por la cual insto al despacho a remediar el entuerto. Agregue al proveído la objeción planteada para que bajo el principio cardinal de la contradicción establecer el valor real de la cuota del inmueble a rematar.

PETICION

Con fundamento en lo expuesto insto al despacho:

1.- Revocar el auto calendado 23 de septiembre de 2021 para que reforme el contenido del auto e incluya para los fines pertinentes la objeción presentada dentro del término.

PRUEBAS Y ANEXOS

1.- Memorial de objeción.
2.- Peritazgo
3.- Constancia de envió correo elec. Juzgado Quinto civil Mpal de B/bermeja.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Art. 318 y s.s. C.G.P.

Cordialmente,

FELIPE ANDRES BEJARANO URIBE
C.C. No. 1.098.673.781 de Bucaramanga
T.P.No. 231,302 del C.S.J.

157

HENRY AMARIZ AMOROCHO

Arquitecto. Especialista en Gerencia e Interventoría de Obras Civiles.
Consultoría, Construcción, Avalúos.

AVALUO COMERCIAL- PREDIO URBANO
HAA. No 052-21

CLASE DE AVALUO	**URBANO.**
SOLICITANTE:	**LILIANA ATUESTA CARBONEL**
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:	**CARRERA 15 C No 64- 15, URBANIZACION CIPRES DEL LAGO, BARRANCABERMEJA.**
CLASE DE INMUEBLE:	**VIVIENDA INIFAMILIAR**
PROPIETARIO:	**CARLOS LOPEZ TRUCO Y LILIANA ATUESTA CARBONEL.**
FECHA DE VISITA:	**14 SEPTIEMBRE DE 2021**

Calle 52 No 18-68. Barrio Colombia, Barrancabermeja
Celular 3158281610

1. INTRODUCCIÓN

1.1 TIPO DE AVALÚO

El presente avalúo es de tipo comercial.

1.2 DEFINICIÓN

Valor comercial de un inmueble es el precio más probable por el cual se venderá en un mercado, caracterizado por un funcionamiento racional, por parte de la oferta y la demanda.

2. MEMORIA DESCRIPTIVA

El inmueble a avaluar es una Vivienda Multifamiliar, ubicado en el Conjunto Ciprés del Lago, Comuna No 2 en el perímetro urbano de la ciudad de Barrancabermeja.

2.1 NOMENCLATURA

Predio ubicado sobre la Carrera 15 C No 64-15, Conjunto Ciprés del Lago, Distrito de Barrancabermeja.

2.2 PROPIETARIO

CARLOS LOPEZ TRUCO Y LILIANA ATUESTA CARBONEL., Aparecen como propietarios según Escritura Publica No 2540 del 01-09-1.995, Notaria Primera de Barrancabermeja.

2.3 CLASE DE PREDIO Y UTILIZACIÓN ACTUAL

El predio fue diseñado y funciona como vivienda.

3. EL MUNICIPIO.

Barrancabermeja, segunda ciudad del departamento, capital de la Provincia de Mares y ubicada en la región del Magdalena Medio. Fue descubierta por Gonzalo Jiménez de Quezada en 1.536, Sobre el caserío de la Tora, llamado también las Barrancas coloradas. En 1.873 fue ordenada corregimiento y en 1.922 se creó como Municipio. Con una temperatura de 32 Grados centígrados, sobre 72 MT sobre el nivel del mar. Dista de la Capital Bucaramanga en 103 Km. y 25 Km. de la Troncal de la Paz eje vial de gran importancia Nacional, Posee además Puerto y Transporte sobre el Río Magdalena, y Estación del Ferrocarril. Para el Censo de 2.005 Barrancabermeja cuenta con 203.095 Habitantes de los cuales 187.311 se encuentran asentados en el casco urbano.

4. EL SECTOR

4.1 Comuna Dos (2):

Norte: Partiendo por toda la carretera Miramar que bordea la ciénaga del mismo nombre en dirección este, hasta alcanzar la esquina donde funcionan los edificios del Servicio Administrativo de Ecopetrol, y de este punto en dirección sur hasta alcanzar la desembocadura de la quebrada las Camelias (ciénaga Miramar) y de allí en dirección este siguiendo el curso de la quebrada las camelias hasta la intersección con la carrera 33.

HENRY AMARIZ AMOROCHO
Arquitecto. Especialista en Gerencia e Interventoría de Obras Civiles.
Consultoría, Construcción, Avalúos.

Este: Partiendo de la intersección de la carrera 33 en dirección sur hasta alcanzar el monumento del ferrocarril, y de este punto siguiendo la diagonal 49, hasta el separador central de la calle 52 o avenida del ferrocarril.

Sur: Desde la puerta principal del Complejo Industrial de Ecopetrol, siguiendo el separador central de la avenida del ferrocarril, en dirección este hasta alcanzar la intersección con la diagonal 49.

Oeste: Desde la Puerta principal del Complejo Industrial de Barrancabermeja, bordeando la ciénaga Miramar por toda la carretera del mismo nombre hasta la circunvalar.

5. EL INMUEBLE

5.1 UBICACIÓN: El predio es un lote medianero al que se accede por la Calle 65.
5.2 TOPOGRAFIA: El predio se encuentra en un terreno plano.
5.3 FORMA GEOGRAFICA: La forma del predio a avaluar es de forma rectangular.
5.4 FRENTE: El predio tiene un frente de 6.00 metros lineales.
5.5 FONDO: El predio tiene un fondo de 12.95 metros lineales.
5.6 RELACION FRENTE-FONDO: Es de 1 / 2 aproximadamente
5.7 VETUSTEZ: Edad 26 Años. (1.995)
5.8 DESCRIPCION DEL INMUEBLE: **Casa:** 1 Piso: Antejardín, Garaje, Sala, Comedor, Cocina, Patio y zona de ropas, Tres alcobas y Dos baños.
5.9 ACABADOS:

Cubierta:	Lamina de asbesto-cemento.
Estructura:	Muros de carga.
Muros:	Ladrillo común
Ventanería:	Aluminio y vidrio.
Pisos:	Cerámica 45 x 45.
Cielorraso:	Lamina Plana y Machimbre.
Baños:	Enchape 20 x 20 y 30 x 45

6. IDENTIDAD PREDIAL

6.1 PROPIETARIO DEL INMUEBLE: CARLOS LOPEZ TRUCO Y LILIANA ATUESTA CARBONEL
6.2 TITULOS

Escritura Publica No:	2540 del 01-09-1995, Notaria Primera de Barrancabermeja.
Certificado de Tradición No:	303-48045
Cedula Catastral:	68081-01-02-00000-579-000-3000000000

7. LINDEROS

Norte: 12.95 Mts con vivienda de No 64-27
Sur: 12.95 Mts con vivienda de No 64-09
Oriente: 6.00 Mts con la carrera 15 C.
Occidente: 6.00 Mts con lote.

8. AREAS

Según medidas del certificado de tradición y tomadas al lote:
Área de Lote: 77.72 M2
Área construida Vivienda: 98,00 M2

9. SERVICIOS.

El predio objeto del presente avalúo presenta servicios públicos como Energía, Acueducto, Alcantarillado y Gas.

10. REGLAMENTACION.

Según el Plano No 22 de Áreas de Actividad del P.O.T. el predio se encuentra en una zona de Áreas de Actividad Residencial.

11. METODOLOGÍA VALUATORIA

11.1 VALORACION EL INMUEBLE: Para determinar el valor comercial del predio se utilizó el Método de Comparación de Mercado.

Para determinación del valor se efectúa una investigación de mercado donde se encontraron dentro del sector, las ofertas y transacciones. La consulta hace referencia al propio bien investigado y se constató que los las ofertas lo conocen tanto en sus aspectos negativos como positivos.

No	Origen de la muestra	Area en M2	Oferta	Valor M2	Factor Ubicación	Factor de comercialización	Factor tamaño	Factor estado	Valor M2 aplicado	Fuente
1	Casa Barrio Galan	99,45	180.000.000	1.809.955	1,10	1,10	1,00	1,10	2.409.050	Moviliaria ref 1076
2	Casa Barrio Galan	210,00	340.000.000	1.619.048	1,10	1,10	1,05	1,10	2.262.700	Moviliaria ref 1125
3	Casa Barrio Galan	300,00	450.000.000	1.500.000	1,10	1,10	1,05	1,10	2.096.325	Moviliaria ref 229
	PROMEDIO ARITMETICO								2.256.025	
	DESVIACIÓN ESTANDAR								156.469	
	COEFICIENTE DE VARIACIÓN								6,94%	
	MEDIANA								2.262.700	
	MODA								#N/A	
	COEFICIENTE DE ASIMETRÍA								-0,19	
	LIMITE SUPERIOR								2.409.050	
	LIMITE INFERIOR								2.096.325	
	VALOR ADOPTADO								2.250.000,00	

El análisis de la muestra y su comportamiento es acertado, el coeficiente de variación es de 6.94% por lo tanto, se encuentra en el rango inferior al r > 7,5% y podemos afirmar que la muestra estadística si es aceptable.

HENRY AMARIZ AMOROCHO

Arquitecto. Especialista en Gerencia e Interventoría de Obras Civiles.
Consultoría. Construcción, Avalúos.

Por tal motivo el valor asignado por el perito, apoyado en la misma encuesta y analizando todas sus variables es de $ 2´2500.000 por M2.

Para determinar el valor del área de construcción utilizamos el Método de Costo de Reposición, En el cual busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada.

Fitto y Corvini									
Decripcion	**Edad**	**Vida Util**	**Edad en % de Vida**	**Calificacion Estado**	**Depreciacion**	**Valor Reposicion**	**Valor Depreciacion**	**Valor Final**	**Valor Adoptado**
Area de Construccion	25	100	25%	1	15,62%	$ 1.500.000	$234.306	$1.265.694	$ 1.270.000

12. DETERMINACIÓN DEL VALOR.

Hechas las anteriores consideraciones el valor comercial del inmueble es:

DESCRIPCION	AREA EN M2	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
AREA DEL LOTE	77,72	1.235.000,00	95.984.200
AREA DE CONSTRUCCION	98,00	1.270.000,00	124.460.000
VALOR TOTAL COMERCIAL			**220.444.200**

Son: Doscientos veinte millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos pesos m.l.

Observaciones: Inmueble ubicado en un sector residencial, buen, con buena iluminación y ventilación natural, buenos acabados.

Arq. HENRY AMARIZ AMOROCHO.
C.C. 13´894.987 EJA
RAA No AVAL-13894987

Barrancabermeja, 14 septiembre de 2021

De acuerdo con el numeral 7 del Artículo 2 del Decreto 422 del 8 de marzo de 2000 y con el Articulo 19 del Decreto 1420 del 24 de junio de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de Un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

Calle 52 No 18-68. Barrio Colombia, Barrancabermeja
Celular 3158281610

HENRY AMARIZ AMOROCHO

Arquitecto. Especialista en Gerencia e Interventoría de Obras Civiles.
Consultoría, Construcción, Avalúos.

ARCHIVO FOTOGRAFICO.

Calle 52 No 18-68. Barrio Colombia, Barrancabermeja
Celular 3158281610

160

HENRY AMARIZ AMOROCHO

Arquitecto. Especialista en Gerencia e Interventoría de Obras Civiles.
Consultoría, Construcción, Avalúos.

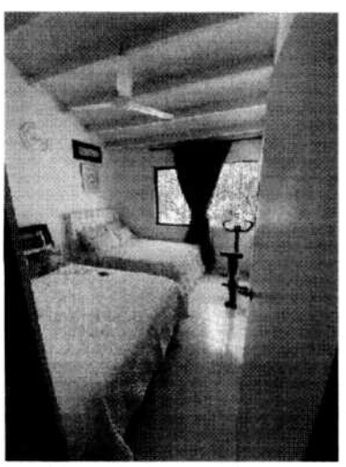

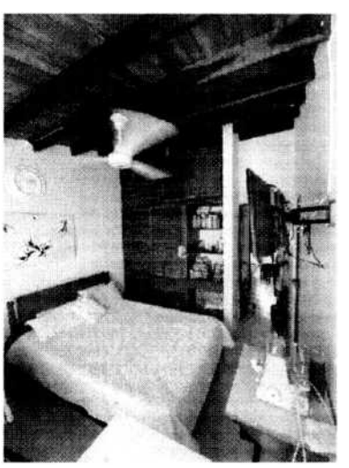


Calle 52 No 18-68. Barrio Colombia, Barrancabermeja
Celular 3158281610

HENRY AMARIZ AMOROCHO

Arquitecto. Especialista en Gerencia e Interventoría de Obras Civiles.
Consultoría, Construcción, Avalúos.

Calle 52 No 18-68. Barrio Colombia, Barrancabermeja
Celular 3158281610

161

Gmail

Felipe Bejarano <fbejarano67@gmail.com>

Objecion avaluo

Felipe Bejarano <fbejarano67@gmail.com> 16 de septiembre de 2022, 15:41
Para: j05cmbarmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: Ana Maria Lopez Alzada <analopezal@hotmail.com>

Cordial saludo

Por medio del presente, se adjunta la objeción al avaluo interpuesto el proceso ejecutivo hipotecario con número de expediente 2017-00222-00

Felipe Bejarano Uribe
Abogado Especialista Asesor

2 adjuntos

objecion avaluo exp 2017-00222-00.PDF
1MK

AVALUO 062 CIPRES DEL LAGO.pdf
823K

2 3 NOV 2021

Doctora:
JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja

REFERENCIA : ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : MARIA DEL PILAR PEÑUELA CHAVEZ
DEMANDADO : LYSI LILIANA ATUESTA CARBONELL
RADICADO : 2017-00222-00

LINA MARÍA ROPERO CRUZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula No. 26.766.846 de Gamarra Cesar, portadora de la Tarjeta Profesional No. 171.036 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar a su juzgado la liquidación del crédito actualizada, conforme a los intereses tasados por la Superfinanciera.

Capital liquidado: $54.200.000

Liquidación del crédito presentada **desde el 1 de diciembre de 2016 al 23 de noviembre de 2021.**

CAPITAL $	FECHA INICIO	FECHA FIN	Interés Bancario Corriente	Interés Ordinario	DIAS	Interés Nominal Mora	VALOR INTERESES $
54.200.000,00	1-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	31	2,59%	1.403.525
54.200.000,00	1-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	31	2,63%	1.423.931
54.200.000,00	1-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	28	2,37%	1.285.048
54.200.000,00	1-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	31	2,63%	1.423.931
54.200.000,00	1-abr-17	30-abr-17	22,34%	33,51%	30	2,54%	1.377.611
54.200.000,00	1-may-17	31-may-17	22,34%	33,51%	31	2,63%	1.423.931
54.200.000,00	1-jun-17	30-jun-17	22,34%	33,51%	30	2,54%	1.377.611
54.200.000,00	1-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	31	2,59%	1.402.941
54.200.000,00	1-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	31	2,59%	1.402.941
54.200.000,00	1-sep-17	30-sep-17	21,98%	32,97%	30	2,50%	1.357.309
54.200.000,00	1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	31	2,50%	1.354.332
54.200.000,00	1-nov-17	30-nov-17	21,15%	31,73%	30	2,42%	1.310.293
54.200.000,00	1-dic-17	31-dic-17	21,15%	31,73%	31	2,50%	1.354.332
54.200.000,00	1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	31	2,45%	1.327.260
54.200.000,00	1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	28	2,24%	1.214.866
54.200.000,00	1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	31	2,45%	1.326.670
54.200.000,00	1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	30	2,35%	1.272.125
54.200.000,00	1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	31	2,42%	1.312.508
54.200.000,00	1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,66%	30	2,33%	1.260.693
54.200.000,00	1-jul-18	30-jul-18	20,03%	30,05%	30	2,30%	1.246.379
54.200.000,00	1-ago-18	30-ago-18	19,94%	29,91%	30	2,29%	1.241.220
54.200.000,00	1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	30	2,28%	1.233.761
54.200.000,00	1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	31	2,33%	1.264.517
54.200.000,00	1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	30	2,24%	1.215.368
54.200.000,00	1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	31	2,31%	1.250.836
54.200.000,00	1-ene-19	30-ene-19	19,16%	28,74%	30	2,21%	1.196.354
54.200.000,00	1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	28	2,11%	1.145.040
54.200.000,00	1-mar-19	31-mar-19	19,37%	36,65%	31	2,30%	1.249.049

54.200.000,00	1-abr-19	30-abr-19	19,32%	36,89%	30	2,22%	1.205.579
54.200.000,00	1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	31	2,30%	1.247.263
54.200.000,00	1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	30	2,22%	1.204.426
54.200.000,00	1-jul-19	30-jul-19	19,28%	36,76%	30	2,22%	1.203.274
54.200.000,00	1-ago-19	30-ago-19	19,32%	28,98%	30	2,22%	1.205.579
54.200.000,00	1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	30	2,22%	1.205.579
54.200.000,00	1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	31	2,27%	1.232.954
54.200.000,00	1-nov-19	30-nov-19	19,10%	28,65%	30	2,20%	1.192.891
54.200.000,00	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	31	2,25%	1.221.608
54.200.000,00	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	31	2,24%	1.213.237
54.200.000,00	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	29	2,12%	1.150.617
54.200.000,00	1-mar-20	30-mar-20	18,95%	28,43%	30	2,18%	1.184.228
54.200.000,00	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	30	2,16%	1.169.189
54.200.000,00	1-may-20	30-may-20	18,19%	27,29%	30	2,10%	1.140.182
54.200.000,00	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	30	2,10%	1.136.112
54.200.000,00	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	31	2,17%	1.174.254
54.200.000,00	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	31	2,19%	1.184.469
54.200.000,00	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	30	2,12%	1.149.476
54.200.000,00	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	37,72%	31	2,16%	1.172.450
54.200.000,00	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	30	2,07%	1.119.810
54.200.000,00	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	31	2,09%	1.134.470
54.200.000,00	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	37,72%	31	2,08%	1.126.005
54.200.000,00	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	37,72%	28	1,90%	1.028.354
54.200.000,00	1-mar-21	30-mar-21	17,41%	26,12%	30	2,02%	1.094.705
54.200.000,00	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	26,12%	30	2,01%	1.088.855
54.200.000,00	1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	31	2,07%	1.119.953
54.200.000,00	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	38,42%	30	2,00%	1.083.000
54.200.000,00	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	38,14%	31	2,06%	1.117.530
54.200.000,00	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	32,42%	31	2,07%	1.121.163
54.200.000,00	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	32,42%	30	2,00%	1.081.828
54.200.000,00	1-oct-21	31-oct-21	17,08%	30,35%	31	2,05%	1.111.471
54.200.000,00	1-nov-21	23-nov-21	17,27%	30,35%	23	1,53%	831.702
TOTAL, INTERESES							**73.306.596**
INTERESES DE PLAZO							**2.981.000**
COSTAS							**4.000.000**
CAPITAL							**54.200.000,00**
TOTAL, CAPITAL E INTERESES							**134.487.596**

Así mismo su señoría, una vez quede en firme el avalúo del bien inmueble y la presente liquidación de crédito, solicito se sirva a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de Remate.

En espera de que sea aprobada por su señoría

Con mis acostumbrados respetos;

LINA MARIA ROPERO CRUZ
C.C. No. 26.766.846 de Gamarra Cesar
T.P. No. 171.036 del C.S. de la J.

164

18 FEB. 2022

HENRY AMARIZ AMOROCHO

Arquitecto. Especialista en Gerencia e Interventoría de Obras Civiles.
Consultoría, Construcción, Avalúos.

JUEZ:
JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D

Radicado proceso: 2017-00222
Asunto: Respuesta requerimiento Juzgado Quinto Civil Munipal, avaluó Lysi Liliana Atuesta

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito indicarle primeramente, que no me fue posible responder a estos requerimientos hasta el dia de hoy, ya que por cuestiones de carácter personal me acabo de enterar de este requerimiento, debido a que no me fue posible atender llamadas ni responder correos electronicos desde finales del mes de enero hasta la fecha, por lo anterior presento excusas por responder a este requerimiento hasta el dia de hoy 18 de febrero de 2022.

Con respecto a su solicitud de aclaracion del dictamen realizado, debo empezar diciendo, que cuando se realiza un avaluo se ejecuta sobre el valor total del inmueble, para poder definir o calcular el valor de los procentajes que se requieran saber, en este caso en particular se realiza el avaluo de la totalidad del inmueble, que en este caso su valor asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($220.444.200), teniendo el valor del 100% del inmueble, podemos entonces concluir con una ecuacion matematica que la mitad de esta suma equivaldria al 50% del valor del predio, avaluada en CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIEN PESOS MCTE ($110.222.100).

Con respecto a la solicitud del Documento RAA, se adjunta a la presente.

Arq. HENRY AMARIZ AMOROCHO.
C.C. 13´894.987 EJA
RAA No AVAL-13894987

Barrancabermeja, 18 febrero de 2022

Calle 52 No 18-68. Barrio Colombia, Barrancabermeja
Celular 3158281610

165

PIN de Validación: b9f50b05

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) HENRY AMARIZ AMOROCHO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 13894987, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 18 de Abril de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-13894987.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) HENRY AMARIZ AMOROCHO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción	Regimen
18 Abr 2018	**Régimen de Transición**

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0661, vigente desde el 01 de Diciembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BARRANCABERMEJA, SANTANDER

Dirección: CALLE 52 # 18 68

Teléfono: 3158281610

Correo Electrónico: henryama@hotmail.com

PIN de Validacion: b9f50b05

https://www.raa.org.co

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) HENRY AMARIZ AMOROCHO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 13894987.

El(la) señor(a) HENRY AMARIZ AMOROCHO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

b9f50b05

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dieciocho (18) días del mes de Febrero del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez

Representante Legal